



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO 012/2020, DEL CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PROCEDIMENTALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “LA VISTA BOSQUES”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LA VISTA BOSQUES”, UBICADO EN CALLE SECRETARÍA DE MARINA No. 903, EX HACIENDA JESÚS DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N° IEEM/JG/32/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2021.

AVISOS JUDICIALES: 4376, 4381, 4405, 4406, 4408, 4644, 4681, 4683, 4687, 4698, 4705, 4720, 4723, 4748, 4807, 4840, 4842, 4843, 4858, 4862, 4863, 4864, 4957, 4958, 4959, 4960, 4963, 4964, 4999, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 52, 53 y 54.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4838, 4841, 4844, 4886, 48, 49, 50, 51, 4916, 4894, 4920, 4908, 4911, 4918, 4913, 4914, 4997, 4998, 5002, 11, 08, 09, 10, 17 y 44.

Tomo CCXI
Número

5

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO ACUERDO 012/2020

ACUERDO DEL CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PROCEDIMENTALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19.

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 1 párrafo tercero, 4 y 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción III, y 96, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II, IV, V y VIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 9 fracción IX y 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 8, fracciones I, XIX y XXIII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México Vigente; así como en el numeral 8 del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado y Libre y Soberano de México, en su sesión del diecisiete de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha **treinta de marzo de dos mil veinte**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- II. Por otra parte, en fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el mismo, en la población residente en todo el territorio nacional.
- III. Que el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte el Gobernador del Estado de México en conjunto con la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dieron a conocer que a partir del día 19 del mismo mes y año, esta entidad entraba nuevamente en semáforo rojo de contingencia sanitaria (alerta máxima).
- IV. Que tomando en consideración lo anterior, así como el hecho de que las actividades sustantivas de ésta dependencia, requieren la presencia y contacto constante con el público en general, así como con personal de otras dependencias, hace necesaria la suspensión de actividades de la misma, con la intención de salvaguardar la integridad física tanto de público en general, como del personal que conforma ésta autoridad, hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes, atendiendo al sistema de semáforos por regiones para evaluación del riesgo epidemiológico y en ejercicio de sus atribuciones, determinen que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales.

Con base en lo antes expuesto, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se determina la suspensión de las actividades procedimentales y administrativas de esta dependencia, en las que se incluyen audiencias, diligencias, plazos y términos dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los asuntos de su competencia, así como la de recepción de documentación a través de la oficialía de partes común, tanto en oficinas centrales de la ciudad de Toluca, como en las Delegaciones Regionales con sede en Chalco y Naucalpan Estado de México; **a partir del día 06 de Enero de 2021 y hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes, atendiendo al sistema de semáforos por regiones para evaluación del riesgo epidemiológico y en ejercicio de sus atribuciones, determinen que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales.**

Artículo Segundo. Se exceptúa de lo anterior, los actos de Entrega-Recepción en los que esta Dependencia deba intervenir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del seis de enero de dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

M. en D. Juan José Hernández Vences
Contralor del Poder Legislativo
(Rúbrica).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN

AGOSTO 2019

Índice

Carta de presentación escrita por el titular de esta Institución

Objeto

Ámbito de aplicación

Misión, Visión

Objetivo de la Institución

Glosario

De los Principios

- Legalidad
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Eficiencia
- Economía
- Disciplina
- Profesionalismo
- Objetividad
- Transparencia
- Rendición de Cuentas
- Competencia por Merito
- Eficacia
- Integridad
- Equidad

De los Valores

- Interés público.

- Respeto
- Respeto a los derechos humanos.
- Igualdad y no discriminación.
- Equidad de género.
- Entorno cultural y ecológico
- Cooperación
- Liderazgo

De las Reglas de Integridad

- Actuación Pública
- Información Pública
- Contrataciones
- Programas Gubernamentales
- Trámites y Servicios
- Recursos Humanos
- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
- Procesos de Evaluación
- Control Interno
- Procedimiento Administrativo
- Desempeño Permanente con Integridad
- Cooperación con la Integridad
- Comportamiento Digno

Desarrollo integral del servidor público

Atención a peticiones, quejas y denuncias

Marco ético como apoyo para la toma de decisiones (pensar antes de actuar)

- Integridad
- Compromiso
- Responsabilidad
- Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación
- Acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar.
- Erradicación de la violencia contra la mujer, acoso y hostigamientos sexual.
- Derechos Humanos.
- La persona servidora pública y su compromiso con el cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones del Marco Jurídico.
- Uso eficiente y responsable de los recursos a mi disposición.
- Actuación consciente, evitando el conflicto de intereses.
- Información pública.
- Conflicto de intereses.
- Protección de datos personales.
- Relación entre las personas servidoras públicas y de otras dependencias.
- Seguridad, higiene, salud y mejoramiento ecológico
- Equidad de género
- Carta compromiso

Chicoloapan de Juárez, a 06 de agosto del 2019

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN PRESENTES

Presentamos a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia y las diez directrices

que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E
“La Tecnología, Pilar del Progreso Integral”

Lcda. Martha Vianey Luque Inzunza
Directora

De acuerdo a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señala que cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 octubre de 2018.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas. Atendiendo a que el objetivo de la Ley en síta es establecer los mecanismos que permitan dar cuenta del cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

El Código de Conducta del TESCH alineado de acuerdo a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 05 de julio de 2019. Como instrumento de orientación para dar cumplimiento a los objetivos de esta institución educativa, su visión y misión, así como favorecer en el desarrollo de una cultura de trabajo y vocación de servicio, sustentada en principios, valores y reglas de integridad no solo de manera personal sino también institucional, que rijan el actuar de las personas servidoras públicas que desempeñan sus funciones.

Objeto.

Todo el personal del TESCH ejercemos una conducta íntegra y comportamiento ético congruente con los valores, principios y reglas de integridad que rigen el servicio educativo que se ofrece a la sociedad mexicana. Con la conciencia de que nuestras acciones y decisiones influyan en el bienestar de la comunidad tecnológica y en la sana convivencia respetando los derechos humanos laborales. Por ello, es necesario enfrentar nuestro actuar diario con un irrestricto cumplimiento a las Leyes y con la observancia de valores éticos y de integridad.

Ámbito de aplicación.

Por ello este Código de Conducta es de carácter obligatorio, busca orientar y dar certeza plena a las personas servidoras públicas que laboran en el TESCH, sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que tienen asignadas, evitando cualquier acto de corrupción. Por lo tanto, este documento busca ser una guía esencial, una referencia y un apoyo para la toma de decisiones. El Código, ofrece lineamientos para orientar nuestras conductas y nos ayuda a tener presentes en nuestros actos, la Visión y la Misión del TESCH.

Misión.

Impartir Educación Tecnológica, para preparar profesionistas con el compromiso de contribuir a la optimización de los recursos naturales en beneficio del medio ambiente y la sociedad con una sólida formación tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional y en lo económico, político, social, cultural y con el cuidado del medio ambiente.

Visión.

Ser una institución líder de Educación Superior, reconocida por su calidad y excelencia educativa con el propósito de participar en el desarrollo académico, social y ambiental a nivel regional, nacional e internacional.

Objetivo.

Aplicar el Código de Conducta del TESCH durante el ejercicio de sus funciones, cargo y/o comisión. Su desconocimiento no eximirá de su cumplimiento y de las responsabilidades que en su caso deriven de inobservancia a lo aquí dispuesto.

Glosario

- **Código de conducta:** al documento emitido por el Titular de la Secretaría a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- **Código de ética:** al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril del 2019.
- **Comité:** al Comité de Ética. En su caso, los subcomités o comisiones permanente o temporales que se establezcan.
- **Corrupción:** es el mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.
- **Prevención:** preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.
- **Principios de conducta:** reglas que orientan la acción del ser humano. Se trata de normas de carácter general.
- **Reglas de integridad:** las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Estado de México.
- **Valores:** al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.
- **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, -en una relación de subordinación real de la víctima frente a su agresor en los ámbitos laboral, escolar o cualquier otro que implica dicha relación. Se manifiesta en conductas aisladas o recurrentes verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, que degraden o atenten contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.
- **Acoso sexual:** es el ejercicio abusivo de poder, en el que, si bien no existe subordinación, conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta a través de comportamientos verbales, físicos o ambos, de naturaleza sexual, intimidatorios u ofensivos que degraden, atenten o dañen el cuerpo o la sexualidad de la víctima.
- **Conflicto de intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- **Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, adscritas al TESCH.
- **Ley:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- **Personas servidoras públicas:** a aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al TESCH.
- **Principios rectores:** a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.
- **TESCH:** Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan

De los Principios

Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- **Legalidad.** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y, que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.
- **Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ya sea por razones como el sexo, raza, preferencias sexuales, políticas, sociales o culturales, personas con capacidades diferentes o de cualquier otra índole, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- **Economía.** El aprovechamiento y optimización de los recursos que usen, administren o ejecuten los servidores públicos o servidoras públicas con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.
- **Disciplina.** Es la observancia estricta a la normativa que rigen el sistema de la institución. Cuando se atienden con exactitud las reglas preexistentes, así como las órdenes y directrices encomendadas por la autoridad superior dentro de un margen ético, se actúa con disciplina. El primer elemento de la disciplina tiene que ver con la concientización jerárquica, es un aspecto en particular del principio ético de la disciplina, el cumplimiento a las disposiciones e instrucciones laborales del superior inmediato.
- **Profesionalismo.** La vocación de servicio excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas, implicando disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones y demandas que exija el cargo asumido dentro de la institución, así como dar respuesta pronta y oportuna.
- **Objetividad.** Se aplica de diversas maneras en las que las posturas personales y subjetivas se apartan para no afectar un juicio, contenido o información acerca de la realidad. De allí que, al no implicar sentimientos o arraigos, la objetividad genere calma y tranquilidad. La objetividad permite la presentación del conocimiento de manera neutral y así debe conducirse en las labores encomendadas.
- **Transparencia.** Las personas servidoras públicas del TESCH en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad a través de un gobierno abierto.
- **Rendición de Cuentas.** Las personas servidoras públicas del TESCH asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte la ciudadanía.
- **Competencia por mérito.** Ser personas servidoras públicas comprometidos(as) con la institución implementando sus conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz su empleo, cargo o comisión.
- **Eficacia.** La eficacia es un principio que debe regir a la actividad administrativa de manera uniforme y permanente. Sin embargo, incluso fuera de nuestro alcance, el tema de la eficacia pública se ha visto seriamente disminuido por no decir anulado, por la corrupción, la falta de probidad de sus funcionarios, la ausencia de vocación de servicio, la desidia y el desinterés entre muchas otras situaciones. La eficacia comporta la realización de los programas y actuaciones de políticas públicas al menor costo, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.
- **Integridad.** Las personas servidoras públicas del TESCH, actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo cargo o comisión, convenidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. Tampoco deberán buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público.
- **Equidad.** Todas las personas servidoras públicas deberán tratar a todos y todas por igual respetando y teniendo en cuenta sus diferencias y cualidades, imparcialidad en un trato sin favorecer a una persona perjudicando a otra.

De los Valores

Los valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- **Interés Público.** Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas del TESCH, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de interés particulares ajenos al bienestar de la colectividad. No debe permitir que influyan en sus juicios y conductas, intereses que puedan perjudicarlo beneficiando a personas o grupos en destrucción del bienestar de la sociedad.
- **Respeto.** Las personas servidoras públicas del TESCH, otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan el entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos.** Las personas servidoras públicas del TESCH respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios del TESCH, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- **Igualdad y No Discriminación.** Las personas servidoras públicas del TESCH prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel,

cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- **Equidad de Género.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico.** Las personas servidoras públicas del TESCH en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación.** Las personas servidoras públicas del TESCH colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas del TESCH serán la guía, ejemplo y promotores del Código de ética y las Reglas de Integridad, las cuales fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones.
- A partir de estos principios y valores las personas servidoras públicas del TESCH determinarán las conductas bajo las cuales conducirán su acción.
- El Comité de Ética, además de los anteriores principios y valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, identificara los valores adicionales por los que debe regirse la Dependencia u Organismo Auxiliar, haciendo partícipes a las personas servidoras públicas adscritos a la misma, con la finalidad de interiorizar los valores que se eligieron, de esta forma se comprometerán a cumplirlos.

De las Reglas de Integridad

Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- Actuación pública
- Información pública
- Contrataciones Públicas
- Programas gubernamentales
- Trámites y servicios
- Recursos humanos
- Administración de bienes muebles e inmuebles
- Procesos de evaluación
- Control interno
- Procedimiento administrativo
- Desempeño permanente con integridad
- Cooperación con la integridad
- Comportamiento digno

De la Aplicación de los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad

Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

Actuación Pública

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas

- Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- Denunciar situaciones de violencia al interior del TESCH.

- Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por desempeño de la función pública.
- Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses del TESCH.
- Preservar independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial del TESCH.
- Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al TESCH.
- Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

Información Pública

Responsabilidades

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas

- Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al TESCH, salvo en los que la ley lo permita.
- Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de esta.
- Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de prevención, control, auditoría investigación, en cualquier modalidad de formato y la relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Contrataciones Públicas

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas

- Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

Programas Gubernamentales

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones de control y evaluación, relacionadas al otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Conductas esperadas

- Llevar a cabo acciones para la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.
- Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

Trámites y Servicios**Responsabilidades**

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas

- Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias.
- Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por el TESCH.
- Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites del TESCH, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

Recursos Humanos**Responsabilidades**

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria del TESCH, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el TESCH.
- Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el TESCH, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por el TESCH.
- Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.

- Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el TESCH.
- Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Responsabilidad

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas

- Utilizar los recursos con los que cuenta el TESCH, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Administrar los bienes del TESCH, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

Procesos de Evaluación

Responsabilidades

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

- Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos del TESCH.

Control Interno

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas

- Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control u evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas al TESCH.
- Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.

- Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión del TESCH.
- Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con entidades auditadas que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con los entes auditados.
- Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes auditados, evitando proporcionar asesoría u otros servicios distintos de la auditoría que afecten la independencia y objetividad.

Procedimiento Administrativo

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que participen en la investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Conductas esperadas

- Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes.
- Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos.
- Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.
- Realizar las órdenes y visitas de verificación con discreción y profesionalismo, salvaguardando los intereses del TESCH.
- Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.
- Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.
- Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.
- Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley.
- Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.
- Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.
- Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.
- Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Desempeño Permanente con Integridad

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas

- Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

Cooperación con la Integridad**Responsabilidad**

Las personas servidoras públicas cooperarán con el TESCH y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas

- Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el TESCH.
- Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al TESCH, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del TESCH, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior del TESCH.
- Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al TESCH.
- Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones del TESCH.
- Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

Comportamiento Digno**Responsabilidad**

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas

- Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.

- Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Desarrollo integral del servidor público

Deberán aprovechar las acciones de capacitación, desarrollo y mejoramiento profesional que sean organizadas por la institución siempre que estén relacionadas con las funciones que desempeñen. Deberán de fomentar la participación de sus compañeras y compañeros y en su caso de sus subordinados a participar en los cursos y capacitaciones existentes. Deberán de actualizar constantemente sus conocimientos y capacidades para el debido desempeño de sus funciones. Deberán de aplicar los conocimientos adquiridos en sus capacitaciones durante el ejercicio de sus funciones. Abstenerse de obstaculizar el acceso de sus compañeras y compañeros a oportunidades de desarrollo académico y profesional. Así como tener pleno derecho de solicitar las capacitaciones necesarias para el buen desempeño de las funciones a su cargo, dirigiéndose a su superior inmediato.

Atención a peticiones, quejas y denuncias

El personal que labora dentro del TESCH que requiera realizar alguna denuncia por incumplimiento de las normas, principios y en general cualquier ordenamiento establecido en el presente Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, o en general la normatividad vigente de la propia Institución, deberá saber que dentro de este TESCH existe el Comité de Ética, de acuerdo al artículo décimo primero de la guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad se señala la o las instancias para la interpretación, consulta y asesoría y este órgano de control será el primer contacto en caso de presentar su queja y/o denuncia, los integrantes de este Comité quienes serán los responsables de conocer del asunto y en caso de existir violaciones a la normatividad antes mencionada o posibles irregularidades administrativas, resolverán el acontecimiento, o bien de acuerdo a sus atribuciones una vez que se revise la denuncia y/o queja, dependiendo de la naturaleza del conflicto en caso de que ésta sea procedente se actuará conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para la Atención de Quejas y/o Denuncias del SAM (Sistema de Atención Mexiquense), así mismo las personas servidoras públicas podrán presentar su denuncia vía telefónica en la Contraloría del Estado de México.

Para lo cual la denuncia deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha.
- Nombre del Denunciante o si desea el anonimato indicar un medio de contacto.
- Nombre, cargo y área del o los servidores públicos denunciados y su media filiación.
- Asunto (descripción detallada y cronológica de los hechos denunciados, señalando tiempos, lugares y testigos en caso de existir).
- Pruebas deberán ser presentadas al Comité en su debido momento; pueden ser: fotografías, audios, videos, documentos con firma, etc. Cualquier evidencia que implique al presunto infractor.

MARCO ÉTICO COMO APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES (PENSAR ANTES DE ACTUAR)

Existen tres valores específicos cuya observancia resulta indispensable en el actuar cotidiano dentro del TESCH.

- Integridad.
- Compromiso.
- Responsabilidad.

Integridad

Tengo el compromiso de

- Desempeñar las funciones encomendadas basándome en el verdadero espíritu de la Ley, para lo cual seré leal a la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y los Valores Éticos que tengan como consecuencia una aplicación justa de las Leyes y Normas aplicables.

- Evitar situaciones en las cuales mis intereses interfieran con los del TESCH, así como aquellas que pueda beneficiarme indebidamente.
- Que la información que considere confidencial y reservada debe permanecer con ese carácter, de acuerdo con las políticas y leyes vigentes, debiendo custodiar y cuidar la información que sea catalogada como confidencial para evitar su uso en perjuicio de los objetivos de la Institución o en beneficio privado de cualquier tipo.

Debo

- Comunicar las dudas fundadas sobre la aplicación de una ley o la procedencia de las órdenes que reciba a las instancias que al efecto se determinen.
- Contar con los conocimientos normativos necesarios para poder ejercer plenamente mis funciones.
- Actuar conforme a Derecho y aplicar las normas legales y reglamentarias y los procedimientos establecidos en el ejercicio de mis funciones.
- Presentar en los casos que proceda, con oportunidad y veracidad, mi declaración de situación patrimonial.
- Excusarme por escrito de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.
- Actuar con lealtad en la realización de los trabajos que me sean encomendados, observando siempre la Institucionalidad hacia el TESCH.
- Evitar la realización de negocios, utilizando información reservada a la que tenga o haya tenido acceso con motivo de mi empleo, cargo o comisión.
- Actuar con criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a otra persona.
- Observar buena conducta en mi empleo y dirigirme con cortesía a mis compañeros de trabajo, evadiendo la crítica destructiva, actividades prepotentes o lenguaje inadecuado.
- Respetar a mis compañeros de trabajo para una sana relación con ellos, que promueva el trato adecuado y cordial, independientemente del nivel jerárquico, discapacidad, orientación, origen racial o étnico, edad, género o religión.
- Evitar hostigamiento, acoso o intimidación hacia mis compañeros de trabajo.

Compromiso**Tengo el compromiso de**

- Desempeñar el encargo público con conocimiento, de manera honesta y con rectitud, sin necesidad de que el ciudadano o alguna organización me otorguen gratificaciones o compensación alguna por la prestación del servicio y conducirme siempre de acuerdo a la normatividad vigente.
- Que las decisiones que tome como servidora y servidor público se apeguen a la ley y además ordenamientos que regulen mi actuación, así como a los valores contenidos en el Código de Ética.
- Participar en el proceso de cambio y desarrollo del capital y desarrollo del capital humano del TESCH, para obtener una cultura de servicio y procurar la innovación en mi ámbito laboral.
- Ofrecer un trato justo, honesto y de calidad a todas aquellas personas que tengan que realizar algún trámite o servicio ante el TESCH, en estricto apego a la normatividad vigente.
- Establecer una relación basada en la calidad y satisfacción de los alumnos y alumnas.
- Mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, además de proteger al medio ambiente.

Debo

- Cumplir la jornada de trabajo con puntualidad, salvaguardando los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficacia.
- Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas irregulares o de uso inadecuado de recursos públicos.
- Abstenerme de solicitar o aceptar dádivas o cualquier beneficio de personas que pretendan obtener un trato preferencial en la relación de gestiones o actividades que se realizan en la Institución.
- Abstenerme de llevar a cabo actividades ajenas a mis funciones dentro del horario laboral.
- Desempeñar el trabajo con perseverancia y transparencia, aplicando todos los conocimientos y habilidades a mi alcance, con la mayor disposición y esfuerzo posible, para que mi actuación sirva de ejemplo y contribuya al logro de la misión y visión del TESCH.
- Escuchar las opiniones de mis subalternos en la resolución de los asuntos.
- Mantener actualizados mis conocimientos para el adecuado desarrollo de mis responsabilidades.
- Promover e incentivar al personal a mi cargo, para que desarrolle mayor conocimiento y habilidades necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Mantener una actitud positiva, comprometida con los objetivos del TESCH, trabajando en equipo con mis compañeros de trabajo.
- Respetar el principio de no discriminación y, en particular, garantizar la igualdad de trato a los ciudadanos con independencia de su nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidades, embarazo, edad y orientación sexual.
- Apoyar las labores de protección civil, de fumigación y de limpieza en mi centro de trabajo.

- Reporta cualquier situación que ponga en riesgo a los compañeros de trabajo, o bien al entorno ecológico.
- Mantener mi espacio de trabajo limpio y seguro.
- Cumplir con las disposiciones de uso, mantenimiento, seguridad y protección civil en todas las instalaciones del TESCH.
- Fomentar la comunicación abierta y honesta que permita un pensamiento creativo e innovador.
- Garantizar que la comunicación entre los subalternos sea abierta, en un clima de respeto permitiendo sugerencias para el desempeño.

Responsabilidad

Tengo el compromiso de

- Proporcionar la información gubernamental que me soliciten las instancias correspondientes sobre mi función y desempeño sin más límite que el establecido por las leyes y el respeto a los derechos de privacidad de particulares.
- Cuidar, conservar y reutilizar los recursos asignados para cumplir con mi trabajo encomendado, bajo criterios de racionalidad y ahorro.
- Proporcionar un servicio honesto para que la gestión en la Administración Pública sea eficaz y de calidad, contribuyendo a la mejora continua, optimización de los recursos y modernización de la Administración Pública.

Debo

- Asumir con responsabilidad mis obligaciones inherentes al cargo, respetando en todo momento los derechos ciudadanos previstos.
- Asumir mis responsabilidades en el ejercicio de mis funciones.
- Dar solución de manera inmediata a los problemas que estén dentro de mi responsabilidad, evitando cuando sea posible turnarlos de manera innecesario a otras instancias.
- Proporcionar documentación e información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.
- Cerciorarme de que la comunicación sea veraz y exacta antes de utilizarla en un documento oficial.
- Preparar la información que se me solicite, utilizando los canales autorizados.
- Cuidar la información que esté a mi cargo, evitando su uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.
- Abstenerme de utilizar, alterar o manipular la información a mi cargo para un beneficio personal o de grupo o en perjuicio de la Institución.
- Usar los recursos materiales y de tecnologías de la información que me sean asignados en forma responsable.
- Encaminar mi actividad al óptimo aprovechamiento de los recursos en beneficio de la sociedad.
- Realizar oportunamente la comprobación de los recursos económicos que me sean proporcionados, ya sea para realizar alguna comisión oficial, o que deba ejercer con motivo del desempeño de mis funciones.
- Abstenerme de utilizar los recursos que se me otorguen para fines distintos a los que originalmente están destinados.
- Actuar siempre dentro del marco de los objetivos fijados por el TESCH.
- Facilitar a nuestros alumnos y alumnas, la información que requiera para la realización de su trámite, entendiendo el derecho de éstos de recibir con oportunidad y dentro de los plazos establecidos, el servicio requerido.

Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Consiste en la garantía por parte de los servidores públicos de que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, otorgarán igualdad de trato y oportunidades a las personas con las que se relacionen, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en la pertenencia a algún grupo étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, condición social, condición económica, condición de salud, jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravidez, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, o cualquier otro motivo.

Responsabilidad

- Garantizar que tanto las mujeres como los hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en las actividades institucionales y laborales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

Conductas o actuaciones esperadas

- Otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, así como aceptar y entender las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando estas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental.

Acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar.

Las medidas para conciliar el trabajo y la vida familiar en el lugar de trabajo, que tienen por objeto facilitar el acceso al trabajo digno para los trabajadores y a tal fin tienen en cuenta y apoyan de manera expresa y sistemática sus responsabilidades familiares. Esas medidas relativas a las responsabilidades familiares tienen en cuenta las necesidades de todos los trabajadores y de sus familiares a cargo a lo largo del ciclo de vida. Ejemplos; vacaciones, licencias por embarazo de riesgo, licencias por maternidad, paternidad, por enfermedades graves, permisos para atender problemas familiares que afecten su integridad física o moral, permisos para atender cuestiones de educación de los hijos, por cuestiones de salud de los padres, hijos o conyugue, etc.

Responsabilidad

- Apoyar de manera expresa y sistemática las responsabilidades familiares de los trabajadores, respetando en todo momento los derechos a los cuales son acreedores por ley en el beneficio de sus familias.

Conductas o actuaciones esperadas

- Informar al servidor público o servidora pública de los permisos y licencias a las que tiene derecho, cuando por naturaleza del caso lo requiera.
- Es obligación del servidor público o servidora pública informar con anticipación de las ausencias que tenga previstas o en su caso informar dentro del periodo establecido el motivo de su inasistencia, así como presentar los documentos comprobatorios, todo conforme lo establece la normatividad que rige las labores dentro de la Institución.

Eradicación de la violencia contra la mujer, acoso y hostigamiento sexual.

Deberá evitar y prevenir las siguientes conductas entre el personal de la Institución desde mandos superiores, mandos medios, administrativos, operativos, docentes y alumnos.

Hostigamiento sexual y el acoso sexual: son una manifestación de la desigualdad y discriminación por razones de género, y es una expresión de la violencia contra las mujeres.

Violencia contra la mujer: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Responsabilidad

- Evitar el hostigamiento, acoso o intimidación sexual hacia mis compañeras y compañeros de trabajo.

Conductas o actuaciones esperadas

- En el ejercicio de su empleo, cargo o comisión salvaguardan la integridad de las personas respecto de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual que constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, cargo o comisión, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas

Derechos humanos.

Deberán desempeñar su cargo, empleo y/o comisión, así como hacer uso de las atribuciones y facultades que les sean conferidas, con el más amplio compromiso de proteger y respetar los derechos humanos, fortaleciendo y promoviendo además su cumplimiento. Abstenerse de realizar acciones que violenten contra los derechos humanos, así como hacer caso omiso de las mismas. Abstenerse de realizar cualquier acción que sea discriminatoria ya sea por razones de origen étnico, nacionalidad, género, embarazo, edad, capacidades diferentes, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad e integridad humana y cause detrimento alguno de los derechos y libertades de las personas.

Responsabilidad

- Asumir con responsabilidad mis obligaciones inherentes al cargo, respetando en todo momento los derechos ciudadanos previstos.

Conductas o actuaciones esperadas

- Deberán impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos dentro y fuera de la institución, tanto hacia los usuarios del servicio que prestan, como hacia sus compañeros. Promover la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres preservando en todo momento la igualdad de género.

Las personas servidoras públicas y su compromiso con el cumplimiento de las leyes, normas y disposiciones del marco jurídico.

Desempeñen su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión, de la normatividad interna del TESCH, así como la normatividad externa aplicable.

Responsabilidad

- Desempeñar las funciones encomendadas basándome en el verdadero espíritu de la Ley, para lo cual seré leal a la Constitución, las leyes, los reglamentos y los valores éticos que tengan como consecuencia una aplicación justa de las leyes y normas aplicables.
- Que las decisiones que tome como servidor público o servidora pública se apeguen a la ley y demás ordenamientos que regulen mi actuación, así como los valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México.

Conductas o actuaciones esperadas

- Comunicar las dudas fundadas sobre la aplicación de una ley o la procedencia de las órdenes que reciba a las instancias que al efecto se determinen.
- Contar con los conocimientos normativos necesarios para poder ejercer plenamente mis funciones.
- Actuar conforme a Derecho y aplicar las normas legales y reglamentarias y los procedimientos establecidos en el ejercicio de mis funciones.

Uso eficiente y responsable de los recursos a mi disposición.

Se administrarán de manera responsable los bienes, recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión. Deberán de ejercer el gasto de manera responsable, transparente, eficiente, justa e imparcial ya sea para el desempeño de sus propias funciones o de sus compañeros. Se procurará el ahorro, economía y racionalidad, siempre y cuando no demerite o perjudique la eficiencia del desempeño de las funciones de las y los servidores públicos. Se usará de forma honesta y racional los servicios con lo que cuente la institución, como lo son línea telefónica, fax, internet, agua, electricidad, entre otros. No se designará ni se hará uso de los recursos para fines ajenos a los objetivos de la institución. Abstenerse de sustraer, dañar u omitir daños ya sea por dolo o negligencia de los recursos con los que cuenta la institución.

Responsabilidad

- Cuidar, conservar y reutilizar los recursos asignados para cumplir con mi trabajo encomendado, bajo criterios de racionalidad y ahorro.

Conductas o actuaciones esperadas

- Usar los recursos materiales y de tecnologías de la información que me sean asignados en forma responsable.
- Realizar oportunamente la comprobación de los recursos económicos que me sean proporcionados, ya sea para realizar alguna comisión oficial, o que deba ejercer con motivo del desempeño de mis funciones.
- Abstenerme de utilizar los recursos que se me otorguen para fines distintos a los que originalmente están destinados.
- Encaminar mi actividad al óptimo aprovechamiento de los recursos en beneficio de la sociedad.

Actuación consciente, evitando el conflicto de intereses.

Deberán de realizar las actividades que les sean encomendadas conduciéndose con los principios y valores que en este Código se enumeran, trabajando con empeño y vocación de servicio para el cumplimiento de logros de la institución. Abstenerse de hacer uso indebido de su cargo como personas servidoras públicas para transgredir las leyes, para afectar los intereses de terceros, de la sociedad, de la institución en que laboran o para obtener algún beneficio personal. Abstenerse de abusar o ejercer indebidamente las facultades y atribuciones que les sean conferidas para el desempeño de su cargo o comisión. Abstenerse de aceptar privilegios, favores o dádivas como gratificación por su cargo o comisión, o bien, para hacer o dejar de hacer alguna acción que se encuentre dentro del ejercicio de sus funciones con lo que puedan obtener algún beneficio propio, en favor de terceros o en perjuicio de persona alguna. Abstenerse de hacer uso de su cargo o comisión para obtener influencias políticas, religiosas y/o culturales, o bien, incidir en el criterio de sus compañeros. Abstenerse de acudir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia psicotrópica. Abstenerse de hacer uso de grados académicos que no les correspondan.

Responsabilidad

- Asumir mis responsabilidades en el ejercicio de mis funciones Desempeñando el encargo público con conocimiento, de manera honesta y con rectitud, sin necesidad de que el ciudadano o alguna organización me

otorguen gratificación o compensación adicional por la prestación del servicio y conducirme siempre de acuerdo a la normatividad vigente.

- Actuar siempre dentro del marco de los objetivos fijados por el TESCH.

Conductas o actuaciones esperadas

- Actuar con lealtad en la realización de los trabajos que me sean encomendados, observando siempre la institucionalidad hacia el TESCH.
- Cumplir la jornada de trabajo con puntualidad, salvaguardando los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficacia.
- Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas irregulares o de uso inadecuado de recursos públicos.
- Abstenerme de solicitar o aceptar dádivas o cualquier beneficio de personas que pretendan obtener un trato preferencial en la relación de gestiones o actividades que se realizan en la Institución.
- Abstenerme de llevar a cabo actividades ajenas a mis funciones dentro del horario laboral.
- Proporcionar un servicio honesto para que la gestión en la Administración del TESCH sea eficaz y de calidad, contribuyendo a la mejora continua, optimización de los recursos y modernización.
- Facilitar a nuestros estudiantes la información que requieran para la realización de sus trámites, entendiendo el derecho de éstos de recibir con oportunidad y dentro de los plazos establecidos, el servicio requerido.
- Escuchar las opiniones de mis subalternos en la resolución de los asuntos.

Información pública.

Deberán manejar la información pública con absoluta transparencia, evitando utilizarla de forma dolosa, proporcionándola con oportunidad y precisión cuando así les sea requerida o resguardándola de mal uso cuando amerite su reserva. Deberán de responsabilizarse y resguardar oportunamente la información pública a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones, impidiendo la sustracción, ocultamiento, destrucción, uso indebido o, en su caso, reportar a su superior inmediato el conocimiento de alguna irregularidad en el Abstenerse de alterar, enmendar, sustraer, falsificar o cualquier otra acción con la que puedan obtener un beneficio propio o ajeno, o bien, en perjuicio de terceras personas. Abstenerse de publicar o dar a conocer por el medio que sea, información confidencial a terceras personas.

Responsabilidad

- Proporcionar la información gubernamental que me soliciten las instancias correspondientes sobre mi función y desempeño sin más límite que el establecido por las leyes y el respeto a los derechos de privacidad de particulares.

Conductas o actuaciones esperadas

- Cuidar la información que esté a mi cargo, evitando su uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.
- Evitar la realización de negocios, utilizando información reservada a la que tenga o haya tenido acceso con motivo de mi empleo, cargo o comisión.
- Proporcionar documentación e información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.
- Cerciorarme de que la comunicación sea veraz y exacta antes de utilizarla en un documento oficial.
- Preparar la información que se me solicite, utilizando los canales autorizados.
- Presentar en los casos que proceda, con oportunidad y veracidad, mi declaración de situación patrimonial.

Conflicto de intereses.

Deberán de conducirse en el ejercicio de su cargo, empleo o comisión con honradez y transparencia, en apego a la normatividad que rige dentro de la institución. Deberán de evitar situaciones en las que contravengan intereses personales tanto con la Institución como hacia terceras personas, siendo su responsabilidad reportar y declinarse ante tales situaciones. Abstenerse de establecer relaciones de negocios con particulares, dependencias o entidades tanto públicas como privadas, que resulten contrarias al ejercicio de su cargo, empleo o comisión y en general en contra de la ética y las buenas costumbres que se encuentren plasmados en la normatividad que rige en la institución. Abstenerse de aceptar, solicitar o dar estímulos, regalos o privilegios a persona alguna para hacer o dejar de hacer acción alguna que contravenga con lo dispuesto en el presente Código y en general a la normatividad que rige dentro de la institución. Abstenerse de favorecer a familiares, amigos, conocidos o persona alguna sea física o moral, privada o pública, de otorgarles trato preferencial en la asignación de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, contratos laborales o proporcionar información con carácter de confidencial y manejo de la misma. Deberán manejar y proporcionar información en apego a lo establecido en general a las leyes de la materia de Confidencialidad.

Responsabilidad

- Evitar situaciones en las cuales mis intereses interfieran con los del TESCH, así como aquellas que pueda beneficiarme indebidamente.

Conductas o actuaciones esperadas

- Excusarme por escrito de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.
- Evitar que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones.

Protección de datos personales.

Deberán archivar correctamente la información a su cargo ya sea de manera física o electrónica, sin realizar copias no autorizadas o innecesarias. Abstenerse de tener acceso a información que no sea de su competencia, así como a aquella con la que pudiera tener algún conflicto de intereses y apegándose a la Ley Federal de Protección de Datos.

Responsabilidad

Que la información que considere confidencial y reservada debe permanecer con ese carácter, de acuerdo con las políticas y leyes vigentes, debiendo custodiar y cuidar la información que sea catalogada como confidencial para evitar su uso en perjuicio de los objetivos de la Institución o en beneficio privado de cualquier tipo.

Conductas o actuaciones esperadas

- Abstenerme de utilizar, alterar o manipular la información a mi cargo para un beneficio personal o de grupo o en perjuicio del TESCH y su comunidad.

Relaciones entre las personas servidoras públicas y de otras dependencias.

Deberán ofrecer un trato igual, respetuoso, imparcial, equitativo y sin discriminación alguna con cualquier persona, organismo o institución pública o privada con la que tengan relación alguna en el debido ejercicio de sus funciones. Deberán de promover una cultura de actitud de servicio en todas aquellas áreas que brinden atención ciudadana, dando seguimiento y respuesta oportuna todas aquellas quejas y sugerencias que sean recibidas con respeto y humildad. Deberán brindar de forma transparente, eficaz y oportuna toda aquella información que la sociedad requiera y que no sea de carácter confidencial o acceso restringido en ejercicio de sus funciones. Deberán promover un trato sano libre de acoso sexual, proselitismo, discriminación y/o corrupción alguna a la sociedad en general. Abstenerse de recibir o dar estímulos, regalos, privilegios o dadas a cambio de obtener beneficio alguno para sí mismos o para terceros, así como para causar detrimento o perjuicio alguno a la institución o a terceros.

Responsabilidad

- Respetar a mis compañeros de trabajo para una sana relación con ellos, que promueva el trato adecuado y cordial, independientemente del nivel jerárquico, discapacidad, orientación, origen racial o étnico, edad, género o religión, así como abstenerse de bromas, apodosos o sobrenombres sean o no afectivos que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y la dignidad de sus compañeros de trabajo y de las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Conductas o actuaciones esperadas

- Ofrecer un trato justo, honesto y de calidad a todas aquellas personas que tengan que realizar algún trámite o servicio ante el TESCH, en estricto apego a la normatividad vigente.
- Observar buena conducta en mi empleo y dirigirme con cortesía a mis compañeros de trabajo, evadiendo la crítica destructiva, actividades prepotentes o lenguaje inadecuado.
- Fomentar la comunicación abierta y honesta que permita un pensamiento creativo e innovador.
- Garantizar que la comunicación entre los subalternos sea abierta, en un clima de respeto permitiendo sugerencias para el desempeño.

Seguridad, higiene, salud y mejoramiento ecológico

Deberán dar aviso inmediato al personal correspondiente o a su superior jerárquico sobre las condiciones o actos inseguros que ocurran dentro de la institución o fuera de ella en caso de actividades en el exterior por comisión. Deberán de hacer uso racional de los medios y recursos con que cuente la institución y de los cuales su uso desmesurado provoque un impacto a la seguridad, salud y al medio ambiente, como lo es el agua, la energía eléctrica, los combustibles, lubricantes, insumos y materiales de uso en general. Deberán de apoyar y participar activamente en los comités de protección civil y brigadas de seguridad con que cuente la institución. Deberán de participar en los cursos de capacitación y adiestramiento en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias. Deberán de respetar las disposiciones de uso y seguridad en las instalaciones, tanto en las oficinas, como en los laboratorios, salas, aulas, estacionamientos, baños, pasillos, escaleras y en

general cualquier área que esté comprendida dentro de la institución y fuera de ella en caso de comisión. Deberán de respetar el medio ambiente que les rodea y procurar la preservación del mismo. Deberán de desechar correctamente los materiales que sean inservibles y promover una cultura de reciclaje -para disminuir el impacto ambiental. Abstenerse de realizar cualquier acción que ponga en riesgo la salud e integridad física propia y/o de sus compañeros, así como el buen estado de los bienes e instalaciones de la institución. Abstenerse de introducir, promover y/o consumir sustancias psicotrópicas, enervantes o bebidas alcohólicas, dentro del área de trabajo o en ejercicio de sus funciones.

Responsabilidad

- Mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, además de proteger al medio ambiente.
- Mantener mi espacio de trabajo limpio y seguro.
- Cumplir con las disposiciones de uso, mantenimiento, seguridad y protección civil en las instalaciones del TESCH.

Conductas o actuaciones esperadas

- Coadyuvar en las labores de protección civil, de fumigación y de limpieza en mi centro de trabajo.
- Reporta cualquier situación que ponga en riesgo a los compañeros de trabajo, o bien al entorno ecológico.
- Mantener una actitud positiva, comprometida con los objetivos de TESCH, trabajando en equipo con mis compañeros de trabajo.
- Desempeñar el trabajo con perseverancia y transparencia, aplicando todos los conocimientos y habilidades a mi alcance, con la mayor disposición y esfuerzo posible, para que mi actuación sirva de ejemplo y contribuya al logro de la misión y visión del TESCH.
- Comunicar a mis superiores jerárquicos cualquier iniciativa que pueda hacerme más ágil y sencilla la realización de mis tareas obteniendo mejores resultados.
- Dar solución de manera inmediata a los problemas que estén dentro de mi responsabilidad, evitando cuando sea posible turnarlos de manera innecesario a otras instancias.

Equidad de género

Deberán procurar conducirse hacia sus compañeros de trabajo de manera respetuosa, amable, cordial y honesta sin menoscabo alguno de su nivel jerárquico ni distinción por ser mujer u hombre, con las mismas oportunidades en su desarrollo profesional. Deberán procurar mantener un ambiente limpio, sano, ordenado y seguro que propicie una mejor convivencia social y desempeño laboral. Deberán trabajar en equipo manteniendo siempre una buena comunicación para cumplir con las metas y objetivos de la institución. Deberán de denunciar cualquier mal comportamiento, irregularidad y/o agresión de la que sean víctimas o tengan conocimiento ante su superior jerárquico, los órganos internos de la Institución facultados para tales efectos, o bien, a la contraloría. Abstenerse de propagar rumores, mentiras e información dolosa o denigrante respecto de la institución y de quienes laboren en ella.

Responsabilidad

- Respetar el principio de no discriminación y, en particular, garantizar la igualdad de trato a los ciudadanos con independencia de su nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidades, embarazo, edad y orientación sexual.

Conductas o actuaciones esperadas

- Actuar con criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a otra persona.

De acuerdo al artículo décimo segunda de la guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad se señala que se deberá establecer el mecanismo de actualización en caso de ser necesario.

- El Comité anualmente realizará los resultados de la instrumentación del Código de Conducta, así como su contenido, con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización.
- Para el caso de continuar vigente, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta y Reglas de Integridad, para lo cual se dejará constancia, mediante acuerdo, que obre en acta del Comité. En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando lo dispuesto en la presente guía.

CARTA COMPROMISO.

La (El) Quien suscribe _____(1)_____, con número de servidor(a) público(a) _____(2)_____ y adscrito(a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación de Código de Conducta del TESCH, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas del TESCH.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en este, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Y para que conste, firma la presente a los ____ días del mes de _____ del año _____.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR(A) PÚBLICO

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES ECATEPEC (UESAAME)

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la administración estatal es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, a través del impulso, creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que motiven a la sociedad civil a participar en el proceso de desarrollo de la educación, acompañada de una gran diversificación de la misma y, una mayor toma de conciencia sobre la importancia fundamental que este tipo de educación reviste en el desarrollo sociocultural y económico para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que la educación de calidad engrandece a la población además de procurar su bienestar y promover el desarrollo económico y social a partir del aprendizaje adquirido por las personas durante las diversas etapas de su existencia.

Que el Pilar Social “Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente” plantea como una directriz el logro de una educación incluyente, de calidad que permita a la población el acceso a un mejor nivel de vida mediante el logro de la eficiencia terminal en el nivel superior.

Que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad, elementos indispensables para la formación de familias fuertes, con valores, capaces de realizarse plenamente; de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida.

En materia educativa las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes, ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior, teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual dependen sus Unidades de Estudios Superiores, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que corresponde a la Dirección Académica, a través del Subdirección de Servicios Educativos, el Departamento de Orientación Educativa y Titulación y, demás áreas participantes, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Que el lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que en las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y los requisitos relativos a la Titulación Profesional que deberán observar los egresados de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Artículo 2. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Comité de Titulación:** Cuerpo colegiado integrado por docentes en cada una de Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, instituido para analizar y establecer estrategias que permitan la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y, la formación integral del estudiante en función de un campo disciplinario específico en términos del reglamento correspondiente;
- II. **Coordinadora o Coordinador:** al Titular de la Coordinación en cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- III. **Docente:** a la o el Profesional que posee conocimientos, habilidades y competencias propios de su perfil y las inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. **Egresado:** a la persona que ha concluido el 100% de créditos del plan de estudios correspondiente, así como el Servicio Social y Residencia Profesional en los planes de estudios que la contemplan dentro de la Universidad;
- V. **Evaluación Profesional:** acto académico por medio del cual el egresado obtiene el título profesional respectivo, previa satisfacción de los requisitos académicos y administrativos que la legislación universitaria establece;
- VI. **Jurado:** cuerpo colegiado integrado por docentes quienes asumirán la función de Presidente, Secretario, Vocal y Suplente en el desarrollo del protocolo de recepción profesional;
- VII. **Rectora o Rector:** al Titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VIII. **Título Profesional:** documento oficial expedido por la Universidad al egresado que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente y convenios suscritos para su expedición;
- IX. **Unidad:** a cada una de las Unidades de Estudios Superiores (UES) que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario, a excepción de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec (UESAAME); y,
- X. **Universidad:** a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

Artículo 3. Los plazos para la presentación de la evaluación profesional en atención a las opciones de titulación, designación de asesores y revisores, integración del Jurado, toma de protesta del nuevo profesionista y expedición del Título Profesional, se sujetarán al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para que el egresado esté en aptitud de iniciar los trámites relativos al proceso de titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar el total de asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera cursada, presentando certificado total de estudios;
- II. Concluir el Servicio Social, presentando el original de la constancia de liberación o de prestación de servicio social;
- III. Acreditar la asignatura de Residencia Profesional con calificación mínima aprobatoria, en atención a los Planes de Estudios que la contemplan; y,
- IV. Exhibir en original la constancia de no adeudo de materiales concernientes a las áreas de Laboratorio, Deportes y Biblioteca.

Artículo 5. El egresado determinará la opción de titulación en atención a su interés particular de conformidad a lo previsto en los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, notificando al Coordinador, en tiempo y forma, acerca de la opción elegida.

Artículo 6. El Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores, previo análisis del caso, tendrá la facultad de aprobar o no la opción de titulación elegida por el egresado, siendo su resolución inapelable. En caso afirmativo, dicha opción quedará formalmente registrada en el mismo acto, iniciando el término que corresponda a partir de la fecha en que sea autorizada por el Coordinador.

Artículo 7. Este reglamento es obligatorio para los estudiantes egresados de las Unidades de Estudios Superiores de la Universidad en cualquiera de sus planes de estudio, a excepción de los egresados de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos y Adultos Mayores Ecatepec UESAAME.

CAPÍTULO II

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 8. Una vez que el estudiante haya concluido de manera satisfactoria el Plan de Estudios, Residencia Profesional y Servicio Social, además de no presentar adeudos de ninguna naturaleza, tendrá la facultad de elegir, en su calidad de egresado, una de las opciones de titulación que a continuación se indican, a excepción de los egresados del área de la salud:

- I. Tesis Profesional;
- II. Proyecto;
- III. Seminario de Titulación;
- IV. Posgrado;
- V. Promedio General Sobresaliente;
- VI. Memoria de Experiencia Profesional;
- VII. Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL);
- VIII. Residencia Profesional;
- IX. Mérito Escolar;
- X. Intervención en la gestión docente; y,
- XI. Memoria de Servicio Social.

El procedimiento de las opciones de titulación referidas, se describe en el capítulo IV del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 9. En relación al área de la salud, los egresados podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- I. Para los egresados de la Licenciatura de Enfermería:
 - a) Tesis;
 - b) Examen General para el Egreso de la Licenciatura EGEL® (CENEVAL);
 - c) Promedio General Sobresaliente (para los egresados con promedio mínimo de 95 sin asignaturas reprobadas o recursadas y terminación de estudios en la promoción que iniciaron);
 - d) Posgrado;
 - e) Seminario de Titulación; y,
 - f) Memoria de Servicio Social.
- II. Para los egresados de la Licenciatura en Nutrición:
 - a) Tesis;
 - b) Examen General para el Egreso de la Licenciatura EGEL® (CENEVAL);
 - c) Promedio General Sobresaliente, (para los egresados con promedio mínimo de 95 sin asignaturas reprobadas o recursadas y terminación de estudios en la promoción que iniciaron);

- d) Posgrado;
- e) Seminario de Titulación; y,
- f) Memoria de Servicio Social.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 10. La **Tesis Profesional**, consiste en la elaboración de un trabajo escrito de investigación que aporte nuevos conocimientos referentes a un tema relacionado con el perfil profesional del egresado, desarrollado en estricto apego a los lineamientos teórico-metodológicos exigibles; por lo que el egresado, realizará la defensa del tema de investigación mediante la presentación del examen profesional respectivo. La Tesis Profesional, se desarrollará bajo supervisión de un asesor quien deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento. En tal virtud, la Tesis Profesional podrá elaborarse:

- I. Por un egresado;
- II. Hasta dos egresados de la misma Licenciatura; y,
- III. Hasta cuatro egresados de diferentes licenciaturas.

Artículo 11. Para el caso de la modalidad referida en la fracción III del artículo que antecede, por tratarse del desarrollo de una investigación de carácter colaborativo, no existe la posibilidad de cambiar la opción de titulación; lo cual solo será posible, si la decisión atañe al total de los participantes, considerando las líneas de investigación propuestas por la Universidad, o bien, en atención a la temática que avale el asesor y que signifique una aportación a la ciencia, al campo profesional o al ámbito académico; en este sentido, cada egresado será examinado por separado el día y hora que sea asignado para tal efecto.

Artículo 12. Para la opción de titulación por Tesis Profesional, el o los egresados deberán presentar un protocolo de tesis profesional, el cual será revisado y, en su caso, aprobado por el Comité de Titulación, emitiendo su resolución mediante la elaboración del acta respectiva; dicha resolución, se hará saber al o los egresados por escrito, en un término no mayor a cinco días hábiles.

El protocolo de tesis profesional deberá contener:

- I. Título del trabajo de investigación;
- II. Delimitación de la investigación;
- III. Planteamiento del problema;
- IV. Objetivos: General y específicos;
- V. Justificación;
- VI. Hipótesis;
- VII. Diseño del trabajo de investigación;
- VIII. Variables;
- IX. Muestra;
- X. Instrumentos;
- XI. Procedimiento;
- XII. Existencia de trabajos similares en la UES de procedencia;
- XIII. Referencias; y,
- XIV. Actividades calendarizadas de conformidad al formato autorizado, mismo que se dará a conocer al o los egresados con antelación;
- XV. Datos generales del tesista: Nombre completo, licenciatura, número de cuenta o matrícula institucional, fecha de egreso, correo electrónico; Y,
- XVI. Datos generales del asesor: Nombre completo, licenciatura y/o grado académico, número de Cédula Profesional, fecha de ingreso a la UES, número de empleado, correo electrónico:

Artículo 13. Una vez aprobado el protocolo por el Comité de Titulación, se procederá al registro de la opción de titulación en cita en el formato institucional, mencionando el tema de investigación que fue autorizado en el protocolo, dando inicio al término para la elaboración de la Tesis Profesional.

Artículo 14. La Tesis Profesional deberá contener la estructura siguiente:

- I. Portada;
- II. Carátula;
- III. Dedicatorias;
- IV. Índice;
- V. Resumen;
- VI. Introducción;

- VII. Marco teórico;
 - a) Planteamiento del problema.
 - b) El objetivo general.
 - c) Los objetivos específicos.
- VIII. Método;
 - a) Hipótesis (Cuando el objeto de investigación sea de carácter diagnóstico, exploratorio o descriptivo si bien puede no establecerse una hipótesis deberán establecerse preguntas de investigación).
 - b) Variables.
 - c) Muestra.
 - d) Instrumentos.
 - e) Procedimiento.
 - f) Resultados.
- IX. Conclusiones;
- X. Referencias; y,
- XI. Anexos.

Artículo 15. El trabajo escrito de Tesis Profesional comprenderá una extensión de 90 cuartillas como mínimo; el criterio en cita, aplicará a la opción Tesis correspondiente al Área de la Salud. No se incluirá en la extensión en comento lo relativo a los numerales I, II, III, IV, X y XI del artículo que antecede.

Artículo 16. Con el fin de dar seguimiento a la elaboración de la Tesis Profesional, el Coordinador designará dos docentes, quienes fungirán como revisores; los cuales, a la entrega de cada producto (capítulo) por parte del egresado, en coordinación con el asesor dispondrán de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrega de cada producto, para hacer saber al o los egresados las observaciones formuladas al efecto; por lo que el (los) egresado (s) dispondrá (n) de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones, para subsanarlas y presentarlas para su cotejo; procediendo, en su caso, la liberación correspondiente.

Artículo 17. En esta opción de Titulación, el egresado desarrollará el trabajo de Investigación tomando en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo de Tesis y, una vez que el asesor y los revisores liberen el trabajo de Tesis Profesional, el egresado sustentará el examen profesional ante un Jurado designado para tal efecto por el Comité de Titulación y validado por el Departamento de Orientación Educativa y Titulación.

Artículo 18. Una vez concluida y liberada la Tesis Profesional, el Coordinador solicitará a los egresados, la documentación pertinente para dar trámite al proceso de Titulación y programar la fecha del Examen Profesional. En caso de no contar con la documentación requerida completa, no se podrá dar seguimiento al trámite de titulación.

Artículo 19. Para los egresados de las Licenciaturas del área de la salud, los criterios relativos al protocolo de tesis profesional, aplicarán de la misma forma en la opción Tesis en los términos enunciados en los párrafos que anteceden del presente reglamento.

Artículo 20. La modalidad de titulación por **Proyecto**, consiste en la presentación de un trabajo escrito, desarrollando un protocolo original que demuestra la capacidad de la o del egresado para plantear un proyecto de investigación, innovación o emprendimiento que implique un avance en el área del conocimiento respectiva; el protocolo deberá ser aprobado por el Comité de Titulación.

Artículo 21. Para el caso de la modalidad de titulación estipulada en el artículo que antecede, se establecen los tipos de proyectos, con sus respectivas especificaciones, siendo los siguientes:

I. Proyectos de Investigación: parten de una pregunta de investigación a la que se propone una solución (hipótesis) mediante un proceso metodológico, y que busca alternativas originales de solución a las problemáticas que aquejan al desarrollo regional, estatal, y nacional.

II. Proyectos de Innovación: hacen referencia a la conversión del conocimiento en nuevos productos, servicios o procesos, así como a la introducción de cambios significativos en los ya existentes, que tengan un impacto en el mercado del ámbito regional, estatal y nacional.

Para los proyectos de Innovación, se establecen como subcategorías las siguientes:

- a) Innovación tecnológica.
- b) Innovación en servicios.
- c) Innovación en productos.

III. Proyectos de Emprendimiento: consisten en la propuesta de creación de empresas que generan productos o servicios, capaces de proponer alternativas de solución a las problemáticas que aquejan al desarrollo regional, estatal y nacional; debiendo presentar los siguientes elementos:

- a) Objetivo.
- b) Misión y visión.
- c) Plan de negocios que incluya el segmento de mercado, los posibles competidores, así como las estrategias de difusión que pueden plantearse para que el proyecto de empresa sea viable.

Artículo 22. Para el caso de la opción de titulación por proyecto, el egresado deberá ser asesorado por un docente, el cual será asignado por la Coordinación.

Artículo 23. Para que las o los egresados puedan titularse mediante la modalidad de proyecto, es indispensable que presenten evidencias de haber colaborado en el mismo de manera formal y sustancial durante un mínimo de seis meses, presentando los informes, fotografías, sustentos digitales de audio o video, a efecto de acreditar la colaboración.

Artículo 24. El proyecto puede presentarse en cuatro circunstancias:

- I. **Proyecto individual**, desarrollado por un egresado;
- II. **Proyecto colectivo**, desarrollado por un máximo de tres egresados, siempre y cuando hayan cursado el mismo plan de estudios;
- III. **Proyecto multidisciplinario**, desarrollado por un máximo de cuatro egresados de diferentes planes de estudios, impartidos en la Unidad, de manera que cada perfil profesional abarque un aspecto de la totalidad del proyecto; y,
- IV. **Proyecto transdisciplinario**, desarrollado por un máximo de cuatro egresados de diferentes planes de estudios impartidos en distintas Unidades.

Artículo 25. El protocolo del proyecto escrito deberá observar las siguientes características:

- I. Título, no mayor a 20 palabras;
- II. Planteamiento del problema (e hipótesis en el caso de investigación);
- III. Justificación;
- IV. Objetivos generales y específicos;
- V. Estado de la cuestión (en el caso de proyecto de investigación);
- VI. Marco teórico fundamentado y desglosado;
- VII. Propuesta metodológica (plan de negocio en el caso de los proyectos productivos);
- VIII. Diseño del trabajo escrito, mismo que deberá contener:
 - a) Índice.
 - b) Introducción.
 - c) Capitulado que muestre la aplicación de la propuesta metodológica y con las correspondientes referencias bibliográficas que desarrollen el marco teórico, así como el desarrollo de la investigación lo más preciso posible.
 - d) Conclusiones.
 - e) Referencias.
- IX. Cronograma de trabajo; y,
- X. Anexos (en su caso).

Artículo 26. El trabajo escrito relativo a la modalidad de titulación por Proyecto comprenderá una extensión de 100 cuartillas como mínimo; No se incluirá en la extensión de referencia: portada, caratula, agradecimientos, índice, bibliografía y anexos.

Artículo 27. Cuando el asesor considere que el proyecto cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos, lo remitirá a la Coordinación a efecto de que sean designados dos revisores, quienes tendrán diez días hábiles para establecer lo conducente; en caso de que el proyecto tenga observaciones, este será remitido a los egresados, quienes contarán con un periodo de diez días hábiles para subsanar lo que se indique. Cuando el proyecto sea liberado por el asesor y los revisores, se dará a conocer a la Coordinación, la cual solicitará a los egresados la documentación necesaria para dar trámite al proceso de Titulación y programar la fecha del examen profesional. En caso de no contar con la documentación en tiempo y forma no se podrá dar seguimiento al trámite de titulación.

Artículo 28. El **Seminario de Titulación** se constituye como la opción que permitirá al egresado la obtención del Título Profesional cursando un Seminario igual o afín a su perfil profesional, el cual deberá contar con la aprobación del Comité de Titulación que se integre para tal efecto.

Artículo 29. Antes del inicio formal del Seminario de Titulación, la Dirección Académica, por conducto del Departamento de Orientación Educativa y Titulación, analizará y validará los requisitos académicos relativos a la propuesta de Seminario; para tal efecto, el Coordinador de la UES deberá remitir, en un plazo no menor a 60 días hábiles anteriores a la fecha propuesta para el inicio del Seminario de Titulación, los siguientes documentos:

- I. El dictamen que emita el Comité de Titulación;
- II. La carpeta que contenga:
 - a) Nombre del Seminario.
 - b) Introducción.

- c) Justificación.
- d) Objetivos: General y específicos.
- e) Metodología de enseñanza.
- f) Periodo en el cual se realizará el seminario y horarios en que se impartirá.
- g) Plan de estudio al que está dirigido.
- h) Programa del curso, desarrollado por temas y actividades, distribuidas por horas y con bibliografía.
- i) Criterios para la evaluación de los alumnos, mismos que deberán especificarse e indicar el porcentaje que le corresponda a cada criterio, generando la evidencia de cada caso.
- j) Criterio de acreditación.
- k) Propuesta de evaluación del seminario.
- l) Instalaciones, equipo y laboratorio que será utilizado.
- m) Lista de nombres y matrícula de los egresados a quienes se les impartirá el Seminario de Titulación.

III. Curriculum vitae del candidato que impartirá el Seminario; en este sentido deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título y cédula profesional;
- b) Tener el grado de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en el área que se va impartir;
- c) Tener experiencia mínima de dos años en el área docente comprobable;
- d) Experiencia laboral mínima de tres años en el área de su competencia, comprobable;
- e) El candidato diseñará el Seminario de Titulación y solventará las observaciones que formule el Comité de Titulación y en su caso, el Departamento de Orientación Educativa y Titulación. No se considerarán periodos de receso ni periodo vacacional para la impartición del Seminario de Titulación.

Artículo 30. Si el candidato tiene asignadas horas-clase en la Universidad, los horarios de impartición del Seminario de Titulación no podrán traslaparse con su jornada de trabajo en la misma; por lo que, el responsable del Seminario firmará lista de asistencia tanto al inicio como al finalizar la sesión de conformidad a los horarios propuestos. Para llevar a cabo el Seminario, se deberá contar con un mínimo de 12 y un máximo de 25 egresados participantes en el Seminario propuesto.

Artículo 31. El Seminario de Titulación tendrá una duración de 90 horas efectivas, mismas que deberán distribuirse en un periodo no menor de tres meses, ni mayor a cuatro meses.

Artículo 32. La acreditación del Seminario de Titulación, se sujetará a la obtención de una calificación no menor de 90 puntos en una escala de 0 a 100 y una asistencia de 90% como mínimo; en tal virtud, una vez concluida la impartición del Seminario de Titulación, el Coordinador de la Unidad solicitará al responsable del mismo el acta de calificaciones, lista de asistencia de los egresados que cursaron el seminario y nota informativa que describa las evidencias generadas por cada egresado de conformidad con los criterios de evaluación establecidos, dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la conclusión del seminario. En este orden, los documentos en cita deberán contar con la firma del responsable que impartió el Seminario y del Coordinador de la UES debidamente selladas.

Artículo 33. El Coordinador solicitará a los egresados que hayan acreditado el Seminario de Titulación, la documentación necesaria para dar trámite al proceso de Titulación, a efecto de programar la fecha del Acto de Protocolo de Recepción Profesional. En caso de no contar con la documentación requerida completa, no se podrá dar seguimiento al trámite de titulación.

Artículo 34. La Dirección Académica tendrá la facultad de solicitar, en cualquier momento del desarrollo del Seminario de Titulación, las evidencias que considere pertinentes; en este sentido, el Coordinador estará obligado a dar respuesta a dicha petición durante un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Unidad. Los criterios indicados en el presente artículo aplicaran al área de la salud.

Artículo 35. El **Posgrado** se presenta como una opción para que el egresado pueda titularse al cursar alguno de los planes de estudio del nivel Posgrado que se impartan en la Universidad Mexiquense del Bicentenario o en otra Institución de Educación Superior reconocida, de carácter público o privado, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente (RVOE).

Artículo 36. Una vez que el egresado haya elegido y registrado el posgrado que corresponda a su interés académico y personal, deberá contar con la aprobación del Comité de Titulación que se integre para tal efecto; además, deberá cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

- I. Si el posgrado elegido por el egresado corresponde al perfil o es afín a la carrera cursada, deberá acreditar por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos;
- II. Si el posgrado elegido por el egresado no corresponde al perfil o no es afín a la carrera cursada, deberá acreditar por lo menos el setenta y cinco por ciento de los créditos; en este sentido, el egresado deberá justificar su decisión por escrito, explicando las incidencias que le motivaron e indicando la aportación académica que brindará a su formación profesional;

Artículo 37. En los casos considerados en el artículo que antecede, el Comité de Titulación analizará lo conducente emitiendo su resolución; si la resolución no es favorable, el egresado deberá elegir otro posgrado o bien otra opción de titulación; en este caso, el registro de otra opción de titulación o posgrado no será computable.

Artículo 38. Para efectos de aprobación de titulación por la opción de Posgrado, el Comité de Titulación deberá considerar:

- I. La denominación y duración del posgrado;
- II. Que el Plan de Estudios del posgrado a cursar se encuentre debidamente registrado ante las instancias correspondientes, comprobable;
- III. El análisis del Plan de Estudios del Posgrado, número de créditos y su relación con los estudios de la carrera cursada;
- IV. La elaboración de la resolución que apruebe o no la petición del alumno, justificando su decisión; y,
- V. La justificación que para tal efecto, presente el egresado en caso de que el posgrado elegido no corresponda al perfil o no sea afín a la carrera cursada.

Artículo 39. La resolución que emita el Comité de Titulación deberá contar con el nombre y firma de cada integrante y el visto bueno del Coordinador de la Unidad.

Artículo 40. Una vez que el estudiante acredite los porcentajes que se indican en las fracciones I y II del artículo 38, deberá presentar a la UES de procedencia el oficio o escrito firmado y sellado por la autoridad responsable de la institución donde realizó los estudios de posgrado, mencionando que ha dado cumplimiento a los porcentajes mínimos requeridos para titularse por esta opción; asimismo, anexará el historial académico correspondiente.

Artículo 41. Cumplidos los requisitos, el Coordinador de la Unidad solicitará al egresado, la documentación necesaria para dar trámite al proceso de Titulación y programar la fecha del Acto de Protocolo de Recepción Profesional.

Artículo 42. Los criterios establecidos para la opción de Titulación por Posgrado, aplicarán de la misma forma en el área de la salud.

Artículo 43. El **Promedio General Sobresaliente** se manifiesta como la opción mediante la cual, el egresado obtiene el Título Profesional correspondiente, siempre y cuando cuente con un promedio general mínimo de 90 (noventa) en escala de 0 a 100, previa deliberación del Comité de Titulación. Lo anterior, con excepción de los egresados del área de la salud, quienes se rigen por lo establecido en el artículo 9, fracciones I y II inciso c) respectivamente. No tendrán derecho a esta opción quienes hayan ingresado a la Universidad mediante equivalencia de estudios.

Artículo 44. En relación a la opción de titulación por **Promedio General Sobresaliente**, el egresado deberá cumplir, invariablemente, con los siguientes requisitos:

- I. El interesado deberá registrar la opción de titulación en el formato correspondiente;
- II. No haber presentado ningún examen extraordinario o a título de suficiencia;
- III. No haber cometido actos de indisciplina o haber faltado a sus obligaciones en su calidad de estudiante;
- IV. Haber concluido el servicio social;
- V. Haber cubierto el Plan de Estudios al 100%;
- VI. No tener adeudos de ninguna especie; y,
- VII. Haber cursado la licenciatura en el tiempo mínimo y/o en forma ininterrumpida.

Los criterios que se indican en el presente artículo, aplicarán de la misma forma en el área de la salud, con excepción a lo establecido en el artículo 9, fracción I y II, inciso c), respectivamente.

Artículo 45. El Comité de Titulación deberá analizar la opción de titulación por Promedio General Sobresaliente del egresado y, emitir la resolución correspondiente, para ello se deberá levantar un acta donde se señalen los motivos o circunstancias que originaron su resolución; dicha acta, deberá ser firmada por los integrantes del Comité. En caso de que el Comité de Titulación resuelva de forma negativa la solicitud del egresado por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los artículos 43 y 44 del presente ordenamiento, deberá de fundamentarlo y hacerlo del conocimiento al egresado para que manifieste a lo que su de derecho e interés convenga.

Artículo 46. Si el egresado cumple con los requisitos estipulados en los artículos 43 y 44 y, una vez aprobada la opción de titulación por Promedio General Sobresaliente, el Coordinador solicitará al egresado la documentación necesaria para dar trámite al proceso de Titulación y programar la fecha del Acto de Recepción Profesional. En caso de no contar con la documentación completa en tiempo y forma, no se podrá dar seguimiento al trámite de Titulación.

Artículo 47. La **Memoria de Experiencia Profesional**, consiste en la elaboración de un documento escrito referente a la práctica profesional que el egresado ha logrado en el campo laboral afín a su formación universitaria; en este sentido, deberá presentar el documento probatorio en el cual se mencione que las actividades realizadas en la empresa o institución hayan contribuido a la solución de una problemática o bien al diseño, rediseño o actualización de un proceso y, contar con la aprobación del Comité de Titulación que se integrará para tal efecto; dicha opción se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El egresado registrará dicha opción en el formato correspondiente; una vez que el Comité de Titulación lo autorice, el Coordinador le designará y/o autorizará un asesor y dos revisores para el debido seguimiento del trabajo escrito;

a partir de dicha autorización, el egresado cuenta con un término máximo de seis meses para su conclusión. En caso excepcional y debidamente justificado, el Comité de Titulación podrá otorgar, por única ocasión, una prórroga de tres meses, circunstancia que informará por escrito al egresado;

- II. El egresado, deberá acreditar como mínimo un año de experiencia profesional en una empresa, organización y/o institución, mediante escrito expedido y firmado por el área competente del centro de trabajo, indicando el puesto o cargo y funciones desempeñadas;
- III. En la memoria respectiva, se describirán las actividades en las cuales el egresado ha participado de manera directa en atención al desarrollo de un proyecto, diseño o aportaciones a un determinado proceso y cuya implementación brinde beneficios de alto impacto a la empresa, organización o institución; o bien, genere criterios y/o soluciones a problemáticas que afectan el rendimiento de procesos significativos. En este sentido la memoria deberá, en su caso, ser acompañada de los anexos que constituyan evidencia plena acerca de lo descrito; siempre y cuando, se cuente con la autorización por escrito de la empresa, organización o institución por cuanto hace a los datos que serán citados;
- IV. El documento escrito de la Memoria de Experiencia Profesional contendrá como mínimo los rubros siguientes:
 - a) Portada.
 - b) Presentación.
 - c) Índice.
 - d) Resumen.
 - e) Fundamentación del tema.
 - f) Marco teórico.
 - g) Marco metodológico.
 - h) Informe de las actividades realizadas.
 - i) Resultados.
 - j) Conclusiones.
 - k) Referencias.
 - l) Anexos.

Artículo 48. El trabajo escrito referente a la Memoria de Experiencia Profesional comprenderá una extensión de 80 cuartillas como mínimo; no se incluirá en la extensión en comento lo relativo a los incisos a), b), c), k) y l).

Artículo 49. Una vez que la Memoria de Experiencia Profesional haya sido liberada por el asesor y los revisores de la misma, el Coordinador de la Unidad solicitará al egresado, la documentación necesaria para dar trámite al proceso de Titulación y programar la fecha del Acto de Protocolo de Recepción Profesional. En caso de no contar con la documentación requerida completa, no se podrá dar seguimiento al trámite de titulación.

Artículo 50. El **Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL)**, que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), se manifiesta como la opción de titulación que el egresado elige una vez que ha cubierto el total los créditos correspondientes a la licenciatura cursada, realizando para tal efecto, los tramites que se indiquen en la convocatoria respectiva; además, el egresado deberá:

- I. Cumplir plenamente con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, por lo que en contravención a lo señalado se tendrán por no válidos los trámites realizados por el egresado, sin perjuicio para la Universidad; y,
- II. Registrar la opción de titulación en el formato correspondiente;

Artículo 51. Si el resultado obtenido no es satisfactorio, el egresado no podrá solicitar y/o registrar ninguna otra opción de titulación, sino hasta que se hayan cumplido seis meses posteriores a la fecha de notificación; en este sentido, el egresado tendrá la posibilidad de registrar nuevamente la misma opción de titulación o bien, de elegir otra.

Artículo 52. Si el resultado obtenido por el egresado es aprobatorio, deberá remitir al Coordinador el documento original relativo al "Testimonio de Desempeño Satisfactorio, (TDS)" o, en su caso, el "Testimonio de Desempeño Sobresaliente, (TDSS)"; en este caso, el Coordinador solicitará al egresado, la documentación necesaria para dar trámite al Acto de Recepción Profesional.

Artículo 53. La opción de **Residencia Profesional** implica que el egresado acredite la asignatura en cita con calificación mínima de 95 en escala de 0 a 100 y asistencia mínima de 90% con base en las actividades generadas durante el desarrollo de la propuesta de intervención (proyecto) autorizada por el asesor interno; en tal virtud, el egresado deberá presentar evidencia documental referente a la implementación de la propuesta en mención, de conformidad a las políticas internas de la empresa o institución; para el caso, el egresado deberá presentar por escrito la "No Objeción" de la empresa o institución, signada por el responsable del área o persona debidamente facultada para tal fin. Lo anterior, con la finalidad de proteger los derechos de propiedad intelectual o, en su caso, a efecto de no trasgredir la información clasificada como privada o confidencial que se encuentre en posesión, sea administrada, originada, desarrollada o que por cualquier causa sea perteneciente a la empresa o institución, y que sea de algún modo utilizada en la implementación de la propuesta desarrollada por el egresado, salvaguardando así la imagen y prestigio de la Universidad.

Artículo 54. El **Mérito Escolar** consiste en reconocer la constancia en los estudios que haya demostrado el egresado a lo largo de su estadía en alguna de las licenciaturas que se imparten en la Universidad; en tal virtud, el Coordinador convocará al Comité de Titulación a efecto de que evalúe la trayectoria académica del egresado en atención a los documentos que al efecto le sean remitidos, a saber:

- I. Certificado Total de Estudios;
- II. Constancia de prestación o liberación de Servicio Social;
- III. Constancia de No Adeudo;
- IV. Carta de Buena Conducta; y,
- V. Evidencia documental (Reconocimientos, Constancias etc.) que acredite su participación como Ponente en Congresos, Seminarios, Coloquios, Foros entre otros de carácter estatal, nacional o internacional, mismos que deberán ser afines a la licenciatura cursada, en tres eventos como mínimo.

Artículo 55. El egresado deberá contar con Certificado Total de Estudios con promedio general mínimo de 85 en escala de 0 a 100; haber cursado la licenciatura hasta el tiempo máximo permitido por la normatividad institucional; en este orden, quienes hayan ingresado mediante equivalencia de estudios tendrán derecho a esta opción, siempre y cuando no hayan recurrido alguna asignatura o haber presentado examen extraordinario o a título de suficiencia.

Artículo 56. El interesado deberá haber concluido en tiempo y forma, la prestación del Servicio Social, por lo que presentará la Constancia de Liberación respectiva; en este sentido, el Servicio Social deberá estar concluido previo al egreso de la licenciatura.

Artículo 57. El egresado deberá tramitar Constancia de No Adeudo y Carta de Buena Conducta al momento de egresar de la licenciatura; en la Carta de Buena Conducta debe indicarse **la leyenda “IMPECABLE COMPORTEAMIENTO Y CONSTANCIA DEMOSTRADOS COMO ESTUDIANTE DEL NIVEL SUPERIOR”** o, equivalente.

Artículo 58. En la opción de titulación por Mérito Escolar, el Comité de Titulación elaborará el dictamen que apruebe o no dicha opción; en caso de dictamen favorable, el Coordinador de la Unidad solicitará al egresado la documentación que deberá presentar para dar inicio al protocolo de recepción profesional; sin embargo, en caso de no ser aprobada, el egresado deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 59. La **Intervención en la Gestión Docente**, consiste en la aportación que realiza el egresado en actividades inherentes al ejercicio de la docencia; una vez que el egresado haya registrado dicha opción en el formato correspondiente, el Coordinador de la Unidad convocará al Comité de Titulación, a efecto de que evalúe la solicitud de referencia en atención a la elección de la actividad en la que participará el egresado, elaborando el dictamen que apruebe o no dicha opción; en caso de no ser aprobada el egresado deberá elegir otra opción de titulación.

Para la Titulación por Intervención en la Gestión Docente, el egresado deberá realizar alguna de las actividades siguientes:

- I. Intervención en el diseño, elaboración e instrumentación de material pedagógico;
- II. Participación como asistente de un docente; o,
- III. Acreditarse como ponente.

Artículo 60. Para la Titulación por Intervención en la Gestión Docente, en la modalidad referida en la fracción I del artículo que antecede, el egresado podrá intervenir en el diseño, elaboración e instrumentación de material pedagógico, durante un semestre, que auxilie en el proceso de enseñanza-aprendizaje de alguna de las asignaturas que conforman el plan de estudios que cursó, el cual puede consistir en producto de audio-video, cuaderno de trabajo, manual de operaciones o procedimientos, manual de laboratorio, software, multimedia, compilación, entre otros. En este orden, el egresado podrá elegir dicha asignatura, siempre y cuando haya obtenido, en la misma, una calificación mínima de noventa.

Artículo 61. El Coordinador de la Unidad designará un asesor y dos revisores que darán seguimiento al trabajo del egresado el cual, una vez concluido el término de seis meses para el desarrollo del material, contará con un mes para hacer entrega del material pedagógico.

Artículo 62. Para el caso de la modalidad de Titulación por Intervención en la Gestión Docente, consistente en el desarrollo de material pedagógico, el egresado cederá, por escrito, los derechos a la Universidad.

Artículo 63. El trabajo escrito relativo al diseño, desarrollo e implementación del material pedagógico para la modalidad de titulación por Intervención en la Gestión Docente, contendrá los siguientes rubros:

- I. Portada.
- II. Índice.
- III. Resumen.
- IV. Fundamentación teórica.
- V. Descripción de las actividades realizadas por cuanto a la realización del material pedagógico.

- VI. Implementación y/o instrucciones para su aplicación.
- VII. Conclusiones.
- VIII. Referencias.

Artículo 64. El trabajo escrito referente al diseño, desarrollo e implementación de material pedagógico comprenderá una extensión de 80 cuartillas como mínimo; No se incluirá en la extensión en comento lo relativo a los numerales I, II, y VIII.

Artículo 65. Para el desarrollo de la actividad relacionada con la fracción II del artículo 59, el egresado podrá participar, por el periodo comprendido en un semestre, como asistente de un docente adscrito a la Unidad de Estudios Superiores de procedencia que imparta una asignatura que sea del interés del egresado, habiendo obtenido en la misma, una calificación mínima de 90 puntos; en este sentido, el egresado generará por escrito un análisis y crítica del programa de estudios respectivo, a efecto de fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 66. El Comité de Titulación, con el apoyo del Coordinador de la Unidad, indicará al egresado por escrito, la asignatura, el horario de impartición de la misma, nombre del docente (quien fungirá como asesor) y periodo en el cual asistirá (un semestre); en tal virtud, el egresado deberá tener el 90% de asistencia además de conducirse con probidad; al final, el docente reportará al Coordinador de la Unidad la asistencia e incidencias relativas al desempeño del egresado. Al término del semestre, el egresado contará con tres meses para hacer entrega, por escrito, del análisis y crítica del programa de estudios, mismo que será avalado por el asesor y dos revisores.

Artículo 67. El trabajo escrito relativo al análisis y crítica del programa de estudios contendrá los siguientes rubros:

- I. Portada.
- II. Índice.
- III. Resumen.
- IV. Introducción
- V. Fundamentación.
- VI. Descripción de las actividades realizadas como asistente de docente y por cuanto hace a la realización del trabajo escrito.
- VII. Recomendaciones.
- VIII. Conclusiones.
- IX. Referencias.

Artículo 68. El trabajo escrito referente al análisis y crítica del programa de estudios comprenderá una extensión de 80 cuartillas como mínimo; No se incluirá en la extensión en comento lo relativo a los numerales I, II, y IX.

Artículo 69. Para cubrir el criterio establecido en la fracción III del artículo 59 de la opción de Titulación por Intervención en la Gestión Docente, el egresado deberá acreditarse como ponente en cinco seminarios y/o congresos de carácter estatal, nacional o internacional, convocados por instituciones de reconocido prestigio, afines a su formación universitaria, presentado documentos que acrediten fehacientemente su participación.

Artículo 70. Las ponencias que serán presentadas, deberán ser asesoradas y revisadas, paulatinamente por un asesor y dos revisores, quienes indicarán los lineamientos a seguir para su elaboración, otorgando su visto bueno a cada ponencia, previo a su presentación.

Artículo 71. Cumplidos los requisitos de conformidad a la modalidad elegida para la opción de titulación por Intervención en la Gestión Docente, el Coordinador de la Unidad, solicitará al egresado la documentación que deberá presentar para dar inicio al protocolo de recepción profesional.

Artículo 72. La opción de **Memoria de Servicio Social**, consiste en la elaboración de un trabajo escrito cuyo contenido deriva de las actividades realizadas durante el desarrollo del Servicio Social; en tal virtud, el egresado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el Plan de Estudios de la Licenciatura cursada;
- II. Haber concluido el Servicio Social acreditando dicha circunstancia con la Constancia de Prestación de Servicio Social;
- III. Registrar dicha opción de titulación en el formato correspondiente, acto en el cual, el Coordinador de la Unidad le designará un Asesor y Revisores para el seguimiento del trabajo escrito; a partir de dicho registro, el egresado cuenta con un término máximo de seis meses para su conclusión.
- IV. Presentar escrito emitido por la institución u organismo que indique el nivel de colaboración, objetivos y logros alcanzados por el estudiante o egresado en el desarrollo del Servicio Social;

Artículo 73. El egresado que registre la opción de titulación por Memoria de Servicio Social, además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, deberá presentar un trabajo escrito, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. Portada.
- II. Carátula.
- III. Dedicatorias.
- IV. Índice.
- V. Resumen.
- VI. Introducción.
- VII. Marco teórico. Describe el problema central indicando el fundamento de las actividades realizadas en el servicio social.
- VIII. Objetivos: general y específicos.
- IX. Descripción de las actividades realizadas.
- X. Resultados.
- XI. Conclusiones.
- XII. Referencias.

Artículo 74. El trabajo escrito deberá presentarse con los anexos que constituyan evidencia plena acerca de lo manifestado en el desarrollo; si en la redacción del citado documento se mencionan aspectos y/o información referente a la institución u organismo, el egresado deberá contar con plena autorización por escrito, firmada por el responsable del área o persona debidamente facultada para tal fin.

Artículo 75. El trabajo escrito de Memoria de Servicio Social comprenderá una extensión de 80 cuartillas como mínimo; el criterio en cita, aplicará a la opción correspondiente al Área de la Salud. No se incluirá en la extensión en comento lo relativo a los numerales I, II, III, IV y XII del artículo 73.

Artículo 76. Una vez que el trabajo escrito haya sido liberado por el asesor y los revisores, el Coordinador de la Unidad solicitará al egresado la documentación que deberá presentar para dar inicio al protocolo de recepción profesional.

Artículo 77. Los criterios establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 aplicarán de la misma forma para los egresados en el área de la salud, cuya opción de titulación sea la Memoria de Servicio Social.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 78. El egresado llevará a cabo el registro de la opción de titulación de manera personal, atendiendo a lo siguiente:

- I. Deberá requisitar el formato correspondiente remitiéndolo al Coordinador de la Unidad, quien indicará en el acto al egresado lo conducente;
- II. En el caso de que el egresado haya determinado cambiar la opción de titulación elegida, deberá formular su petición por escrito dirigida al Coordinador, argumentando las causas que lo motivan;
- III. El Coordinador procederá al análisis y validación, en su caso, de la petición relativa al cambio de opción de titulación;
- IV. En relación a las opciones de titulación donde intervengan dos o más egresados, por tratarse de actividades que se desarrollan de manera colegiada, procederá el cambio de opción de titulación, siempre y cuando todos y cada uno de los egresados lo soliciten; en este sentido, el Coordinador confirmará dicho cambio propiciando que los egresados registren una nueva opción de titulación;
- V. El egresado tendrá derecho a cambiar la opción de titulación hasta en tres oportunidades como máximo; si el egresado agota las oportunidades en cita, podrá someter su petición para análisis del Comité de Titulación, el cual podrá autorizar por última ocasión o no la evaluación profesional, siendo su resolución inapelable. Al respecto, el egresado podrá titularse únicamente por la modalidad de Tesis Profesional y Tesis (área de la salud) contando con un término máximo de 12 meses para su conclusión. Los criterios que anteceden aplicarán, en lo general, en el área de la salud.

Artículo 79. En caso de no concluir en el tiempo señalado en la fracción V del artículo que antecede, el egresado podrá solicitar por escrito al Coordinador una prórroga justificando su petición, quien de estimarla procedente autorizará un plazo de tres meses para la terminación del trabajo de investigación, reiterándose el hecho de que no procederá en lo subsecuente otra oportunidad.

Artículo 80. En atención a las opciones de titulación indicadas en el Artículo 9 fracciones I y II del presente Reglamento, la evaluación profesional tiene por objeto:

- I. Valorar los conocimientos asimilados por el sustentante;
- II. Comprobar la capacidad y habilidades del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos; y,
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.

Artículo 81. Una vez satisfechos los requisitos particulares de cada opción de titulación, la Universidad, deberá otorgar al sustentante el Título Profesional correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 82. El Comité de Titulación es el cuerpo colegiado integrado por personal docente con actitud de servicio, ética y responsabilidad, cuya intervención se enfocará al análisis y resolución del o los casos que al momento de su convocatoria le sean asignados, por lo que al concluir su actividad, la responsabilidad que le fue conferida quedará sin efecto alguno.

Artículo 83. El Comité de Titulación será designado por el Coordinador de la Unidad y, se integrará por cuatro docentes (tres propietarios y un suplente) en atención al siguiente orden:

- I. Presidente;
- II. Vocal;
- III. Secretario; y,
- IV. Suplente.

Artículo 84. El docente que sea convocado para formar parte del Comité de Titulación, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Experiencia docente y profesional mínima de dos años (en caso necesario, el Coordinador deberá justificar, por escrito, la participación de un docente con menor experiencia de la requerida);
- II. Estar adscrito a la Unidad de Estudios Superiores; y,
- III. Contar con el perfil profesional afín al área de conocimiento.

Artículo 85. Las atribuciones del Comité de Titulación serán las siguientes:

- I. Analizar la viabilidad referente a la opción de titulación que el egresado haya elegido, otorgando la resolución correspondiente en un término máximo de tres días hábiles;
- II. Verificar que el egresado cumpla, en estricto apego, con los requerimientos que le sean formulados;
- III. Autorizar o denegar, si es el caso, la opción de titulación de referencia;
- IV. Integrar el expediente respectivo, en el cual obren las evidencias documentales que funden y motiven su resolución;
- V. Analizar y determinar lo conducente respecto de aquellos casos que le sean conferidos en materia de proceso de titulación;
- VI. Informar al Coordinador acerca de las incidencias que se presenten con motivo de su responsabilidad, cuando estas obstaculicen su labor; y,
- VII. Las demás disposiciones que indique el presente Reglamento.

Artículo 86. En caso de que el Comité de Titulación resuelva de forma negativa la solicitud del egresado por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos, deberá fundamentarlo y hacerlo del conocimiento por escrito al egresado, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de resolución; en este sentido, el egresado tendrá derecho a manifestar por escrito lo que a su interés convenga, contando con un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente; de lo contrario, se dará por entendido que el egresado está de acuerdo con dicha resolución.

Artículo 87. Los integrantes del Comité de Titulación tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir toda aquella información que se estime pertinente para el debido ejercicio de sus funciones;
- II. Ser tratados de manera respetuosa y oportuna por el personal adscrito a la Unidad;
- III. Contar con los recursos materiales suficientes; y,
- IV. Solicitar, si es el caso, prórroga hasta por tres días hábiles para dar cumplimiento a la actividad encomendada, siempre y cuando exista causa justificada.

Artículo 88. Los integrantes del Comité de Titulación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar su función en los términos y/o plazos indicados;
- II. Entregar al Coordinador la resolución formulada al caso concreto;
- III. Conducirse con ética, transparencia y responsabilidad;
- IV. Enaltecer la imagen y prestigio de la Universidad;
- V. Manifestar verbalmente o por escrito al Coordinador cualquier situación que perturbe directa o indirectamente su actividad, a efecto de que sean aplicadas las medidas que correspondan; y,
- VI. Por ningún motivo deberán sustraer, proporcionar, transferir por cualquier medio mecánico o electrónico, acopiar, almacenar, alterar y falsificar información o documentos relacionados con el desarrollo de su actividad.

CAPÍTULO VII

DEL ASESOR Y LOS REVISORES

Artículo 89. El asesor es aquel profesional que posee el perfil, conocimientos, habilidades y experiencia en la guía, orientación y supervisión respecto de aquellas actividades que desarrolla el egresado para la obtención del título profesional.

Artículo 90. El asesor se conducirá con amplio sentido de responsabilidad, servicio y ética profesional, procurando responder a los planteamientos que el egresado tenga a bien formular considerando los términos a los cuales se sujeta la opción de titulación elegida.

Artículo 91. Todas las opciones de titulación deberán contar con la guía de un asesor, a excepción de las señaladas en el Artículo 8, fracciones III, IV, V, VII, VIII y IX. En el mismo sentido las indicadas en el artículo 9, fracciones I y II inciso b), c), d) y e).

Artículo 92. El asesor deberá formar parte de la plantilla docente de la Unidad correspondiente y, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. El perfil del Asesor debe corresponder a la formación del egresado;
- II. Contar con Título Profesional y Cédula Personal con efectos de patente;
- III. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años, comprobable;
- IV. Contar con experiencia comprobable en materia de asesoría de trabajos de investigación (Tesis, Memorias, etc.); y,
- V. Contar con el nombramiento expedido por el Coordinador para fungir como Asesor.

Artículo 93. El egresado podrá contar con la guía de un Asesor Externo, dirigiendo su petición por escrito, al Coordinador, quien turnará la documentación correspondiente al Comité de Titulación, el cual deberá verificar que dicho asesor externo cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar curriculum vitae actualizado;
- II. Contar con Título Profesional y Cedula personal con efectos de patente afín a los estudios cursados por el egresado;
- III. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años, comprobable;
- IV. Haber dirigido y/o asesorado trabajos de investigación (Tesis, Memorias, etc.) comprobable; y,
- V. Pertenecer a una Institución de Educación Superior, de carácter público o privado, o a un Colegio o Asociación de Profesionistas debidamente registrado.

Artículo 94. Para el caso de que el Comité de Titulación autorice la participación del Asesor Externo, lo hará del conocimiento por escrito al Coordinador, quien formulará el nombramiento respectivo, sin que ello genere relación laboral alguna, lo cual deberá quedar de manera expresa en dicho documento; al respecto, el Asesor Externo no formará parte del Jurado en el acto de evaluación profesional.

Artículo 95. En las opciones donde intervenga un asesor y, por lo tanto, se genere un trabajo escrito, deberán ser nombrados dos revisores quienes deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- I. El perfil de cada revisor deberá corresponder a la formación del egresado;
- II. Contar con Título Profesional y Cédula Personal con efectos de patente;
- III. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años, comprobable;
- IV. Tener experiencia en la asesoría y/o revisión de trabajos de investigación (Tesis, Memorias, etc.) comprobable;
- V. Contar con nombramiento expedido por el Coordinador para fungir como Revisor; y,
- VI. Ser docente de la Universidad.

Artículo 96. Los revisores examinarán lo elaborado por el egresado, los cuales, a la entrega de cada producto (capítulo) por parte del egresado junto con el asesor, dispondrán de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrega del cada producto, para hacer saber al o los egresados las observaciones formuladas; para tal efecto, el o los egresados, dispondrán de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones, para subsanarlas y presentarlas para su cotejo; en su caso, los revisores, deberán autorizar la liberación correspondiente.

Artículo 97. Una vez autorizada la liberación del trabajo, los revisores deberán emitir un escrito dirigido al Coordinador, manifestando su aval para que el egresado continúe con el proceso de titulación y esté en la posibilidad de sustentar el trabajo escrito ante el jurado. El asesor o asesores y los revisores asignados, serán los únicos responsables de la liberación del trabajo escrito en las opciones que así lo contemplan.

CAPÍTULO VIII

DEL JURADO

Artículo 98. Todas las opciones de titulación serán evaluadas por un Jurado, el cual será designado por el Coordinador. En este sentido, el Jurado revisará que se cumplan los requisitos establecidos para cada opción de titulación y elaborará el Acta de Recepción Profesional.

Artículo 99. Para efectos del presente capítulo, el Jurado se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;

- II. Un Vocal;
- III. Un Secretario; y,
- IV. Un Suplente.

En relación a la fracción cuarta del presente artículo, el Presidente incluirá al Suplente cuando el Vocal o el Secretario no asistan al Acto de Recepción Profesional; o bien, no se presente alguno de ellos en la hora indicada. Si el Presidente no asiste al Acto de referencia, el Secretario asumirá dicha función, quedando el vocal como Secretario y el Suplente ocupará el lugar del Vocal. En caso de que el Secretario no asista, el vocal asumirá dicha función y, el Suplente ocupará el lugar del Vocal. Los integrantes del Jurado deberán asistir veinte minutos antes de la hora designada para el inicio del evento.

Artículo 100. Si algún integrante del jurado no puede asistir al acto de evaluación profesional en la fecha indicada, deberá notificarlo al Coordinador con tres días hábiles de anticipación. Por tratarse de un acto solemne, la inasistencia de alguno de sus integrantes quedará plenamente justificada cuando esta sea producto de:

- I. Enfermedad;
- II. Accidente;
- III. Citación de carácter judicial;
- IV. Fallecimiento de algún familiar en línea ascendente, descendente y colateral;
- V. La presentación de un problema de carácter personal grave.

Si la inasistencia no queda plenamente justificada el Coordinador de la Unidad emitirá la nota de extrañamiento respectiva.

Artículo 101. Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Docente de la Universidad;
- II. Contar con experiencia profesional y docente mínima de dos años;
- III. Contar con Título Profesional y Cédula personal con efectos de patente;
- IV. Poseer el perfil profesional afín al programa educativo que cursó el egresado; y,
- V. Contar con nombramiento expedido por el Coordinador.

Artículo 102. Los miembros del Jurado desempeñarán las siguientes funciones:

- I. El Presidente del Jurado se erige como máxima autoridad, teniendo a su cargo la responsabilidad de dirigir el acto de evaluación profesional, asegurándose de que se cumpla con la solemnidad que le caracteriza. En todas las opciones de titulación, dará lectura a la resolución asumida por el Jurado y, en caso de ser aprobatoria, tomará la Protesta de Ley al nuevo profesionalista, quien procederá a firmar el acta de Recepción Profesional respectiva. En la opción de Tesis o Tesis Profesional, según sea el caso, tendrá voto de calidad;
- II. El Secretario del Jurado cotejará y revisará que la documentación relativa al Acto se encuentre en orden; asimismo, levantará el Acta de Recepción Profesional, le dará lectura y recabará las firmas que sean pertinentes;
- III. El Vocal del Jurado, informará al Presidente las incidencias que se susciten antes, durante y después de celebrado el acto.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 103. Una vez que el egresado haya dado cumplimiento a los requisitos solicitados en la opción de titulación elegida, el Coordinador remitirá al Departamento de Orientación Educativa y Titulación, los documentos que le sean solicitados.

Artículo 104. El Departamento de Orientación Educativa y Titulación, previo cotejo de la documentación, entregará al Coordinador de la Unidad, en un término de cinco días hábiles, el oficio donde se solicite la formalización de fecha y hora para la realización del acto de evaluación profesional; asimismo, se le entregará el formato original del Acta de Recepción Profesional para su debida integración.

Artículo 105. Los actos de evaluación profesional deberán efectuarse necesariamente al interior de la Unidad de Estudios Superiores; sin embargo, dicha evaluación podrá realizarse "a distancia" siempre y cuando no existan las condiciones sanitarias o de cualquier otra naturaleza que impidan llevarse a cabo en la Unidad. En este sentido, el Coordinador consultará al egresado si está de acuerdo en dar continuidad al proceso de evaluación profesional "a distancia", en caso de ser positiva su respuesta, ésta se manifestará por escrito. Dicha petición será turnada a la Dirección Académica, la cual determinará su procedencia. De no existir objeción, el Coordinador de la Unidad organizará la celebración del acto considerando los recursos humanos y tecnológicos conducentes, para lo cual deberá generar la evidencia videográfica y documental, respectivamente. En cuanto a la recuperación de firmas y sellos para la debida integración del Acta de

Evaluación Profesional, será posible cuando las condiciones así lo permitan, circunstancia que se hará del conocimiento del sustentante.

Artículo 106. Una vez realizado el acto, la Unidad remitirá, en un plazo de cinco días hábiles, el original del Acta de referencia debidamente requisitada, a efecto de que la Subdirección de Servicios Educativos, lleve a cabo la cancelación de la fotografía mediante el estampado del sello institucional, quien remitirá el Acta de Recepción Profesional correspondiente a la Unidad de procedencia, para su entrega formal al nuevo profesionalista acusando de recibido.

Artículo 107. La realización del acto de evaluación profesional tendrá verificativo el día y hora designados, debiendo iniciar de manera puntual. En este sentido, el Presidente del Jurado podrá suspender, en cualquier momento, el acto protocolario por causa justificada o de fuerza mayor, para lo cual, el Secretario elaborará un Acta Circunstanciada en la que se manifiesten los hechos, estableciendo en la misma, la fecha en la cual se repondrá o bien se dará continuidad al acto; en caso de omisión, el Coordinador establecerá la fecha.

Artículo 108. Para llevar a cabo al acto de evaluación profesional, el Secretario del Jurado validará el quorum e indicará al Presidente acerca de las incidencias; en el caso de que no se presente de manera puntual o no asista algún miembro del jurado, el Secretario solicitará al Suplente ocupar el sitio vacante; si se tratare de la ausencia de quien fue nombrado Secretario, el Presidente se apegará a lo estipulado en el artículo 99 del presente reglamento.

Artículo 109. En las opciones de Titulación relativa a la Tesis Profesional, Tesis (área de la salud) y Proyecto de Investigación, el egresado sustentará el examen profesional siendo evaluado por todos y cada uno de los miembros del jurado quienes, posterior a la deliberación, otorgarán el veredicto que corresponda, a saber:

- I. **Aprobado por Unanimidad:** Cuando la defensa de la temática de investigación realizada por el o la sustentante sea satisfactoria y haya cumplido con los requisitos de fondo y forma;
- II. **Aprobado por Mayoría:** Cuando un miembro del Jurado considere que la defensa del trabajo de investigación por parte del o la sustentante no fue satisfactoria; y,
- III. **Aplazado:** Cuando la totalidad de los miembros del Jurado determine que la defensa del trabajo escrito no fue satisfactoria y, por lo tanto el o la sustentante, no demostró evidente y pleno dominio de la temática materia de la investigación presentada.

Artículo 110. La votación que realice el Jurado para la determinación del veredicto, podrá realizarse en secreto o de manera abierta a sugerencia del Presidente del Jurado.

Artículo 111. En relación a las opciones de titulación indicadas en el artículo 8 fracciones VI, VIII, X y XI, el egresado presentará por escrito una síntesis del trabajo realizado, dando lectura a la misma, en cuanto le sea requerido por el Presidente del Jurado; una vez concluida la lectura, se tomará la protesta de ley al sustentante.

Artículo 112. En las opciones de titulación indicadas en el Artículo 8 fracciones I y II, el Presidente del Jurado, previo acuerdo con los integrantes del mismo, tendrá la facultad de otorgar:

I. **“Mención Honorífica”** al sustentante:

- a) Cuando haya realizado la defensa del tema de manera notable además de haber mostrado seguridad y congruencia en el discurso;
- b) Cuando no haya presentado evaluaciones extraordinarias y/o a Título de Suficiencia en la totalidad de la carrera cursada;
- c) Cuando haya obtenido un promedio general de 85 puntos durante la carrera;
- d) Cuando haya cumplido las obligaciones indicadas en el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

II. **“Felicitación del Jurado”** al sustentante:

- a) Cuando haya realizado la defensa del tema de manera aceptable;
- b) Cuando haya obtenido un promedio general de 80 puntos durante la carrera;
- c) Cuando haya cumplido las obligaciones indicadas en el Reglamento de alumnos de la Universidad.

Artículo 113. Se otorgará **“Mención Honorífica”** en las siguientes opciones, independientemente de los requisitos que se deban cubrir:

- a) Promedio General Sobresaliente, cuando el sustentante haya obtenido promedio general de 100 puntos en toda la carrera;
- b) Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), cuando el sustentante haya obtenido Testimonio de Alto Rendimiento;

Artículo 114. Podrá otorgarse **“Felicitación del Jurado”** en las siguientes opciones, independientemente de los requisitos que deben cubrir:

- a) Seminario de Titulación, cuando el sustentante haya obtenido calificación de 100 puntos y 100% de asistencia.

- b) Merito Escolar, cuando el sustentante no haya presentado Evaluaciones Extraordinarias y/o a Título de Suficiencia en la totalidad de la licenciatura cursada.

Artículo 115. En todas las opciones de titulación, el veredicto del Jurado será inapelable.

Artículo 116. Si el veredicto del Jurado corresponde a la fracción III del artículo 109 del presente reglamento, el sustentante no podrá registrar otra opción de titulación sino pasados seis meses a partir de la deliberación. En este sentido, una vez cumplido dicho término, el egresado podrá registrar nuevamente la opción de Tesis Profesional, Tesis (área de la salud) o Proyecto de Investigación, de ser el caso, con un tema distinto, o en su caso, podrá elegir otra opción de titulación, en el entendido de que ésta se computará como una elección más de las tres oportunidades a que tiene derecho. Si el sustentante nuevamente resulta ser aplazado no podrá presentar dichas opciones por tercera vez, debiendo elegir otra opción por tercera y última vez.

CAPÍTULO VIII DE LOS TÉRMINOS

Artículo 117. El plazo para la presentación de la evaluación profesional, será de dos veces la duración mínima del plan de estudios, contado a partir de la primera inscripción al primer semestre; vencido este plazo, el egresado deberá acudir a la Unidad donde cursó la licenciatura a efecto de solicitar, por escrito, el análisis de su situación académica y autorización para la realización de la Evaluación Profesional. En este orden, el Comité de Titulación podrá autorizar o no la petición formulada por el egresado, previo análisis de la trayectoria académica y profesional del mismo, teniendo su determinación el carácter de inapelable.

Artículo 118. En el caso de que el Comité de Titulación autorice por última ocasión la realización de la evaluación profesional, el egresado contará con un término de 12 meses para la obtención del título profesional, únicamente mediante la presentación de Tesis Profesional o Tesis (área de la salud) de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, fracción I y 9, fracciones I y II inciso a) del presente reglamento, existiendo la posibilidad de otorgar una prórroga de seis meses para su conclusión, mediante solicitud por escrito manifestando las causas que la motivan, circunstancia que será evaluada por el Coordinador de la Unidad, autorizando o no dicha petición, siendo su decisión inapelable. Por lo tanto, ante el vencimiento del término autorizado no procederá, en lo sucesivo, solicitud alguna para la presentación de la evaluación profesional.

Artículo 119. En relación a las opciones de titulación señaladas en los Artículos 8 y 9, los términos a los que se sujetarán para su debida conclusión son:

- I. Tesis Profesional o Tesis para los egresados del área de la salud, el término máximo para su conclusión a partir de la autorización de la opción de titulación será de doce meses; cumplido ese plazo, el egresado podrá solicitar prórroga siempre y cuando exista causa justificada manifestada a través de escrito dirigido al Coordinador acompañado de las documentales que acrediten su dicho; para el caso de aprobación de su solicitud, se podrá otorgar una prórroga de hasta seis meses contados a partir de la autorización correspondiente.
- II. A partir de la autorización de la opción de Titulación por Proyecto, el término máximo para su conclusión será de doce meses; cumplido ese plazo, el egresado podrá solicitar prórroga siempre y cuando exista causa justificada manifestada por escrito dirigido al Coordinador, acompañado de las documentales que acrediten su dicho; para el caso de aprobación de su solicitud, se podrá otorgar una prórroga de hasta seis meses contados a partir de la autorización correspondiente.
- III. Para la opción de titulación por Seminario de Titulación, el plazo máximo establecido es de seis meses contados a partir del inicio del seminario autorizado; en cuyo caso, no se podrá otorgar prórroga alguna para su conclusión.
- IV. Para el caso de la opción de titulación por Memoria de Experiencia Profesional, el egresado contará con un plazo máximo de seis meses contados a partir del registro y autorización de la opción elegida; previo a la conclusión del plazo referido, el egresado podrá solicitar prórroga siempre y cuando exista causa justificada manifestada a través de escrito dirigido al Coordinador, acompañado de las documentales que acrediten su dicho; en caso de aprobación de su solicitud, se podrá otorgar una prórroga de hasta tres meses contados a partir de la autorización correspondiente.
- V. En relación a la opción de titulación por Intervención en la Gestión Docente, se establecen los siguientes términos para la conclusión a partir de la autorización respectiva, conforme a lo siguiente:
 - a) Referente al diseño, elaboración e instrumentación de material pedagógico, estipulado en la fracción I del artículo 56 del presente reglamento, el egresado cuenta con un término de seis meses para su conclusión; para el caso, podrá solicitar por única ocasión prórroga por escrito dirigido al Coordinador, acompañado de las documentales que acrediten causa justificada para solventar su solicitud; en cuyo caso y de ser aprobada, se le podrá otorgar una prórroga de hasta tres meses a partir de la autorización respectiva.
 - b) En relación a la modalidad de asistente de un docente como actividad en la opción de titulación referida en la fracción II del artículo 56 del presente instrumento, el término computado para la conclusión es de seis meses; para el caso de causa justificada que impida su conclusión en el tiempo acordado, el egresado podrá solicitar por única ocasión, mediante escrito dirigido al Coordinador, acompañado de las documentales que acrediten la justificación respectiva, una prórroga de hasta por tres meses para la conclusión de las actividades a que deberá sujetarse el egresado, prórroga que comenzará a surtir efectos a partir de la autorización respectiva.

- c) Para el caso de la actividad referida en la fracción III del artículo 56 del presente reglamento, consistente en la participación como ponente en seminario y/o congresos de conformidad con los criterios establecidos para ello, el egresado cuenta con un término de dieciocho meses contados a partir de la autorización de la opción de titulación; en esta modalidad no se podrá solicitar prórroga alguna para la conclusión de las actividades.
- VI. Con referencia a la opción de titulación por Memoria de Servicio Social, el egresado cuenta con un término de seis meses para la conclusión a partir de la autorización de la opción elegida; en caso excepcional y debidamente justificado, el Coordinador de la Unidad podrá otorgar, por única ocasión, una prórroga de tres meses, circunstancia que informará por escrito al egresado.

Artículo 120. La solicitud de prórroga para la conclusión de los trabajos escritos se otorgará en casos excepcionales y plenamente justificados siendo responsabilidad del Coordinador autorizarla o no siendo su resolución inapelable.

Artículo 121. En el caso de que el egresado agote la prórroga otorgada de conformidad a lo establecido en el artículo que antecede y, no haya concluido el trabajo escrito en las opciones que lo requiera, deberá registrar otra opción de titulación.

Artículo 122. El Coordinador, tendrá la facultad de reprogramar la fecha del acto de evaluación profesional hasta por un periodo de tres meses, cuando el egresado lo solicite por sí o por conducto de un familiar en línea recta ascendente, línea colateral, esposo (a) o persona que legalmente lo represente; siempre y cuando, dicha petición se funde en una causa justificada.

Para tal efecto se considerarán como causas justificadas:

- I. Haber sufrido accidente grave o presentar padecimiento de alguna enfermedad que lo incapacite temporalmente para realizar actividades físicas y/o intelectuales; o,
- II. Presentar el egresado alguna problemática de carácter personal que, a criterio del Coordinador lo considere procedente una vez que haya analizado las evidencias del caso-

Artículo 123. En el caso de reprogramación del Acto de Evaluación Profesional, el Coordinador lo informará en tiempo y forma al Presidente del Jurado que haya sido nombrado al efecto, quien lo transmitirá al Secretario y al Vocal respectivamente. En este sentido, el egresado se sujetara a la fecha y hora que determine el Coordinador independientemente de cubrir las cuotas de recuperación que al momento se encuentren vigentes, de ser el caso. Asimismo, de ser necesario se procederá a nombrar nuevos integrantes del jurado cuando alguno de los que fueron nombrados inicialmente no pudiese asistir.

CAPÍTULO IX

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 124. A la conclusión del acto protocolario, el Presidente solicitará al Secretario del Jurado, turnar el Acta de Recepción Profesional, debidamente elaborada, sellada y firmada al Coordinador de la Unidad, para que éste realice los trámites conducentes a efecto de que sea expedido el Título Profesional.

Artículo 125. Si el veredicto es APLAZADO, deberá expresarse en el Acta de Recepción Profesional, siendo rubricada por quienes conformaron el jurado. Al egresado se le hará entrega de una fotocopia de la misma, acusando de recibido, quedando el original bajo el resguardo de la Dirección Académica a través del Departamento de Orientación Educativa y Titulación, como evidencia de la celebración del acto, sin que esta sea cancelada y para los efectos conducentes a que haya lugar.

Artículo 126. Para el libre ejercicio en el campo de su especialidad, el nuevo profesionista deberá realizar los trámites conducentes para llevar a cabo el registro del Título Profesional y expedición de Cédula Profesional, de conformidad a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 127. Los Títulos Profesionales que expida la Universidad, deberán reunir los requisitos que establece la normatividad vigente en la materia, además de los formulados por autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento de Titulación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Reglamento aboga el Reglamento de Titulación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, aprobado por el Consejo Directivo en fecha 24 de agosto de 2010 y, publicado en la Gaceta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

CIUDADANO

DIEGO SÁNCHEZ NAVARRO RIVERA TORRES

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA “LA VISTA BOSQUES”, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DOS Y/O FIDEICOMISARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN No. F/8617

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, al que se le asignó el número de expediente ACU-011/2020, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, **la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado “LA VISTA BOSQUES”,** para desarrollar 756 viviendas, 7,337.279 m² de Centro Urbano Regional y 3,127.893 m². para Comercio de Productos y Servicios Básicos, en terreno con superficie de 66,000.092 m². (SESENTA Y SEIS MIL PUNTO CERO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de un total de 123,079.198 m². (CIENTO VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CIENTO NOVENTO Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Secretaría de Marina No. 903, Colonia Ex Hacienda Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la empresa **“LA VISTA BOSQUES”, S.A. DE C.V.**, inició los trámites al amparo de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 01 de septiembre de dos mil 2011 y del Reglamento publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 28 de julio de 2016, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o

modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que mediante Escritura Pública No. 42,298 de fecha 11 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 45 del Estado de México, se hizo constar la constitución del fideicomiso que acredita la personalidad jurídica colectiva de "La Vista Bosques", S.A. de C.V., antes "Promotora La Diferencia", S.A. de C.V.

Que mediante Escritura Pública No. 7,168 de fecha 21 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 243 del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la constitución de la empresa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del antes Distrito Federal, con el folio mercantil No. 406927-1 de fecha 18 de noviembre del 2009.

Que mediante Escritura Pública No. 8,084 de fecha 06 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 159 del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, se hizo constar la ampliación del objeto social de la empresa desarrolladora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil Electrónico No. 406927-1 de fecha 17 de febrero del 2020.

Que se acreditó la propiedad del inmueble objeto del desarrollo, mediante los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 42,211 de fecha 19 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 45 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo Partida 5018483 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Escritura Pública No. 42,298 de fecha 11 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 45 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo Partida 5027176 de fecha 26 de agosto de 2010.

Escritura Pública No. 1,665 de fecha 05 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 193 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, bajo el folio real electrónico 00014265 de fecha 26 de agosto de 2020.

Que la entonces Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva Constancia de Viabilidad para el proyecto que nos ocupa, mediante oficios Nos. 224020000/0930/2018 de fecha 05 de abril de 2018 y prórroga 21200005L/1108/2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Que el Municipio de Huixquilucan, a través de la Subdirección de Gestión Urbana adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio No DGDUS/1907/2017 de fecha 24 de julio de 2017, emitió su opinión favorable para la realización del desarrollo de proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Municipio de Huixquilucan, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio No DGDUS/095/LUS/0236/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, emitió la correspondiente Licencia de Uso del Suelo para el predio objeto del desarrollo.

Que el Municipio de Huixquilucan, a través de la Subdirección de Planeación adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, emitió la correspondiente Constancia de Alineamiento y Número Oficial para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, con No DGDUS/095/CAYNO/1085/2020 de fecha 18 de agosto de 2020.

Que el Municipio de Huixquilucan, a través de la entonces Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio No. SAH/DAF/317/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012 y oficio OPD/DG/SOMAP/FACT/044/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirección de Operación y Mantenimiento del Agua Potable del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, otorgó la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje para el proyecto del desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 219C0110000000/FAC/134/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, 219C1100000000/FAC/0028/2020 de fecha 06 de mayo de 2020 y 229B10000/FAC/0030/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, emitió su no inconveniente para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. 20505000L/672/2020 de fecha 31 de enero de 2020, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva Evaluación Técnica de Protección Civil para llevar a cabo el proyecto de conjunto urbano denominado "LA VISTA BOSQUES", Municipio de Huixquilucan.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/416/15 de fecha 19 de abril de 2015, autorizó en Materia de Impacto Ambiental la realización del proyecto de conjunto urbano denominado "LA VISTA BOSQUES", municipio de Huixquilucan, el cual fue prorrogado mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/OF/1281/19 de fecha 13 de junio de 2019.

Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, mediante oficios Nos. 21300010A/585/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 y oficio No. 21300010A/2060/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. Consecutivo GJLS/VRA/0648/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, expedido por la Jefatura de Oficina de Planeación Dirección de Distribución, División Valle de México Centro, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto que nos ocupa.

Que la Dirección General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México a través del oficio con No. de Ref. 212B1A000/633/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, se pronunció respecto a la zona del predio que se ubica dentro de las zonas de aprovechamiento condicionado, conservación, protección y restauración de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo del área Natural Protegida denominada Área Natural Protegida, sujeta a conservación Ambiental "Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río San Joaquín, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 09 de agosto de 2011.

Que el Municipio de Huixquilucan, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio No DGDUS/2105/2017 de fecha 14 de junio de 2017, solicitó que las áreas de donación municipal, así como los equipamientos urbanos municipales resultantes del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa se determinen de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se realice en un 100% fuera del conjunto urbano que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente aprobación del proyecto de lotificación a través del oficio No. 21200005A/002941/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 21200005A/002871/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, otorgó a su representada la Constancia de No Adeudo de Obligaciones, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso f) y III; 5.38 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 10 de enero de 2018; 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 08 de abril de 2015, así como al séptimo transitorio del Decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 29 de septiembre de 2020 y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "LA VISTA BOSQUES", S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DOS Y/O FIDEICOMISARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN No. F/8617 representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "LA VISTA BOSQUES", en terreno con superficie de 66,000.092 m². (SESENTA Y SEIS MIL PUNTO CERO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de un total de 123,079.198 m². (CIENTO VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en calle Secretaría de Marina No. 903, Ex Hacienda Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 756 viviendas, 7,337.279 m² de Centro Urbano Regional y 3,127.893 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, el cual señala las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:

41,619.970 M²

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	3,127.893 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	7,337.279 M ²
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE VENDIBLE:	658.764 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	13,256.186 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	66,000.092 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR ÁREA NATURAL PROTEGIDA:	57,079.107 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	123,079.198 M ²
NÚMERO DE MANZANAS:	4
NÚMERO DE LOTES:	41
NÚMERO DE VIVIENDAS:	756

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano “**LA VISTA BOSQUES**”, incluye como autorización del mismo, la apertura de vías públicas, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación que forma parte del presente acuerdo de autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso E) y fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Huixquilucan**, Estado de México, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área de 13,256.186 m² (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas y áreas verdes**. Igualmente deberá cederle un área de **11,758.61 m²** (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) que se establece conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por las 756 viviendas (11,340.00 m²) y por el 4% de la superficie de 418.61 m² destinada con uso comercial y de servicios, mismas que serán destinadas a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá ceder fuera del conjunto urbano, pero dentro del Municipio de Huixquilucan, su localización será en terrenos propiedad de la empresa desarrolladora. Lo anterior, a solicitud del Municipio de Huixquilucan, mediante oficio No. DGDUS/2105/2017 de fecha 14 de junio de 2017. Por lo que las donaciones que se ubiquen fuera del desarrollo deberán de estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área equivalente a **7,873.96 m²** (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: 7,560.00 m² por las 756 viviendas previstas y 313.96 m² por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VI inciso C) y VIII, 52

y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo a la autorización en materia de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria que se requieran para incorporar el conjunto urbano al área urbana y sus servicios estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones y/o autorización.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Huixquilucan, a través de la entonces Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio No. SAH/DAF/317/2012 de fecha 10 de diciembre de 2011 y oficio OPD/DG/SOMAP/FACT/044/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirección de Operación y Mantenimiento del Agua Potable del Organismo Público Descentralizado para la

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, y en lo que corresponde a los oficios Nos. 219C01100000000/FAC/134/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, 219C1100000000/FAC/0028/2020 de fecha 06 de mayo de 2020 y 229B10000/FAC/0030/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. - Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación emitida por la Dirección General de Vialidad a través de los oficios Nos. 21300010A/585/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 y oficio No. 21300010A/2060/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58, 59 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). UN JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 m² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 m² (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 3.00 m³, además de al menos 2 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 m² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 m² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA CADA ESCUELA.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.
 Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.
 Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 14 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- 2 multicanchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 12.00 M3, además de al menos 6 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 241.00 m² (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para el presente caso, se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D). JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 3,024.00 m² (TRES MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).

- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 3,629.00 m² (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 m² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

Juegos Infantiles de 2,419.00 m² (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (un árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

E). GUARDERÍA INFANTIL con 52.00 m² (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 52.00 m² (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de solicitud del segundo permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los proyectos ejecutivos aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VII inciso B) de su Reglamento.

Por otro lado, deberá informar mensualmente a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/416/15 de fecha 19 de abril de 2015, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. 20505000L/672/2020 de fecha 31 de enero de 2020, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 60 meses, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar mensualmente a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$38',759,500.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$775,190.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILY CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$38,759,500.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Huixquilucan, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$9'592,094.13** (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.), que corresponde a 146.04 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 756 viviendas de tipo residencial alto previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$137,577.24** (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.) que corresponde a 215.82 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 m² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Huixquilucan la cantidad de **\$81,525.32** (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 m² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial alto que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición un valor que exceda la cantidad de **3,502,201** pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II establecido en el decreto número 124 por el que se aprueban las tarifas aplicables al apoyo de derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Municipio de Huixquilucan por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de **\$982,377.53** (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial alto y la cantidad de **\$331,820.82** (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 82/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$1'125,463.48 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial alto y la cantidad de **\$442,297.52** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Huixquilucan, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código

Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente plano de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano “**LA VISTA BOSQUES**”, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), en su caso deberá obtener el Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Huixquilucan, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

Cabe señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de ningún tipo de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil expedida con oficio No. 20505000L/672/2020 de fecha 31 de enero de 2020, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huixquilucan.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor

de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO. Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una placa metálica de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**LA VISTA BOSQUES**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación. Esta Dirección remitirá expedientes de autorización y plano único de lotificación del conjunto urbano en materia a la Dirección General de Planeación Urbana, misma que enviará copia de la Gaceta de Autorización y de dicho plano a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
 (RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/32/2020

Por el que se aprueba el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley Local del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 152 expedido por la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

2. Propuesta de Calendario

La SE elaboró la propuesta de Calendario, la cual se somete a la consideración de esta Junta General, para su aprobación en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto por el artículo 57, párrafo segundo, del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTO

Ley Federal del Trabajo

El artículo 74, de aplicación supletoria, dispone como días de descanso obligatorio, entre otros, los siguientes:

- I. El 1° de enero.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

Ley Local del Trabajo

El artículo 70, párrafo primero, prevé que anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

CEEM

El artículo 182, párrafo segundo, establece que, en la preparación del proceso para elegir gubernatura del estado, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 235, prevé que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 413, párrafo primero, dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 57, párrafo segundo, dispone que la Junta General aprobará el Calendario, en diciembre del año anterior, a propuesta de la SE, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

El artículo 58, párrafo primero, refiere que se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, párrafo segundo, del Reglamento Interno, la SE elaboró la propuesta de Calendario correspondiente al año dos mil veintiuno, la cual somete a la consideración de esta Junta General, para su aprobación en su caso.

Una vez que esta Junta General conoció y analizó la propuesta de Calendario, se advierte que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de manera que resulta procedente su aprobación, a efecto de que sea dado a conocer a las personas que laboran en el IEEM, a los partidos políticos, a las instancias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren relacionados con la materia, así como para que sea publicado en la Gaceta del Gobierno.

Resulta necesario señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 182, párrafo segundo, del CEEM, el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, inicia en la primera semana de enero de dos mil veintiuno, en términos de lo referido en el antecedente 1, se estima necesario establecer que, a partir de que dé inicio dicho proceso electoral y hasta su conclusión, se estará a lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM, el cual dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo que a fin de atender de manera oportuna los asuntos que requieran de la atención institucional durante el referido proceso comicial, las áreas del IEEM establecerán durante los días de descanso o en los periodos vacacionales, las guardias necesarias con el personal suficiente, para tramitar los asuntos de manera oportuna, de ser el caso.

Atento a lo anterior, se determina que las personas servidoras públicas electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o de vacaciones, les sean otorgados otros días hábiles de asueto en igual cantidad a los laborados, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las direcciones y unidades del IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, anexo al presente acuerdo, y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Se establecen en el Calendario, los días de descanso obligatorio a que se refieren las fracciones I, V y VI del artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo.
- TERCERO.** Se determinan como días de suspensión de labores durante el año 2021, los siguientes: 1 y 2 de abril, así como el 2 de noviembre.
- CUARTO.** Las personas servidoras públicas electorales del IEEM, con derecho a vacaciones en el año 2021, disfrutarán de ellas en dos periodos, en los siguientes términos:
- Primer periodo: 10 días dentro del periodo comprendido del 19 de julio al 30 de septiembre de 2021, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las direcciones y unidades del IEEM.
 - Segundo periodo: 10 días del 20 al 31 de diciembre de 2021.

- QUINTO.** Las personas titulares de las direcciones y unidades del IEEM deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender oportunamente los asuntos que, de ser el caso, requieran de actividad institucional en los días que se ha establecido como de descanso obligatorio, con suspensión de labores o en los periodos vacacionales.
- SEXTO.** Las personas servidoras públicas electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o de vacaciones, les serán otorgados otros días hábiles de asueto en igual cantidad a los laborados, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las direcciones y unidades del IEEM.
- SÉPTIMO.** A partir de que inicie el proceso electoral 2021 y hasta su conclusión, se estará a lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM.
- OCTAVO.** Todo lo relacionado con la ejecución del presente acuerdo, será competencia de la SE y de la DA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en este instrumento.
- NOVENO.** Se instruye a la DA para que haga del conocimiento del personal del IEEM, el Calendario.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento el Calendario a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, al INE, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a los organismos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en esta Entidad, así como a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 196, fracción X, del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE INTERINO DE LA JUNTA GENERAL
(En términos del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de la Junta General)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
(Rúbrica).

DIRECTORA JURÍDICA CONSULTIVA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
(En términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de la Junta General)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ
(Rúbrica).

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/32/2020 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2021”.

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
(Rúbrica).

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
(Rúbrica).

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
(Rúbrica).



**CALENDARIO OFICIAL 2021 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Enero	Febrero	Marzo																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D				1	2	3		4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																		
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
			1	2	3																																																																																																																																		
4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																	
11	12	13	14	15	16	17																																																																																																																																	
18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																	
25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																	
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																	
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																	
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																	
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																	
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																	
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																	
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																	
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																	
29	30	31																																																																																																																																					
Abril	Mayo	Junio																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr> <tr><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr> <tr><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
			1	2	3	4																																																																																																																																	
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																	
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
26	27	28	29	30																																																																																																																																			
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
					1	2																																																																																																																																	
3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																	
10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																	
17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																	
24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																	
31																																																																																																																																							
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
			1	2	3	4																																																																																																																																	
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																	
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
26	27	28	29	30																																																																																																																																			
Julio	Agosto	Septiembre																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
			1	2	3	4																																																																																																																																	
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																	
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
26	27	28	29	30	31																																																																																																																																		
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
						1																																																																																																																																	
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																	
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																	
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																	
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																	
30	31																																																																																																																																						
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
			1	2	3	4																																																																																																																																	
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																	
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
26	27	28	29	30																																																																																																																																			
Octubre	Noviembre	Diciembre																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D				1	2	3		4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						<table border="1"> <thead> <tr><th>L</th><th>M</th><th>M</th><th>J</th><th>V</th><th>S</th><th>D</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	L	M	M	J	V	S	D				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
			1	2	3																																																																																																																																		
4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																	
11	12	13	14	15	16	17																																																																																																																																	
18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																	
25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																	
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																	
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																	
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																	
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																	
29	30																																																																																																																																						
L	M	M	J	V	S	D																																																																																																																																	
			1	2	3	4																																																																																																																																	
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																	
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																	
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																	
26	27	28	29	30																																																																																																																																			

 DIAS NO LABORABLES

 DIAS NO LABORABLES, SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2020.

 1° PERIODO DE VACACIONES: 10 DÍAS DE VACACIONES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE, DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS REALICEN. 2° PERIODO DE VACACIONES: 10 DÍAS DE VACACIONES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 AL 31 DICIEMBRE DE 2021.

 JORNADA ELECTORAL 2021
ENERO DE 2022.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 256/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSÉ ALFREDO CURVAJAL MERINO en contra de HÉCTOR LÓPEZ BRAVO Y EDUARDO AGUILAR LÓPEZ, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La adquisición del derecho de propiedad o Usucapión referente del inmueble ubicado en CALZADA DE LAS GRANJAS, EDIFICIO 67, DEPARTAMENTO 5, UNIDAD HABITACIONAL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, SECTOR 2, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 70.6 M2. Inscrito en el IFREM con el número de folio real 00238973, con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE.- En diez metros con quince centímetros con áreas públicas frente a la Calzada de las Granjas. En cincuenta centímetros con ducto. AL ORIENTE.- En ochocientos veinticinco milímetros con área pública del Retorno de la Sandía. En siete metros quince centímetros con área pública del Retorno de la Sandía. En seiscientos setenta y cinco milímetros con ducto. En cuarenta centímetros con ducto. AL SUR.- En nueve metros quince centímetros con área pública del Retorno de la Sandía. En un metro con la escalera del edificio. En cincuenta centímetros con ducto. En veinte centímetros con ducto. AL PONIENTE.- En tres metros con la escalera del edificio. En cuatro metros quince centímetros con la vivienda número seis. En ochocientos veinticinco milímetros con área pública del Retorno de la Sandía. En seiscientos setenta y cinco milímetros con ducto. En cuarenta centímetros con ducto. ARRIBA.- En setenta metros cuadrados, seiscientos centímetros con la vivienda número siete. ABAJO.- En setenta metros cuadrados, sesenta centímetros con la vivienda número tres. B) La declaración por sentencia firme de que soy propietario del inmueble ubicado en CALZADA DE LAS GRANJAS, EDIFICIO 67, DEPARTAMENTO 5, UNIDAD HABITACIONAL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, SECTOR 2, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 70.6 M2, inscrito en el IFREM con el número de folio real 00238973, con medidas y colindancias antes descritas. C) Como consecuencia de lo solicitado en el inciso anterior, se ordene la cancelación de la inscripción de propiedad anterior que existe en favor del demandado HECTOR LOPEZ BRAVO, para que se registre el dominio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del suscrito basándose en los siguientes hechos: 1).- De conformidad con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble ubicado en CALZADA DE LAS GRANJAS, EDIFICIO 67, DEPARTAMENTO 5, UNIDAD HABITACIONAL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, SECTOR 2, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 70.6 M2 aparece inscrito a favor del demandado el señor HECTOR LOPEZ BRAVO, certificado que se agrega a a presente demanda, inscrito con el número de folio real 00238973. 2).- En el año mil novecientos noventa y ocho a los nueve días del mes de Febrero el señor EDUARDO AGUILAR LOPEZ en su calidad de comprador celebró contrato de compraventa con el señor HECTOR LOPEZ BRAVO, en su carácter de vendedor, cuyo objeto materia del contrato fue el inmueble descrito en el presente. 3).- En el año dos mil tres el día veintitrés de Septiembre, el suscrito en mi carácter de comprador celebre contrato de compraventa con el señor EDUARDO AGUILAR LOPEZ respecto del inmueble CALZADA DE LAS GRANJAS, EDIFICIO 67, DEPARTAMENTO 5, UNIDAD HABITACIONAL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 70.6 M2 y desde esa fecha el suscrito SOY POSEEDOR EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA, PUBLICA, CON

JUSTO TÍTULO Y LEGAL. 4).- Y que durante todos estos años se han realizado mejoras al inmueble mencionado el cual no cuenta con ningún adeudo, ni de servicios ni de impuestos. 5).- Todos los hechos antes redactados le constan a los señores JOSÉ ISRAEL AGUILAR ROMERO Y ELOÍSA MUÑOZ RUÍZ. En consecuencia en cumplimiento al auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndose saber al codemandado Héctor López Bravo, que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de noviembre de dos mil veinte. Se expide a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4376.-25 noviembre, 4 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 107/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA GUADALUPE EUGENIA CARRILLO CASTRO en contra de MARIA LUISA ZUMPANO ORTIZ, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha DOS DE OCTUBRE del año dos mil veinte, se ordenó emplazar a la demandada MARIA LUISA ZUMPANO ORTIZ, por medio de edictos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte y con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1.- La suscrita en mi carácter de compradora, celebre contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA CON LA SEÑORA MARIA LUISA ZUMPANO ORTIZ DE CARRILLO en su carácter de vendedora en fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco por medio del cual adquirí la propiedad y plena posesión del inmueble ubicado en la calle Fuentes del Castillo número nueve, fraccionamientos Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 29.50 metros con lote cuatro, al oriente en 12 metros con propiedad particular, al sur en 29.50 metros con lote seis, al poniente en 12 metros con Fuente del Castillo. Tal y como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa que suscribimos, mismo que en este momento exhibo, lo que hago valer para todos los efectos legales que haya lugar. 2.- Es importante manifestar a su señoría que la compraventa privada que celebre con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco entre la suscrita y la hoy demandada, pactamos que el precio de la compraventa sería de 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) dinero que se le entrego a su entera satisfacción a la hoy demandada, al momento de la firma del contrato tal y como consta en la cláusula tercera del contrato que como base de acción acompaño a la presente, haciendo con ello la compra perfecta, pues el precio fue pagado y la cosa me fue entregada, pues desde la celebración de la compraventa detento la propiedad y posesión del inmueble

materia del presente juicio. Hechos que les constan a los señores ARTURO JAUREGUI RAMOS y MARIA DE LOURDES MATA GARCIA MEJIA, quienes firman como testigos del acto jurídico celebrado y les consta que se realizó el pago total del inmueble y que se me hizo entrega sin limitación alguna del mismo. 3.- La hoy demandada me entregó el testimonio notarial con el cual ella amparaba la propiedad del inmueble que me vendió, el cual es el instrumento notarial número treinta mil trescientos ochenta y cuatro el cual fue pasado ante la fe del notario público número cuatro de la Ciudad de México y que en este acto anexo a la presente demanda, asimismo acompaño a la presente el certificado de libertad de gravámenes del predio que adquirí, de fecha 15 de marzo de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual se acredita que el predio que compre a la fecha se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada, libre de todo gravamen, lo que hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- De conformidad con lo pactado en el contrato privado de compraventa la suscrita y la demandada nos comprometimos a realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para escriturar el inmueble materia de la compra venta, sin embargo, la hoy demandada me dijo que se mudaría a "lomas verdes" y a partir de ese momento ya no me informo de su nuevo domicilio y no la he podido localizar, por tal motivo es que vengo en esa vía y forma para formalizar la compraventa ya que la hoy demandada me ha afectado con su proceder pues me esta negado la posibilidad de obtener la escritura correspondiente, ocasionándome daños y perjuicios de imposible reparación, por lo que ante su negativa me veo en la necesidad de DEMANDAR EN ESTA VIA Y FORMA LAS PRESTACIONES QUE RECLAMO, lo que hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar. Se dejan a su disposición en este Juzgado, copias simples del escrito de demanda, para que presente su contestación en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, Estado de México, a cinco de noviembre del año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

4381.-25 noviembre, 4 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 235/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANA MARIA GALLARDO ROJO, en contra de JOSE LORETO PEREZ PEREZ, GUADALUPE GALLARDO ROJO Y REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se les ordeno llamar a juicio a JOSE LORETO PÉREZ PÉREZ Y GUADALUPE GALLARDO ROJO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) de los CC. JOSE LORETO PEREZ PEREZ Y GUADALUPE GALLARDO ROJO, la declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad por prescripción positiva, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Acacias Número 123, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54070, inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO como inmueble ubicado en la calle de Acacias Número Exterior 123, Manzana B, Sector 6, Lote 24, Colonia Unidad de Habitación Popular, denominada "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS", Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 128.32

metros cuadrados (ciento veintiocho punto treinta y dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con casa 125 de Acacias; AL SUR: 16.00 metros con casa 121 de Acacias; AL ORIENTE: 8.02 metros con casa 1040 de la carretera Circunvalación; AL PONIENTE: 8.02 metros con calle Acacias; inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos: PARTIDA 491; VOLUMEN 551; LIBRO primero; SECCIÓN primera, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres; bajo el folio real electrónico 00286788, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción correspondiente, mismo que se anexa al presente escrito como documento base de la acción; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos: En fecha primero de enero de dos mil cinco, la suscrita ANA MARIA GALLARDO ROJO, en su carácter de compradora, celebro contrato de compraventa con la C. GUADALUPE GALLARDO ROJO, en su carácter de vendedora, respecto del bien inmueble antes mencionado. El precio de la operación en ese entonces, fue por la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que cubrió en esa fecha en su totalidad. El inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México a nombre de JOSE LORETO PEREZ PEREZ, quien es esposo de la hoy demandada GUADALUPE GALLARDO ROJO. Desde el primero de enero de dos mil cinco, la hoy actora se encuentra en posesión del inmueble materia del presente juicio, asimismo de hace de su conocimiento que la posesión que ha detentado respecto del inmueble materia de la Litis ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida por más de trece años. Emplácese a JOSE LORETO PEREZ PEREZ Y GUADALUPE GALLARDO ROJO, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y boletín judicial se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4405.-25 noviembre, 4 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

AURORA GUILLOT VALDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro 04 de Noviembre del año dos mil veinte 2020 dictado en el expediente número 781/2020, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ULISES JOAQUIN ESCAMILLA GAYTAN en contra de AURORA

GUILLOT VALDEZ solicitando: A) Usucapión a mi favor, del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO CATORCE, DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS, ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE SAN MIGUEL XICO MUNICIPIO DE CHALCO, ACTUALMENTE COLONIA SAN MIGUEL XICO CUARTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: MIDE 10.00 METROS CON CALLE PONIENTE TRECE; AL SURESTE: MIDE 30.05 METROS CON CALLE SUR VEINTIUNO; AL SUROESTE: MIDE 10.07 METROS CON LOTE QUINCE Y AL NOROESTE: MIDE 30.04 METROS CON LOTE TRECE, CON SUPERFICIE DE 300 METROS CUADRADOS. B) El cual esta inscrito bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00121111, A NOMBRE DE AURORA GUILLOT VALDEZ.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber a AURORA GUILLOT VALDEZ que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 04 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

4406.-25 noviembre, 4 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha 17 de septiembre del años 2019, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA) PROMOVIDO POR LUIS ANTONIO HERRERA MENDOZA EN CONTRA DE BIANY ODETH ALVAREZ MARTINEZ, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 145/2018 a quien se le demanda entre otras prestaciones; a) Me sea concedida por sentencia interlocutoria a mi favor la guarda y custodia de mi menor hija de nombre ASTRID GISELLE HERRERA ÁLVAREZ, quien actualmente cuenta con la edad de TRES años de edad, hasta que cumpla su mayoría de edad la Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva, por ser necesaria para el buen desarrollo emocional, educacional y social de mi menor hija; b) Toda vez que la Sra. BIANY ODETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ, ha incurrido en incumplimiento al convenio de fecha trece de mayo del año dos mil quince, celebrando ante C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 163/2015, al negar al suscrito la convivencia paterno-filial y toda vez que no ha dado motivo o razón alguna para tal efecto, pido a su Señoría, ordenar a la empresa para la que

laboro, que el importe correspondiente a la Pensión Alimenticia decretada en Autos y en favor de mi menor hija ASTRID GISELLE HERRERA ÁLVAREZ, sea depositada ante su Señoría en tanto la Sra. BIANY ODETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ, asista ante este H. Juzgado y rinda cuentas de la administración de dicha pensión alimenticia. LO ANTERIOR para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la última publicación, debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México así como nacional y en el Boletín Judicial del Estado; por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaria de este juzgado como del juzgado antes mencionado para que las recoja y pueda dar contestación a la instaurada en su contra, ha percibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en el sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

4408.-25 noviembre, 4 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 328/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARÍA GUADALUPE JUÁREZ RÍOS. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México Maestra GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA en auto de fecha.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

Agréguese a su expediente 328/2014 el escrito de MIGUEL ANGEL REGIDOR INGLADA apoderado legal de la parte actora, como lo solicita se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber manifestado nada en relación al dictamen rendido por el perito de la parte actora; con lo que se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

- - - Como lo solicita y por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicables al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA NÚMERO 55, DEL LOTE NÚMERO 13, DE LA MANZANA VII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

- - - Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMÁGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ

HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

- - - Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deben mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo que deberá hacer dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de que reciba dicho exhorto. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA AUTORIZA Y DA FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO 26 DE OCTUBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4644.-3 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 432/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JESÚS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad, en un diario de circulación Nacional y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A).- La declaración judicial en el sentido que ha operado a mi favor la Usucapión, para purgar los vicios de mi título de propiedad por falta de forma respecto del inmueble ubicado en Esquina Avenida Acueducto de Fuentes Brotantes y Acueducto Xalpa sin número, lote 28, Manzana 121, Sección II, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 239.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 15 MTS. Con lote 27; al SUR 18.14 MTS. con Acueducto de Xalpa; al ORIENTE 20.66 MTS. con Fuentes Brotantes; al PONIENTE 8.76 MTS. Con lote 29, al NOROESTE con lote 27, al SUROESTE con lote 29, Acueducto Taxco; al NOROESTE Acueducto Fuentes Brotantes, con frente de 20.66 MTS. a la calle de Acueducto Fuentes Brotantes; B) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción judicial a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de que el suscrito es el legítimo propietario del inmueble materia de la controversia.

Se expide para su publicación a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- VALIDACION: auto que ordena la publicación de edictos, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4681.-3 diciembre, 7 y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: MARÍA SÁNCHEZ CUENCA.

En el expediente 43/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DEL PILAR CÉSAR DOMÍNGUEZ promoviendo en representación de PROCESOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A. DE C.V., en contra de MARÍA SÁNCHEZ CUENCA, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de julio de dos mil, las C.C. María del Pilar César y Sandra Eulalia Aguilar Ochoa Domínguez, constituimos la empresa denominada PROCESOS DE ALTA TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la escritura pública número 28571, ante el notario público número 5 Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, en el cual la representante legal de la empresa antes mencionada es la señora María del Pilar César Domínguez, acto quedo establecido en el instrumento legal descrito anteriormente. 2.- Mediante contrato de compraventa, celebrado entre la suscrita y la demandada en fecha doce de enero del dos mil dos, adquirí una fracción del inmueble que se encuentra ubicado en paraje denominado "La Piedra" en el poblado Cacalomacan, Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.15 metros con calle de 8 metros sin nombre; AL SUR: 18.50 metros con propiedad del señor Rafael Pérez Albarrán; AL ORIENTE: 20.15 metros propiedad Procesos de Alta Tecnología S.A. de C.V.; AL PONIENTE: 20.15 con propiedad de la señora María Sánchez Cuenca; con una superficie total aproximada de 384.00 metros cuadrados. 3.- El inmueble antes descrito y que pretendo

USUCAPIR, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida número 393-8309, fojas 66, del volumen 366 libro primero sección primera de fecha veintinueve de septiembre de 1995, a nombre de María Sánchez Cuenca, como se acredita y demuestra con la copia certificada del instrumento público descrito anteriormente.

4.- A partir del día doce de enero del dos mil dos, de fecha en que la demandada María Sánchez Cuenca, me vendió el inmueble objeto de la presente, entramos en posesión inmediata del mismo, la cual he conservado y disfrutado a la fecha en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, durante más diez años, lo cual es sabido por los vecinos, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno.

5.- Actualmente el inmueble objeto del presente, se encuentra al corriente del pago de las contribuciones de impuesto predial, está registrado en el padrón catastral a nombre de la demandada, así como también cuenta con clave catastral número 102402848000000. 6.- Con el fin de regularizar la situación jurídica de propiedad del inmueble objeto de la presente se promueve en la vía y forma propuesta a efecto de que mediante declaración judicial y por virtud de la Prescripción Positiva, me he convertido en propietario de la fracción del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a María Sánchez Cuenca, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, treinta de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

4683.-3 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

VERÓNICA RAQUEL CRUZ ZÚÑIGA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 335/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ y VICTORIA CABRERA PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPIÓN, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble:

UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

EL NORTE: EN 17.11 METROS Y COLINDA CON ALFONSO CRISTÓBAL SÁNCHEZ.

AL SUR: EN 17.16 METROS Y COLINDA CON ANTONIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

AL ORIENTE: EN 7.11 METROS Y COLINDA CON MARIA OLGA MARTINEZ.

AL PONIENTE: EN 6.86 METROS Y COLINDA CON CALLE SAUCES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.66 METROS CUADRADOS.

B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida; PARTIDA 722; VOLUMEN: XIX; LIBRO: PRIMERO; SECCIÓN: PRIMERA DENOMINADA "BIENES INMUEBLE"; DE FECHA: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

A NOMBRE DE: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ. FOLIO ELECTRÓNICO 00197991.

C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán; Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en los hechos que narra, asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar a la demandada MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ; mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la jurídico colectiva codemandada que si pasado dicho término no comparece por conducto de su representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

4687.-4 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 361/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO SERGIO HERNÁNDEZ VALLEJO, VÍCTOR REYES ARABALLO, IVÁN CATARINO JIMÉNEZ, GERMÁN RAMÍREZ SOSA, JORGE ALBERTO POMPA GONZÁLEZ, ANA LUISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, CARLOS PICHARDO SILVA y HUGO SADOT MARÍN GARCÍA a través del apoderado legal del albacea

de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus AMANDO MARCO ANTONIO MARÍN GARCÍA LICENCIADO TONATIUH JUAN GUTIÉRREZ ESTRADA, en contra de MARGARITO FERNANDO CONTRERAS CARDOSO, por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, la juez de conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MARGARITO FERNANDO CONTRERAS CARDOSO, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La cancelación del folio real electrónico número 00234679, creado con motivo de la supuesta inscripción del inmueble del cual son poseedores a título de dueños los actores, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, bajo la partida 909 y/p 909 Bis, volumen 369, libro primero, sección primera, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; B.- La cancelación de la inscripción a nombre de MARGARITO FERNANDO CONTRERAS CARDOSO, del inmueble que son poseedores los actores, bajo los antecedentes registrales ya mencionados; C.- Una indemnización por concepto de daños y perjuicio que les han ocasionado a los actores y; D.- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en sus hechos y consideraciones de derecho siguientes: El 06 de enero de 1987, Ángel Ubaldo Gutiérrez Terrón, por medio de Contrato de donación celebrado con el señor Jesús Dávalos Ramírez, adquiere un terreno de labor, conocido como la "Z" ubicado en camino Real al pueblo de San Salvador Tizatalli (hoy avenida Durazno sin número) en la Villa de Metepec, México, con las medidas y colindancias que se precisan con una superficie aproximada de 55,000 (cincuenta y cinco mil metros cuadrados).

Los accionantes adquirieron en fecha treinta de agosto de dos mil uno por medio de contrato de compraventa celebrado con Angel Ubaldo Gutiérrez Terrón, el inmueble descrito con anterioridad y que desde esa fecha y hasta el día de hoy poseen en carácter de dueños; inmueble que no se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y linderos:

AL NORTE: En tres líneas que van de norte a poniente, la primera de 152.20 metros con Eleuterio Jiménez hoy Carlota Quiroz Domínguez, la segunda con un quiebre que va de norte a sur en 79.00 metros y la tercera en 228.98 metros, estas últimas con Celestino Pichardo. AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de norte a sur en 82.25 metros, con calle de su ubicación (Avenida Durazno sin número), la segunda de norte a sur en 192.50 metros, con Timoteo Delgado Garduño. AL SUR: En 5 cinco líneas, la primera de sur a oriente en 94.15 metros con Rubén Romero Benítez (hoy Porfirio Jardon), la segunda de sur a norte en 183.30 metros con Rubén Romero Benítez, la tercera con un quiebre que va de poniente a oriente en 42.12 metros, la cuarta con un quiebre que va de sur a norte en 22.98 metros, la quinta en una línea que va de poniente a oriente en 293.80 metros, las tres últimas con Gil Jiménez Álvarez. AL ORIENTE: En una línea que cierra el polígono y va de sur a norte en 140.67 metros, con Gil Jiménez Álvarez, con una superficie aproximada de 54.897.49 metros cuadrados.

A efecto de inscribir ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la posesión que tienen los accionantes sobre el inmueble antes descrito, derivado del contrato de compraventa a que se hace referencia con anterioridad, en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciséis acudí a dicho Instituto para llevar a cabo los trámites necesarios para la inscripción administrativa de dicho inmueble, siendo informado por el personal que labora en dicho instituto que el inmueble propiedad de los accionantes se encuentra inscrito bajo el folio Real electrónico 234679, con los antecedentes registrales siguientes: partida 909 y/o 909 BIS, Volumen 369, Libro Primero,

Sección Primera, a favor de una persona de nombre Margarito Fernando Contreras Cardoso; sin embargo, quiero hacer del conocimiento de su Señoría que el inmueble que supuestamente se encuentra inscrito es un inmueble completamente diferente a la propiedad de mis poderdantes, pues la ubicación, medidas, colindancia y superficie son diversas.

Derivado de ello, en fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, solicité a la OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, un certificado de inscripción del inmueble, mismo que en fecha siete de julio del año dos mil dieciséis fue negado, sin fundamento legal alguno. Por las siguientes razones: "... Bajo el asiento Registral volumen 369, Libro Primero, Sección Primera, Partida 909, el bien inmueble que consta inscrito: lote 07 con la casa habitación en el construida, resultante de la construcción de régimen de propiedad en condominio sobre el lote número 1, resultante de la subdivisión del bien inmueble en D/C., el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca Estado de México a favor de Lorenzo García Rillo e Imelda Reyna Barajas de García no corresponde al que describe en su solicitud, en relación a la nota relativa a "otorgando un término de diez días hábiles a su publicación en los estrados de esta oficina registral para subsanar las omisiones o requisitos que sean necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente..."

El cual se informa que el sistema arroja automáticamente sin que la autoridad pueda modificar el formato; respecto al folio Real electrónico que proporciona 00234679, no se puede expedir toda vez que se encuentra en resguardo por los siguientes motivos: Nota LIC. JORGE VALDEZ CAMARENA, en mi carácter de titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y con fundamento en los artículos 3 fracción XXII de la Ley Registral, 13 fracciones XVI y XVII, 134 y 135 del Reglamento de la Ley Registral, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, derivado de la creación del folio Real electrónico 234679 en fecha 27 de septiembre de 2012, con base en la corrección material que realizará el M. en D. JUAN JOSÉ LIBIEN CONSUELO, entonces Registrador de la Propiedad y del Comercio de Toluca México, de la partida número 909 BIS, del volumen 369, del libro Primero, Sección Primera, relativa a la protocolización de la Sentencia definitiva de las diligencias de información de dominio del expediente número 1925/92, acta número 23,558 (ASÍ) volumen CCXLVII (ASÍ), año de 1993 (ASÍ), de fecha 21 de Abril de 1993, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JORGE LARA GÓMEZ, número 7, con residencia en este Distrito, del inmueble ubicado en Camino Real a San Salvador, Colonia San Salvador, Metepec, Estado de México, a favor de Margarito Fernando Contreras Cardoso, y una vez verificado el apéndice respectivo en razón de los diversos trámites que han sido solicitados, sobre el citado Inmueble, se detecto que al apéndice de la partida 909 BIS, volumen 369, del libro primero, sección primera, se encuentra agregado en copia simple el acta número 23,558 (ASÍ), volumen CCXLVII (ASÍ), año de 1993 (ASÍ) de fecha 21 de abril de 1993, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JORGE LARA GÓMEZ, número 7, con residencia en este Distrito, razón por la cual el suscrito solicitó copia certificada al Archivo General de Notarías del Estado de México, por conducto de la Directora Técnica Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México remitiéndose copias certificadas de la citada escritura y señalando que se trata de instrumento público diferente al que en copia simple se encuentra agregado en el apéndice citado, y como se desprende de la copia certificada del acta número 23,558 volumen 240, de fecha 18 de Abril de 1993, otorgado ante la fe del Notario Público Número 7 de este Distrito, se hace constar la protocolización de la información testimonial para acredita hechos a petición de Salvador Téllez Saucedo, acto y fecha diferentes a la que se agrego al apéndice de la partida 909 Bis, del 369, del libro Primero, Sección Primera, por lo anterior con fundamento en los artículos 134 fracción III, 136 y 137 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Registral vigente en el Estado de México se determina el resguardo del folio real

electrónico 234679, partida 909, del volumen 369, libro primero, sección primera, relativo al inmueble camino real a San Salvador, Colonia San Salvador, Metepec, Estado de México, a favor de Margarito Fernando Contreras Cardoso, Unico: En razón de lo ya mencionado, se determino, se determina el resguardo del folio real electrónico 234679, en virtud de tratarse de un instrumento y acto diferente al pasado ante la fe del Notario Público Jorge Lara Gómez, en ese entonces número 7 del Distrito Judicial de Toluca, México..."

Para la supuesta inscripción del inmueble que poseen los accionantes a título de dueños, mismo que es motivo del presente juicio, el Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, creó el folio real electrónico número 00234679 relativo a la partida número 909 y 909 Bis, del volumen 369, del libro primero, sección primera, en el cual en el apéndice respectivo obra copia simple del acta número 23,558 (ASÍ), volumen CCXLVII (ASÍ), año 1993 (ASÍ), de fecha 21 de abril de 1993, relativa a la protocolización de una supuesta sentencia definitiva dictada dentro de los autos del expediente número 1925/92, relativo a una diligencia de información de dominio promovidas por Margarito Fernando Contreras Cardoso, respecto del bien inmueble ubicado en camino real a San Salvador, Colonia San Salvador, Metepec, Estado de México; protocolización que aparentemente se lleva a cabo ante el notario público número siete (7) de la Ciudad de Toluca, México, LIC. JORGE LARA GÓMEZ, instrumento diverso al que obra en el protocolo del Archivo General de Notarías del Estado de México, pues lo que ahí se encuentra es el acta número 23,558, volumen 240, de fecha 18 de abril de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 7 de este Distrito, relativo a la protocolización de una información testimonial para acreditar hechos a petición de Salvador Téllez Saucedo.

Por lo que los accionantes se dieron a la tarea de investigar y resulta que lo hechos que dan origen a la citada inscripción fueron unas supuestas diligencias de información de dominio tramitadas por una persona de nombre MARGARITO FERNANDO CONTRERAS CARDOSO ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el número de expediente 1925/92, y al acudir a dicho juzgado se encontraron con que dicho expediente se refiere a la tramitación de un procedimiento especial de desahucio, promovido por María Elena Villalobos VDA. de Colín, en contra de Fidel García Hernández, procedimiento que nada tiene que ver con las diligencias de Información de Dominio tramitadas por Margarito Fernando Contreras Cardoso y que supuestamente dieron origen al instrumento notarial número 23,558.

Así mismo el acta número 23,558 (ASÍ) volumen CCXLVII (ASÍ), año de 1993, de fecha 21 de abril de 1993, que en copia simple consta en el apéndice señalado, se hace constar la información testimonial para acreditar hechos a petición de Salvador Téllez Saucedo, y no las diligencias de información de dominio tramitadas por el demandado Margarito Fernando Contreras Cardoso.

Por lo que de lo antes descrito se evidencia que el inmueble que consta inscrito bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico número 00234679 relativo a la partida número 909 y 909 Bis, del volumen 369, del libro primero, sección primera, se ubica en San Mateo Oxtotitlán; que los documentos que obran en el apéndice respectivo a ese folio real electrónico se refieren a un inmueble que si bien está ubicado en Metepec, México, nada tiene que ver con el que poseen los accionantes a título de dueños, además de que las supuestas diligencias de información de dominio a que se refiere no constan en el expediente 1925/92, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por que este juicio se refiere a un Especial de Desahucio; razones por las cuales; sin fundamento legal alguno la titular de la OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, se ha negado a otorgar a mis poderdante las facilidades para llevar a cabo la inscripción de la posesión a título de dueños que de derecho y de hecho tienen mis poderdantes,

así el titular de la Oficina Registral de Toluca, se ha negado a expedir copias certificadas argumentando que se determina el resguardo del folio Real electrónico número 234679. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en Metepec, México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. O CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.
4698.-4 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: BRENDA ANGÉLICA Y MARIO ALBERTO AMBOS DE APELLIDOS TREVIÑO LARA.

Que en los autos del expediente 561/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CARO LINA GÁRATE MAGOS, en contra de CICTUVAM SOCIEDAD CIVIL, BRENDA ANGÉLICA TREVIÑO LARA, MARIO ALBERTO TREVIÑO LARA y UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS LOMAS VERDES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A. La declaración de usucapión a mi favor respecto de la posesión que tengo de una fracción de terreno de 158.729 metros cuadrados que se localiza en la parte sur de mi propiedad ubicada en Calle Paseo del Faisán número 63, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que colinda con el inmueble que se identifica como Paseo de las Aves 1, 3 y 5, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que corresponde a una fracción del predio total de la sociedad denominada CICTUVAM S.C.; B. Como consecuencia de lo anterior, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria de una fracción de terreno de 158.729 metros cuadrados que se localiza como jardín en la parte sur de mi propiedad y que es parte del inmueble que se localiza en Paseo de las Aves 1, 3 y 5, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, propiedad de la denominada CICTUVAM S.C.; C. Ser dicte sentencia a mi favor declarando procedente la acción de usucapión y se remita oficio para su debida inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan. Fundando mis peticiones en los siguientes HECHOS: En fecha dieciséis de marzo de dos mil seis adquirí por contrato de compraventa el inmueble marcado con el número 63 de la Calle de Paseo del Faisán, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 160 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Ocho metros con Calle Paseo del Faisán, vía pública de su

ubicación; AL ESTE: En veinte metros, con el lote sesenta y uno de la misma calle; AL SUR: Ocho metros, con propiedad particular; AL OESTE: En veinte metros, con el Lote Sesenta y Cinco de la Calle Paseo del Faisán. Asimismo manifiesto que cuando se me hizo la entrega del bien inmueble se me entregó bardeada la parte posterior del predio que corresponde al jardín o área verde, el cual tiene una superficie de 158.729 metros cuadrados, y se me informó por parte de la vendedora que esa fracción de terreno no era parte de mi propiedad sino del dueño del predio colindante correspondiente a la parte sur de mi predio y que era mi decisión mantener o no la barda que rodea esa fracción de terreno; dadas las circunstancias y situación geográfica de mi terreno y la imagen urbana que prevalece ya que los vecinos colindantes tienen su jardín a la misma extensión de terreno que el de la suscrita fue entonces que decidí conservar dicha barda perimetral y por lo tanto poseer desde hace 13 años la fracción de terreno de 158.729 metros cuadrados como área de jardín, generando como consecuencia que desde que adquirí el inmueble esa fracción de terreno se encuentra anexa a mi propiedad, misma que desde el día que la adquirí me he ostentado como dueña ante particulares, vecinos y autoridades desde el momento en que compré mi casa y se me hizo entrega de la misma junto con dicha porción de terreno, como un solo predio, un único terreno, una sola propiedad extensión de terreno que ocupó, uso y gozo como área de jardín. Poseyéndola en calidad de propietaria, de forma pacífica y sin oposición, continua y uso ininterrumpido, pública, de buena fe. Dicha extensión de terreno corresponde al inmueble propiedad de CICTUVAM S.C. tal y como consta en el certificado de inscripción.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a BRENDA ANGÉLICA Y MARIO ALBERTO AMBOS DE APELLIDOS TREVIÑO LARA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El doce de noviembre de dos mil veinte. Se dicto auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4705.-4 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 989/2019, promovido por JESSICA ANAHÍ MARTÍNEZ GAMA demandando en la vía Ordinaria Civil en contra de NORA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAMA, las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial que haga su Señoría de que ha procedido en favor de mi persona la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE CHILPANCINGO, MANZANA 30, LOTE 30, VIVIENDA 603, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS cuyas medidas y colindancias se describen, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones requeridos por la Ley b) La cancelación de la Inscripción Registral que se encuentra a favor de la señora MARÍA GAMA SOTELO DE MARTÍNEZ, ante el Instituto de la Función Registral del

Estado de México (IFREM), correspondiente a la oficina registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México mismo que cuenta con folio electrónico número 00274424. c) Como consecuencia la inscripción en mi favor de la Sentencia Definitiva que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y que me sirva como Título de propiedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil Vigente en el Estado de México. Fundándose para ello en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil nueve, celebre contrato privado de compraventa con la señora NORA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAMA del bien inmueble ubicado en LA CALLE CHILPANCINGO, MANZANA 30, LOTE 30, VIVIENDA 603, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 29; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 31; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN Y AL PONIENTE: 8.00 CON LOTE DOS. 2.- El inmueble descrito en el hecho anterior se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MARÍA GAMA SOTELO DE MARTÍNEZ, bajo el folio real electrónico 00274424. El cual se encuentra libre de todo gravamen pudiera limitar el ejercicio de la presente acción. 3. A la fecha el predio que se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA GAMA SOTELO DE MARTINEZ, quien actualmente es la titular catastral del mismo bajo la clave número 101-01-685-25-00-0000, mismo que desde el momento de que adquirí el predio me he hecho cargo de los impuestos municipales, para lo cual se anexan dos recibos originales de pago predial, el primero de 2009 y el segundo de 2019, con lo cual pretendo acreditar que he venido realizando los pagos de los impuestos municipales de manera constante e ininterrumpida, asimismo me permito referir que la suscrita adquirió la posesión de la señora NORA ALEJANDRA MARTINEZ GAMA, a través de un contrato de compra venta mismo que se celebró en fecha dieciocho de enero de dos mil nueve, el bien inmueble ubicado en LA CALLE CHILPANCINGO, MANZANA 30, LOTE 30, VIVIENDA 603, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. 4.- Desde la fecha de la compraventa, he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA PÚBLICA, CONTINUA DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. Acredito el concepto de propietario con el Contrato Privado de compra y venta celebrado en fecha dieciocho de enero de 2009 con la señora NORA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAMA, como título traslativo de dominio y la demostración de ser de fecha cierta quedará plenamente demostrada en la etapa probatoria correspondiente y con los argumentos y anexos que acompañan el presente escrito, así como el contrato al que hago mención es de estimarse como justo título. 5.- Es pacífica la posesión detentada por mi persona en el inmueble que se pretende usucapir toda vez que no se ha originado violencia alguna durante la posesión y fue obtenida mediante contrato Privado de Compra Venta con la señora NORA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAMA. 6.- Es continua porque dicha posesión se ha detentado permanentemente por mi persona y nunca ha sido interrumpida por alguno de los medios señalados en el Código Civil ya que desde el momento de la compraventa del inmueble objeto de la presente acción la he ostentado. Para tales efectos, exhibo dos recibos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha de corte 28 de diciembre de 2009, y 07 de septiembre de 2019. Dos requerimientos de pago expedido por el Organismo de Agua de Saneamiento de Toluca, ambos con sus respectivos recibos de pago, el primero referente al 4to Bimestre del año 2010 y el segundo del 4to Bimestre del año 2019. 7.- La posesión es pública en virtud de que ha sido conocida por todos los vecinos del lugar quienes identifican a como único poseedor del referido inmueble en su calidad de dueño. 8.- Es de buena fe, ya que convine mediante contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con la señora NORA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAMA, en adquirir el inmueble motivo del presente juicio por lo

que tal acto jurídico conduce a establecer inequívocamente que mi posesión ha sido es y será siempre con la prerrogativa de la buena fe, dado el caso concreto, en la que no existe indicio alguno de que en la acción ejercitada lo haya sido de mala fe, por lo tanto la Buena Fe es un hecho consumado en favor de mi persona. 9.- Con los hechos antes enunciados se puede establecer que en todo momento he ejercido la posesión sobre el inmueble ubicado en LA CALLE CHILPANCINGO, MANZANA 30, LOTE 30, VIVIENDA 603, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Se ordena emplazar a la parte demandada MARÍA GAMA SOTELO DE MARTÍNEZ, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4720.-4 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A CRESCENCIANO GONZÁLEZ ESPINOZA y SANTIAGO VÁZQUEZ MACEDO.

En el expediente 996/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ASAMBLEA) promovido por UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL en contra de CRESCENCIANO GONZÁLEZ ESPINOZA y SANTIAGO VÁZQUEZ MACEDO, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, celebrada por los hoy demandados; B) LA CANCELACION que se ordene al NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, a fin de que proceda a la cancelación del protocolo de la escritura número 35317, volumen 370 de fecha 13 de abril del año 2016; C) LA CANCELACION ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) de la Inscripción del Instrumento Notarial número 35,317 de fecha 13 DE MAYO DEL AÑO 2016, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria que según aparece celebrada por los demandados en fecha 21 de octubre del año 2015; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, que en fecha 7 de julio de 1981, se constituyó plena y legalmente la Asociación Civil denominada UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO ASOCIACION CIVIL, tal y como lo acreditado con el Instrumento Notarial número 21539, Volumen 152-171 ante la fe del Notario Público número 1 de Toluca, México: LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO, el cual contiene insertos los Estatutos Sociales de la referida UNION, documento que quedo debidamente Inscrito en el Registro

Público de la Propiedad bajo la Partida 299-642, Volumen Tercero, Fojas 139, del Libro Único, Sección Tercera, En fecha 20 de marzo del año 2019, se eligió a la actual Mesa Directiva la cual representa legalmente a la UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO A.C. Tal y como se acredita con el Instrumento Notarial número 70,846 pasado ante la fe del Notario Público número 6 del Estado de México, DR. EN D. ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL, Resulta que los hoy demandados en fecha 1º de octubre del año 2014 llevaron a cabo una Asamblea General Extraordinaria a nombre de mi representada UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO A.C., acta que protocolizaron ante la fe del Notario Público número 46 del Estado de México; M. en D. JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, de esta ciudad de Toluca, México; bajo el Instrumento Notarial número 34769, e inscribieron en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) folio de personas jurídicas colectivas número 0001675 de fecha 8 de mayo del 2015; por lo anterior el día 5 de agosto del año 2016, mi representada UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO A.C., a través del suscrito, demando en reconvencción, la Nulidad de la Asamblea de fecha 1º de octubre del 2014, celebrada por los hoy demandados de manera irregular, en fecha 28 de junio del año en curso, al acudir a nombre de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a tramitar la inscripción de una acta de asamblea en el libro de personas jurídicas colectivas, me entere de la inscripción del acta de asamblea de fecha 21 de octubre del año 2015 celebrada de manera dolosa y fraudulenta por los hoy demandados, de quienes como ya lo señale fue anulada su personalidad como integrantes de la supuesta directiva de mi representada, y por ello es que en esta vía se demanda la nulidad de dicho documento, Resulta que, de la sentencia emitida por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México; en el expediente 364/2016 de fecha 15 de diciembre del año 2017, ya señalada en el hecho número 1 de esta demanda, la asamblea de fecha 21 de octubre del 2015, celebrada por estas personas la misma se encuentra afectada de nulidad la cual produce efectos retroactivos que destruyen dicho acto jurídico, en razón a que tanto la personalidad como el nombramiento de los que actuaron en dicha asamblea fue declarado nulo mediante sentencia ejecutoriada de fecha 15 de diciembre del 2017; y toda vez que los demandados CRESCENCIANO GONZÁLEZ ESPINOZA y SANTIAGO VÁZQUEZ MACEDO, no han podido ser localizados, mediante auto del nueve de noviembre del año dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS CRESCENCIANO GONZÁLEZ ESPINOZA y SANTIAGO VÁZQUEZ MACEDO, por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL mencionado, así como que deber presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal de le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MILCA OYUKY ARREGUÍN MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4723.-4 diciembre, 7 y 18 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

EXP. 636/2008.

En el expediente 636/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/250295, en contra de LUIS HERNÁNDEZ NOLASCO Y BLANCA IRENE CASTILLO LARIOS, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, dictó un proveído de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: Agréguese al expediente 636/2018, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se le tiene exhibiendo los dos juegos de copias de traslado para los emplazamientos de los demandados y toda vez que no obstante los informes solicitados, no fue proporcionado domicilio de dichos demandados LUIS HERNÁNDEZ NOLASCO y BLANCA IRENE CASTILLO LARIOS, con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, emplácese a dichos codemandados por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles para que se presenten ante éste Juzgado a contestar la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del citado ordenamiento legal, asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles Local y se hace del conocimiento de dichos demandados que se encuentran a su disposición las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, en la Secretaría "B" de éste Juzgado. Tomando en consideración que la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se le ha demandado y esté en aptitud de producir su defensa de la mejor manera y existe la necesidad de agotar todos los medios posibles para tal efecto, de constancias de autos se advierte que la actora señaló como domicilio para emplazar al demandado el descrito en el escrito inicial de demanda ubicado en la vivienda de tipo popular, conocida como CASA C, DE LA CALLE BOULEVARD, REAL DE MINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 5 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DE COSTITLÁN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "MILENIO".- Ciudad de México a 29 de octubre del 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

4748.-7, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - EDDIE ANGUIANO CARRANZA, bajo el expediente número 878/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante

Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE CARRANZA, NÚMERO 100, BARRIO ATENANGO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 metros con SALINAS MARTÍNEZ J. GUADALUPE; AL SURESTE: 12.90 metros con GONZÁLEZ CERVANTES JOEL; AL SUROESTE: 07.15 metros con ALDAZ BOLAÑOS ANA MARÍA; SURESTE: 00.70 metros con ALDAZ BOLAÑOS ANA MARÍA; AL SUROESTE: 10.95 metros con ALDAZ BOLAÑOS ANA MARÍA; AL NOROESTE: 14.00 metros con CALLE CARRANZA y MEDINA CASTREJON ANGELINA; con una superficie de 243.74 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.-Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4807.-9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. DELIA LUCRECIA GARCÍA MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el expediente número 524/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en calle REPUBLICA DEL SALVADOR SIN NÚMERO, BARRIO LA TRINIDAD (ACTUALMENTE TRINIDAD II) SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,269.98 METROS CUADRADOS Y TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 38.20 METROS COLINDA CON ANTONIO SÁNCHEZ, MARCELINA Y ARTURO ORTEGA; AL SUR: 23.00 METROS COLINDA CON ADRIÁN FLORES, 10.60 METROS COLINDA CON JUAN FLORES, 5.00 METROS COLINDA CON CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR; AL ORIENTE: 29.30 METROS COLINDA CON JUAN HERNÁNDEZ, 24.20 METROS COLINDA CON JUAN FLORES Y AL PONIENTE: 30.66 METROS COLINDA CON ANTONIO PALMA, 24.20 METROS COLINDA CON ADRIÁN FLORES.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4840.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1232/2019 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por YULIANA GONZAEZ CARRILLO, para acreditar la

posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Calzada de Chapultepec sin número, Delegación San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.84 mts. con Champiñones el Encinal M.B. S.A. de C.V.; AL SUR: 08.84.00 mts. Con propiedad Calzada de Chapultepec; AL ORIENTE: 335.10 mts. con Gudelia Almazán González y AL PONIENTE: 335.10 mts. Adalberto Díaz Nava; con una superficie aproximada de 2,962.28 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA OCHO DE ENERO Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE AMBOS DE DOS MIL DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4842.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

FERNANDO MUÑOZ VELAZQUEZ, en el expediente número 816/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en: Carretera del Acueducto, sin número, Paraje Xometitla, Municipio de Capulhuac, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 104.00 Mts, colinda con Crescencio Flores actualmente el colindante es Martha Rosalía Cibrian Pichardo. AL SUR.- 116.00 Mts. y colinda con Marcelino Barreozabal actualmente el colindante Héctor Villasana Saldaña. AL ORIENTE.- 18.00 mts. Colinda con Luz Zamora. Actualmente el colindante es Martha Rosalía Cibran Pichardo. AL PONIENTE.- 21.70 y colinda con Carretera Acueducto. Con una superficie de 1,923.00 Metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción 5784 en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; DICIEMBRE 04 DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

4843.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 585/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

VICTOR HUGO VENADO DELGADO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CALYACAC" ubicado

en el Barrio de San Pedro (hoy colonia el Mamut), en el Municipio de Chiconcuac, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.00 metros y linda RAFAELA MEDINA GALICIA; AL SUR: 55.00 metros con EDUARDO VILLA MARTINEZ, AL ORIENTE: 82.72 metros CON CALLE PRIMERO DE MAYO, AL PONIENTE: 84.66 metros y linda con SOFIA SALAZAR FLORES, FRANCISCO DELGADO VELASCO Y MARICELA FLORES SANCHEZ, con una superficie de 4,707.26 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el CUATRO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE por haberlo adquirido por medio de contrato de cesión de derechos de MA. DE LOS ANGELES DELGADO VENADO, también conocida como MARÍA DE LOS ANGELES DELGADO VENADO, y a ruego de la cedente MA. EUGENIA DELGADO VENADO.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4858.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 192/2020, LUIS ALFREDO SANTIS GORDILLO, promueve ante este juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble, ubicado calle Hidalgo sin número, en el Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, propiedad que se denomina "COPALJUAPA", con una superficie total de 4,178.35 m2 con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 102.00 metros y colinda con CALLE HIDALGO, AL SUR: 118 metros y colinda con CAMINO A CHIMAL, AL ORIENTE: 48.70 metros y colinda ARTEMIO LIMA GARCÍA antes JOSE ARELLANO BUENDÍA, AL PONIENTE: 27.27 metros y colinda CAMINO SIN NOMBRE.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Fecha de acuerdo siete de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTIN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

4862.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 605/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JORGE LUIS JUÁREZ GARDUÑO, en términos del auto de cinco de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Privada Miguel Contreras Torres, sin número, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, México, inmueble que cuenta con las siguientes

medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Orlando Saúl Venegas Esquivel y Viridiana Berenice, al sur: 15.00 con Carlos Alberto Moreno González, al oriente: 11.00 metros con Ignacia Estrada, al poniente: 11.00 metros con Privada Miguel Contreras Torres (antes Privada sin nombre), con una superficie total de 165.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciocho de mayo de dos mil trece hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, nueve de noviembre de dos mil veinte.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4863.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 691/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MATIANA TERESA MOLINA MEJIA por su propio derecho, en términos del auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Prolongación Ignacio Zaragoza, sin número, San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte 13.60 metros y colinda con Enriqueta Molina Mejía; al Sur: 13.60 metros y colinda con Llano Pastal; al Oriente: 18.50 metros y colinda con Llano Pastal, al Poniente: 18.50 metros y colinda con Gregorio Jimenez Mejía; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 251.60 metros cuadrados (doscientos cincuenta y un metros sesenta centímetros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el uno de agosto del año dos mil ocho (2008), con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4864.-10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BEATRIZ GARCIA NAVARRO por su propio derecho, en el expediente número 437/2020, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE MATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "DE LOS DE

COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO TEPETATOZO" UBICADO ACTUALMENTE EN: CERRADA DE MORELOS, SIN NÚMERO, SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 13.78 METROS Y COLINDA CON JOSE ROSARIO NAVARRO.

AL SUR: 14.35 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES.

AL ORIENTE: 15.90 METROS Y COLINDA CON MARIA GREGORIA ORTIZ FLORES.

AL PONIENTE: 15.60 METROS Y COLINDA CON MARIA ISABEL NAVARRO ALCANTARA Y 3.00 METROS.

CON SUPERFICIE DE 219.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha veinticinco de noviembre, veintinueve de julio y veintitrés de octubre de dos mil veinte, firmado: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4957.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 965/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JESUS ISIDRO MORENO MERCADO respecto del bien inmueble ubicado en, Colonia central de la cabecera del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Avenida seis (6) de Diciembre Número treinta y tres (33) esquina con calle a Santa Anita, Colonia Himno Nacional, Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: 15.17 metros y colinda con propiedad privada.

AL SUR: 14.10 metros y colinda con Calle 6 de Diciembre.

AL ORIENTE: en dos tramos en línea quebrada el primero de ellos mide 6.95 metros de por medio existe un muro de propiedad del señor Agustín Rodríguez García, el segundo mide 5.70 metros de por medio un muro de propiedad de Guadalupe Rodríguez García y María Magdalena Rodríguez García y colinda con Agustín Rodríguez García.

AL PONIENTE: 12.18 metros y colinda con propiedad privada.

Con una superficie total de 182.225 metros cuadrados (ciento ochenta y dos metros con doscientos veinticinco milímetros cuadrados). Así como la construcción edificada con una superficie de 86.25 metros cuadrados (OCHENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas

que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación diaria, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020); AUTORIZADO POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

4958.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

FRANCISCO VELASCO VAZQUEZ, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 881/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA HUEHUETOCA APAXCO SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA JUÁREZ SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 198.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18.00 metros y linda con ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 18.00 metros y linda con BARRANCA FEDERAL; AL ORIENTE: 11.00 metros y linda con PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ACTUALMENTE ELVIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 11.00 metros y linda con CARRETERA HUEHUETOCA APAXCO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha quince de octubre y veinticuatro de Noviembre ambos de dos mil veinte. Dado a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte, Cuautitlán, México, Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-RÚBRICA.

4959.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1064/2020.

C. RUEDAS EVANGELISTA INOCENCIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO, CALLE SAN AGUSTIN SIN NUMERO BARRIO SAN JOSE PARTE ALTA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 93.41 METROS LINDA CON ISMAEL CHAVARRIA Y/O MARIA TERESA CHAVARRIA; AL SUR: 87.90 METROS LINDA CON HIPOLITO RAMOS; AL ORIENTE: EN 44.02 METROS LINDA CON CAMINO VECINAL ACTUALMENTE CALLE SAN

AGUSTIN; AL PONIENTE EN 45.90 METROS LINDA CON SEBASTIAN LARA Y/O JUAN LARA MIRANDA; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,038 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha seis del mes de diciembre del año 2014, con el señor MARCOS DELFINO RAMOS JIMÉNEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.- RÚBRICA.

4960.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - OTHON PADILLA BACA, bajo el expediente número 893/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE GONZÁLEZ ORTEGA (ANTES CAMINO VIEJO A SAN ANDRÉS JALTENCO-ZUMPANGO), SIN NUMERO, ACTUALMENTE BARRIO CAHUALCO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 78.10 METROS CON PRIVADA QUE DESEMBOCA EN CALLE GONZÁLEZ ORTEGA (ANTES CAMINO VIEJO A SAN ANDRES-ZUMPANGO); AL SUR: 81.70 METROS CON JOSE TAPIA HOY RICARDO TAPIA RIVERO; AL ORIENTE: 58.00 METROS CON PEDRO PINEDA; AL PONIENTE: 58.00 METROS CON CARLOS DOMÍNGUEZ Y TRINIDAD CASTILLO; con una superficie de 4,633.02 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4963.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - OTHON PADILLA BACA, bajo el expediente número 864/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: ANDADOR JUÁREZ, SIN NUMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 10.50 METROS CON MARTÍNEZ TREJO ROSALIA; AL SURESTE: 18.00 METROS CON ANDADOR JUÁREZ; AL SUROESTE: EN 10.50 METROS CON GARCÍA SÁNCHEZ IGNACIO MARCO ANTONIO; AL NOROESTE: 18.00 METROS CON PACHECO MARTÍNEZ

EDITH; con una superficie de 188.72 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4964.-16 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BEATRIZ DIGHERO CASTRO por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1216/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "EL ALTO", UBICADO EN CALLE COLIMA, NUMERO TRES (3), BARRIO ZIMAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 (QUINCE METROS) Y COLINDA CON ELVIRA CASTRO PINEDA (ACTUALMENTE CON ERENDIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTRO).

AL SUR: 15.00 (QUINCE METROS) COLINDA CON CAMINO PARTICULAR (ACTUALMENTE CALLE COLIMA).

AL ORIENTE: 19.00 (DIECINUEVE METROS) COLINDA CON AUSENCIO CASTRO JIMENEZ (ACTUALMENTE MARIA GUADALUPE ROMERO HERNANDEZ).

AL PONIENTE: 19.00 (DIECINUEVE METROS) COLINDA CON DOMINGO NORIEGA (ACTUALMENTE CERRADA PARTICULAR).

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 285.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha diez de diciembre del dos mil veinte. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA: NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

4999.-17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS
SOBRE EL INMUEBLE
SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha doce de noviembre y diecisiete de agosto ambos del año dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE

EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: La DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN de dominio A FAVOR DEL Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente curso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. II. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia. III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble. V. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio., Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatepetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA MACEDO LEON Y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, de acuerdo con el

Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Real Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince, y el aseguramiento de "El inmueble" fue en fecha trece de agosto de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número tres del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicita la parte actora medida provisional: solicito ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION POR CUALQUIER INTERESADO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN A FIN DE QUE ACREDITEN SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y HAGAN VALER LOS ARGUMENTOS TENDIENTES A QUE LES SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y OFREZCAN PRUEBAS.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE Y DIECISIETE DE AGOSTO AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

01.-7, 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA ALGUNA QUE SE OSTENTE COMO PROPIETARIO.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 3/2020 EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO promoviendo por propio derecho, en contra de CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente curso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR DIVERSAS AUTOPARTES DE VEHÍCULOS ROBADOS, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; Quedando bajo los siguientes hechos: 1.- El seis de enero de dos mil dieciséis, CARMELO GÓMEZ SAN JUAN, fue despojado con lujo de violencia de su vehículo marca Dodge tipo atos, modelo 2008, color gris plata, placas de circulación MCM7069 del Estado de México, serie MALAB51H68M170462, motor Hecho en India, como se acredita con su entrevista rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, dando inicio a la carpeta de investigación 344780830001216, prueba marcada con el número nueve. 2.- El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, CARMELO GÓMEZ SAN JUAN, acreditó la propiedad del vehículo antes citado, con la factura A 32564, de quince de abril de dos mil dieciocho, emitida por Kasa Viaducto S.A. de C.V., a favor de Jorge Abrego Gutiérrez documento que cuenta con un endoso a favor de Carmelo Gómez San Juan, prueba marcada con el número diez. 3.- El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, JORGE ADRIÁN JUÁREZ ARAUJO, elemento de la Policía Ministerial de Recuperación de Vehículos, prueba marcada con el número once, observó que del inmueble ubicado en Calle Perla esquina con calle Marfil, manzana 41, colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, salió Raúl Gómez Martínez, cargando una puerta del vehículo Dodge tipo atos, color plata con engomado y tatuado el número de serie que se encontró seccionado 8M170462, relacionada con la carpeta de investigación 344780830001216, por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, COMETIDO EN AGRAVIO DE CARMELO GÓMEZ SAN JUAN, de igual forma al observar que al interior de dicho

inmueble se encontraban más autopartes, como se acredita con la entrevista que rindieran ante el órgano Investigador; así mismo, fue puesto a disposición de la autoridad correspondiente, RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la administración pública, prueba marcada con el número doce. 4.- En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Perla manzana 41, lote 3, Colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, misma que fue ejecutada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, como se advierte en el acta circunstanciada de cateo, prueba marcada con el número uno, en la cual se desprende que fue localizado en el interior del inmueble distintas autopartes consistentes en facias, puertas, cofres, salpicaderas, faros, molduras, hules, radiadores, toldos, asientos, caja de herramientas, así como tres puertas que pertenecen al vehículo marca Dodge, tipo atos, modelo 2008, color gris, placas de circulación MCM7069, serie 8AM170462, vehículo objeto del cateo, motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de "El inmueble". 5.- El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el agente del Ministerio Público Investigador, emitió un acuerdo mediante el cual decretó la libertad de RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ, como se desprende la prueba marcada con el número trece. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PROCEDA A EMPLAZAR A JUICIO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTIVO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA. TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

02.-7, 8 y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JAVIER REYES DUARTE: Por este conducto se le hace saber que GABRIELA NIETO GARCÍA, le demanda en el expediente número 563/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE TESTAMENTO), promovido por GABRIELA NIETO GARCÍA, en contra de JAVIER REYES

DUARTE, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO y OTROS; basándose en los siguientes hechos:

1.- Mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil cuatro, ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se admitió a trámite la denuncia de sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS NIETO CRUZ, tramitada por los señores CARLOS NIETO PICHARDO Y JOSÉ ALBERTO NIETO GARCÍA, misma que recayó con el número de expediente 01/2004, con Testamento Público Abierto otorgado por el señor CARLOS NIETO CRUZ, como primer testimonio del instrumento 50,175 volumen 955 de fecha ocho de febrero de dos mil tres, acto jurídico pasado ante la fe y dando constancia del mismo el Notario Público Interino 29 del Estado de México, Licenciado Javier Reyes Duarte.

2.- A efecto de tener certeza de que el notario público había dado fe del testamento citado en líneas anteriores, así como el cumplimiento de todos los requisitos legales para desempeñar su desempeño como notario público, en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, se solicitó información del señor JAVIER REYES DUARTE, de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

a) Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México de fecha 27 de octubre de 1995.

b) Cédula profesional número 2126479 y en cuyo reverso se observa haber sido expedido por la Lic. Diana Cecilia Ortega, Director General de Profesiones el día 12 de enero de 1996.

3.- El 24 de octubre de 2016, al realizar una consulta de cédulas profesionales en la página de Internet se obtuvo como resultado que el número de cédula 2126479, corresponde a una persona de nombre ELISA LÓPEZ LEÓN, con LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, egresada del CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL BENITO JUÁREZ (PACHUCA), lugar ESTADO DE HIDALGO, de 1995.

4.- Y la Dirección General de Profesiones corroboró esta información el día uno de noviembre de dos mil dieciséis.

5.- Sustentado que el señor JAVIER REYES DUARTE, de manera fraudulenta se ostentó como Notario público para dar fe del Testamento Público señalado en el numeral uno.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 30/OCTUBRE/2020.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

03.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

PEDRO VAZQUEZ LUCAS.

Dando cumplimiento al auto de fecha tres 03 de noviembre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 1972/2019 relativo a la VIA SUMARIA CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ALICIA BARTOLO LÓPEZ en contra de PEDRO VÁZQUEZ LUCAS y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman siguientes prestaciones: La prescripción positiva a favor de ALICIA BARTOLO LÓPEZ del inmueble actualmente ubicado en calle Norte 13, lote 12, manzana 1510, Colonia Santa Cruz, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las superficies y colindancias NORESTE 09.10 con calle Norte 13, Al SURESTE 19.10 con lote 13, Al SUROESTE 09.10 metros con lote 7, al NOROESTE 19.10 con lote 11, Que mediante declaración judicial se reconozca que ha operado la prescripción positiva de buena fe usucapión del inmueble descrito en el inciso marcado como A), Que mediante sentencia definitiva se declare que ha procedido en la vía de procedimientos especiales que sobre la prescripción positiva de buena fe usucapión que se le demanda a PEDRO VAZQUEZ LUCAS, en consecuencia se ordene su inscripción en la Oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de Título de Propiedad a ALICIA BARTOLO LÓPEZ.. Publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se expide en fecha trece de noviembre del año dos mil veinte.

Fecha del Acuerdo: tres 03 de noviembre de 2020.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

04.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

FERNANDA ELÍAS CALVARIO.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 2546/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER SERRANO ORTIZ y/o JOSÉ JAVIER SERRANO ORTIZ Y/O JOSÉ FRANCISCO JAVIER SERRANO ORTIZ, se le hace saber que: existe un juicio con los siguientes hechos: 1) En fecha veintitrés de mayo del dos mil seis, falleció el señor JAVIER SERRANO ORTIZ Y/O JOSÉ JAVIER SERRANO ORTIZ Y/O JOSÉ FRANCISCO JAVIER SERRANO ORTIZ, quien fue la misma persona, tal y como se acredita con la resolución emitida

por esta misma autoridad jurisdiccional, en el expediente número 2136/2018, misma resolución que en copia certificada se anexa al presente escrito. Fallecimiento que se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción, que igualmente se anexa al presente, ello en estricto cumplimiento a lo mandatado por el artículo 4.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. 2) Ajustado a lo previsto en el artículo 4.42 en su parte final, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, manifiesto a usted, que los nombres y domicilios de las presuntas herederas en el presente sucesión son: FERNANDA ELÍAS CALVARIO Y TERESA SERRANO ELÍAS, cónyuge e hija respectivamente del de cujus, ambas con domicilio ubicado en CALLE SUR 8, MANZANA 1234, lote 12, Colonia Jardín, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

Fecha del Acuerdo: veintitrés de octubre del año dos mil veinte.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

05.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARÍA ALEJANDRA PIZANO FLORES. Se le notifica la radicación del Procedimiento de Nulidad de Juicio.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 217/2019, el JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, NULIDAD DE JUICIO, promovido por JUAN CARLOS ESCOBEDO GONZALEZ en contra de MARIA ALEJANDRA PIZANO FLORES, haciéndole saber que: DEBERA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, REFIRIÉNDOSE CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA, CONFESÁNDOLOS O NEGÁNDOLOS, SI SON PROPIOS, O EXPRESANDO LOS QUE IGNORE, O REFIRIÉNDOLOS COMO CREA QUE TUVIERON LUGAR. EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSI, Oponiendo las excepciones y defensas que estime conveniente a sus intereses, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos, si el emplazamiento es en forma personal y directa con el demandado o su representante legal, y en cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo, así como para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán a través de la lista y boletín judicial. Se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Carlos Moreno Sánchez, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El primer secretario de acuerdos, certifica que mediante proveídos de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, once de noviembre, dieciocho y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 217/2019, los cuales son entregados en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Moreno Sánchez.-Firma.-Rúbrica.

06.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2301/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO JAVIER CHAVEZ ACEVEDO, en contra de CARLOS ACEVEDO ENRIQUEZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ ACEVEDO, y por auto del doce de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a el demandado FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ ACEVEDO, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en calle Presa de los Cuartos, manzana 14, lote cuatro, colonia Unidad Floresta, Municipio la Paz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias... son al Norte 15.00 metros con lote 5, al sur 15.00 con lote 3, al oriente 10.00 con calle Presa de los Cuartos y al poniente 10 metros con lote 34, con una superficie total de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados)... Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

07.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 886/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONY DE LA ROSA GUZMAN, respecto del inmueble UBICADO precisamente en el interior de servidumbre de paso, QUE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES AVENIDA SALTO DEL AGUA Y CENTENARIO DE LA EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE IDENTIFICA COMO "MILTENTLE", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 11.00 MTS. CON PROPIEDAD DE ROBERTO GUZMAN PALMA, AL ORIENTE: 14.00 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSEFINA GUZMAN PALMA, AL PONIENTE: 14.00 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSEFINA GUZMAN PALMA, con una superficie de 154.99 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora JOSEFINA GUZMAN PALMA en fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO; ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

12.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 926/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BIBIANA RAMOS LÓPEZ, respecto del inmueble denominado "AHUASTLALE", ubicado en el carril sin nombre, poblado San Mateo Huitzilzingo, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 MTS. CON CARRIL SIN NOMBRE, AL SUR: 28.00 MTS. CON ISAURO SEGURA, HOY CON CAMINO A MASECA, AL ORIENTE: 150.00 MTS. CON JUAN RAMOS RAMÍREZ, HOY CON MARIA ESTHER RAMOS, AL PONIENTE: 150.00 MTS. CON ROBERTO CASTILLO CEBALLOS, con una superficie de 4,177.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de

CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor BARTOLO RAMOS RAMÍREZ en fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO; ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

13.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 887/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULISA QUEVEDO GUZMÁN respecto del INMUEBLE CON DENOMINACIÓN EL "MILTENTLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 280 M2, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 20.00 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR: 20.00 MTS, CON PROPIEDAD E ROBERTO GUZMÁN PALMA, AL ORIENTE: 14.00 MTS. CON MA. ELENA GUZMAN PALMA. Y AL PONIENTE 14.00 MTS. CON ARTURO MONTOYA QUEVEDO con una superficie total de 280 (DOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de COMPRA Y VENTA con la señor JOSÉFINA GUZMÁN PALMA en fecha DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de Cocotitlán.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO; ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

14.-7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1003/2020 MIGUEL ANGEL BONILLA AYALA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TECUEXCOMAC" mismo que se encuentra actualmente ubicado en los límites del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 13,882.00 M2, (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 147.60 Metros y colinda Barranca; al primer Sur: En 65.00 metros y colinda con José Isabel Fabián Vázquez Galván; al segundo Sur: 21.00 metros y colinda con Honorio Jaén Zúñiga; al tercer Sur: 15.00 metros con Honorio Jaén Zúñiga; al primer Oriente: 70.00 metros y colinda con Campo Deportivo; al segundo Oriente: 50.00 metros y colinda con José Isabel Fabián Vázquez Galván; al primer Poniente: 124.00 metros y colinda con Luis Jaén Zúñiga, y; al segundo Poniente; 20.00 metros y colinda con Luis Jaén Zúñiga.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirle.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

15.-7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1004/2020, MAURA MARQUEZ HUERTA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "CHULCO", ubicado en los Límites del Municipio de Tenango del Aire, Actualmente Calle Niños Héroes sin Número, Barrio San Miguel, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 10.00 metros, colinda con Alejandro Cabello; al Sur 10.00 metros, colinda con Calle Niños Héroes; al Oriente 20.00 metros, colinda con Calle Pino Suárez; al Poniente 20.00 metros, colinda con Alejandro Cabello.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: Diecisiete (17) De Noviembre Del Dos Mil Veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

16.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DONATO GARCÍA TORALES.

Se le hace saber que en el expediente número 86/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por VICTOR HUGO OSORNIO GARCÍA, en contra de LA SUCESION A BIENES DE EULOGIO GARCÍA RODRÍGUEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos a DONATO GARCÍA TORALES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de que el suscrito soy el legítimo propietario del bien inmueble rustico ubicado en Domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México, con una superficie de total aproximada de 931.87 metros cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 23.21 mts con DOMITILLO GARCÍA TORALES, AL SUR: 28.17 mts colinda con HERMELINDA COLINA ESCOBAR, AL ORIENTE: en dos líneas de 23.27 mts y 11.72 mts con HERMELINDA COLIN ESCOBAR Y DOMITILLO GARCÍA TORALES, AL PONIENTE: en dos líneas de 22.21 mts y 12.49 mts con CALLE PRIVADA LA NORIA. 2.- La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral de esta localidad a fin de que surta efectos contra terceros. HECHOS. 1.- En fecha 02 de septiembre del 2009, el suscrito adquirí de LUCIA GARCÍA TORALES, a través de un contrato privado de compra venta, un terreno cuya superficie es de 931.87 (novecientos treinta y un metros cuadrados) que se ubica en Domicilio conocido en San Pablo Huantepec, perteneciente a este Distrito Judicial cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente, el precio de la operación fue por 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se pago en efectivo en la misma fecha de la operación. 2.- La vendedora LUCIA GARCÍA TORALES, en el momento de la compra venta me refirió ser albacea de la sucesión a bienes de EULOGIO GARCÍA RODRÍGUEZ, propietario del inmueble, acreditándolo con copias simples del nombramiento de albacea y con copia de la inmatriculación administrativa de fecha de inscripción 27 de febrero de 1989 a nombre de EULOGIO GARCÍA RODRÍGUEZ, aunado a que es hecho públicamente conocido por el suscrito y la gente de esta localidad que el propietario era poseedor desde hace casi quince años del inmueble que me enajeno la vendedora quien es hija y albacea del propietario, por lo que a partir de la fecha de la compra el suscrito procedí a delimitar mi terreno incluso construyendo mi casa y a hacer actos posesorios de mi parte en dicho terreno y a la fecha tengo bien delimitado mi terreno e incluso como ya mencione se encuentra construida mi casa. 3.- Me encuentro enterado que el inmueble que adquirí de LUCIA

GARCÍA se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta localidad desde el año de 2007 a través de una inmatriculación administrativa, asimismo tenía la posesión material y jurídica del inmueble que me transmitió, es por lo anterior que la prescripción adquisitiva se ha consumado en mi favor, en virtud de que el suscrito tengo más de cinco años en posesión de buena fe, pacífica, continua, pública e interrumpidamente del inmueble que me enajeno mi vendedora y quien de igual forma tenía la posesión del citado inmueble desde que falleció su padre y propietario.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Auto de fecha: veintinueve de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

18.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALEJO PORTILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 56/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO MAYEN SALAZAR en contra de ALEJO PORTILLO Y MARCOS GUTIERREZ ESQUIVEL, demandándole las siguientes prestaciones.

A).- La declaración judicial de que se ha convertido en propietario por prescripción adquisitiva de buena fe, de una fracción del inmueble denominado Arroyo Zarco, Colonia en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, actualmente se encuentra registrado ante el Municipio de Otzolotepec, Estado de México carretera Amomolulco Ixtlahuaca s/n Colonia el Capulín Poblado Villa Cuauhtémoc Otzolotepec, Estado de México C.P. 52080, con una superficie de 332 m² (trescientos treinta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros con carretera Amomolulco Ixtlahuaca; Al Sur: 20.00 metros con Cenotina Portillo Albarrán; Al Oriente: 13.60 metros con René Gutiérrez Zea; y Al Poniente: 19.60 metros con Marcos Gutiérrez Esquivel.

B).- La cancelación de la Inscripción que se encuentra a favor de ALEJO PORTILLO y que dicho predio se encuentra dentro del Municipio de Lerma, registrado ante el Instituto de la Función Registral.

C).- La inscripción a su favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral, Lerma.

Señalando en los hechos de su demanda que con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor Marcos Gutiérrez Esquivel el inmueble referido.

Por acuerdo del treinta de octubre del dos mil veinte, se ordenó emplazar a ALEJO PORTILLO, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación,

haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Notificador en funciones de Secretario, Lic. Adalberto Becerril Pérez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Notificador en funciones de Secretario, Lic. Adalberto Becerril Pérez.-Rúbrica.

19.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIANA GARCIA SANTISTEBAN.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por TRINIDAD SANTISTEBAN MORA, bajo el expediente número 46/2019, en contra de LEOBARDO GARCIA SANTISTEBAN Y MARIANA GARCIA SANTISTEBAN, demandando las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE POR RESOLUCION JUDICIAL LA USUCAPION RESPECTO DEL PREDIO EL BETE MANZANA S/N, MUNICIPIO DE ATIAZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCION, TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE SUPERFICIE DE: 1,150.77 METROS CUADRADOS Y SUS COLINDANCIAS AL NORTE: 25.05 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR 22.98, METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE EN: 36.00, 1.131 Y 10.76 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE EN: 46.70 METROS CON TERRENO EL AGUACATE O IGLESIA, CLAVE CATASTRAL: 1000656822000000 LA ANTERIOR DECLARACION EN VIRTUD DE HABERLO POSEIDO POR EL TIEMPO Y CONDICION ES EXIGIDAS POR LA LEGISLACION SUSTANTIVA EN LA MATERIA PARA EL ESTADO DE MEXICO DEMANDADO DICHA USUCAPION PARA PURGAR VICIOS DE LOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ADQUIRIO EL INMUEBLE EN CUESTION, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESULTANDO COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESION QUE SE OBSTENTA AL ACTO TRALATIVO DE DOMINO DE MANERA VERBAL QUE CELEBRARON LOS HOY DEMANDADOS CON LA HOY PROMOVENTE EN FECHA 15 DE ENERO DEL 2001, Y AL TRATARSE DE UN ACTO JURIDICO NO SOLEMNE SERA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS IDONEAS PARA TAL EFECTO. B).- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL QUE REPORTA EL INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SE INDICAN BAJO EL SIGUIENTE ASIENTE FOLIO REAL ELECTRONICO: 00047244. INSCRITO A NOMBRE DE MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN, C.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EN SU LUGAR LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA HOY PROMOVENTE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICE EN ESTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA ENTIDAD POR HABER OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION DEL INMUEBLE EN CUESTION Y QUE

LA SENTENCIA REFERIDA ME SRIVA DE JUSTO TITULO DE PROPIEDAD DEL REFERIDO INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. D).- SE DECLARE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL LA USUCAPION RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL AGUACATE O LA IGLESIA Y EL BETE", MANZANA S/N, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESCRIPCION TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Manifiesto a usted bajo al protesta de decir verdad que por un contrato verbal transmisión de dominio de fecha 15 de enero del 2001, I ah yo promovente adquirió la posesión y propiedad de los inmuebles que se pretenden prescribir la cual me fue derivada por los señores MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SATISTEBAN, por lo que por esta posesión la hoy promovente desde esa fecha eh ostentado la posesión de los inmuebles en concepto de propietaria de forma pública de manera pacífica continua ininterrumpida y de mala fe para los efectos de acredita la existencia del acto juicio o causa generadora de posesión los inmuebles son el predio el Bete, manzana S/N, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el siguientes medidas y colindancias superficie de: 1,150.77 metros cuadrados y sus colindancias son al NORTE: 25.05 metros con propiedad privada, al SUR: en 22.98 metros con propiedad particular, al ORIENTE: 36.00, 1.31 y 10.76 metros con propiedad particular, al PONIENTE: 46.70 metros con terreno el aguacate o la Iglesia, clave catastral: 1000656822000000 y predio denominado "el aguacate o la iglesia y el bete", manzana s/n, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias con una superficie de: 1,150.77 metros cuadrados, al NORTE: 25.05 metros con propiedad privada, al SUR: 22.98 metros con propiedad particular, al ORIENTE: 46.70 metros con terreno denominado bete, al PONIENTE: 25.80 metros con camino real, con clave catastral: 1000656822000000. II.- Tal y como acredito con cada uno de los documentos, la hoy promovente ha cubierto en tu totalidad todos los impuestos, derechos aportaciones y mejoras del inmueble lo que se corrobora con los respectivos documentos originales, mismo que independientemente de encontrarse suscritos a favor de terceros al obrar los originales en mi poder existe la presunción de haberse cubierto íntegramente por la hoy promovente demostrando con esto una posesión pública y en concepto de propietaria, entre estos impuesto se encuentra el impuesto predial que suma en su conjunto ambos predios objeto de la prescripción pues como se acredita la superficie de ambos predios se encuentra sumada a un solo predio que catastralmente así se cubre con lo que se demuestra la posesión que ostenta la que suscribe de los inmuebles en contienda. III.- El inmueble que nos ocupa en la actualidad se encuentra en el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes asientos registrales Folio real electrónico: 00047244, Inscrito a nombre de MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN, con las medidas y colindancias antes mencionadas, lo anterior es acreditado con los dos documentos consistentes en los certificados de inscripción que exhibe el Instituto de la Función Registral y que hacen prueba plena en civiles vigente para el Estado de México. IV.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde el día 15 de enero del año 2001, la hoy promovente se encuentra en posesión de los DOS inmuebles en contienda en concepto de propietaria absoluta de los inmuebles materia de este juicio, he realizado diversos actos de construcción mantenimiento, remodelaciones pintura o acciones análogas en los señalados inmuebles que son de mi propiedad con lo que se justifica que dicha posesión que ostento lo hago en concepto de propietaria. V.- Inmuebles que a la fecha se han cubierto en su pago en su totalidad y en satisfacción de los causantes de mi posesión asimismo los referidos testigos manifestaran el precio, la forma de pago y satisfacción del mismo, desde luego la fecha que se celebró dicho contrato en el cual fundo mis respectivas pretensiones, manifestando desde este momento que las circunstancias de acto generados son: Precio total pactado \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/N), Forma en que fue pagado, en un solo acto en

efecto de firma del contrato base de mi acción, lugar en el que se celebró la operación de compraventa en el interior del predio denominado el bete, manzana s/n, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, personas presentes; los vendedores señores MARIANA Y LEOBARDO AMBOS DE APELLIDOS GARCIA SANTISTEBAN y la adquirente y hoy actora en este juicio, así como 2 testigos, instrumentales y presenciales de dicho acto generador. Se publicara por tres veces en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuestos por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los trece días del mes de noviembre del veinte.

ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

20.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 774/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por MARICELA VELÁZQUEZ PEÑALOZA, respecto del inmueble ubicado en: EL TERRENO SITUADO EN EL PARAJE "CRUZ BLANCA" DE LA COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SUROESTE: En dos líneas de 52.03 y 1.27 metros y colinda con propiedad privada, AL NOROESTE: En 23.60 metros y colinda con propiedad privada, AL NORESTE: En dos líneas de 50.77 y 0.77 metros y colindan con calle sin nombre, AL SURESTE: En 28.81 metros y colinda con Avenida Fontanas. Con una superficie total aproximada de 1,348.40 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el siete de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

21.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

En el expediente 773/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA GARCIA LÓPEZ por propio

derecho, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dicto un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en CALLE LA AURORA, SIN NÚMERO, COLONIA EL CALVARIO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 7.50 METROS CON JOEL GUADARRAMA; AL SUR: EN 2 LINEAS DE 2.50 Y 5.00 METROS, TRINIDAD TAPIA Y ANDADOR, RESPECTIVAMENTE; AL ORIENTE: EN 2 LINEAS DE 9.50, 13.00 METROS CON HERMINIO NAVA Y TRINIDAD TAPIA RESPECTIVAMENTE; Y AL PONIENTE: 22.00 METROS CON PETRA GARCÍA Y JUANA GARCÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Valle de Bravo México, el día siete de diciembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de diciembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

22.-7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. YESENIA GUADARRAMA MERCADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 430/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle SEGUNDA PRIVADA DE COREGIDORA SIN NUMERO, COLONIA EL CALVARIO, EN EL POBLADO DE SAN FELIPE TLALMIMILLOPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE SEGUNDA PRIVADA DE COREGIDORA; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON MARIA DEL ROCIO ALARCÓN MEJÍA Y ARMANDO GARDUÑO MARTÍNEZ; AL ESTE: 20.00 METROS CON JAVIER SANTIAGO RUBI CONSUELOS; AL OESTE: 20.00 METROS CON FAUSTO MIGUEL MEJÍA REZA AHORA PEDRO ALEJANDRO CHAVEZ RODRÍGUEZ INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Dado en Toluca, Estado de México, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

23.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1034/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1034/2020 que se tramita en este Juzgado, EVERARDO LÓPEZ PÉREZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de un inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EL PARAJE DENOMINADO "NDAÑI", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 32.52, 5.00, 27.87, 6.06 metros con Natalio López Flores y Amancio López Pérez; AL SUR.- 67.93 metros David Cárdenas y Adolfo Guadarrama; AL ORIENTE.- 40.26 metros con Ignacio Ruíz Pérez; AL PONIENTE: 38.25 metros con Amancio López Pérez. Con una superficie aproximada de 2,776.95 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA MAGDALENA LÓPEZ GONZÁLEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, México a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 01 UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

24.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 789/2020, el señor SIMÓN ALBERTO EUSEBIA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 84.90 metros, colinda con carretera al Ojo de Agua; Al Sur: 71.90 metros, colinda con Martín Chávez Rojas, Ernesto Plata Atilano y Esperanza Santiago Rojas; Al Oriente: 31.00 metros, colinda con Martín Santos, actualmente con camino vecinal; Al Poniente: 86.00 metros, colinda con José Bonifacio Pomposa, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,120.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 01 de Diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

25.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1912/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS JAVIER LLANO DÍAZ HEREDIA, sobre un bien inmueble ubicado en El Rosal, perteneciente a Jilotepec, Estado de México, cuyas

medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 174.00 metros y linda con AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO; Al Sur: 246.00 metros y linda con ALMA ROSA ALCÁNTARA FUENTES; Al Oriente: 225.00 metros y linda con ALMA ROSA ALCÁNTARA FUENTES y Al Poniente: 280.00 metros y linda con ADOLFO RODRÍGUEZ ROBLES, con una superficie de 50,100.00 metros cuadrados (cinco hectáreas cien metros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).-
Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
26.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 251/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PERFECTA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle de los Mestros, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y linda con Calixto Archundia; Al Sur: 18.00 metros y linda con Jesús Figueroa; Al Oriente: 12.00 metros y linda con Camino a Canalejas; y Al Poniente: 12.00 metros y linda con Pedro Chimal; con una superficie de 216.00 (doscientos dieciséis) metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).-
Secretario de Acuerdos: Licenciada Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

27.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 946/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ALEJANDRO MORALES HERNÁNDEZ, respecto del predio denominado "CAMINO REAL" ubicado en calle Camino Nacional, sin número, del poblado Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil uno (2001), lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MODESTA RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.93 metros colinda con MODESTA RAMÍREZ RAMÍREZ; AL SUR.- 34.20 metros colinda con Camino Sin Nombre; AL ORIENTE.- En tres líneas: la primera de 44.65 metros; la segunda de 45.14 metros y la tercera de 12.42 metros; todas y cada una de ellas colindan Camino Nacional; AL PONIENTE.- 93.23 metros colinda con JACOBO ELIZALDE DELGADILLO. Con una superficie aproximada de 5,014.62 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL

GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). ---Doy fe---

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

28.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANTONIA OBDULIA MENDOZA ORTIZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 893/2020, VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO ubicado en calle Segunda Cerrada de Tepazontitla, sin número del poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México; AL NORTE: 11.50 METROS, COLINDA CON NELI VARGAS BADILLO; SUR: 11.50 METROS COLINDA CON SEGUNDA CALLE DE TEPAZONTITLA; AL ORIENTE: 17.80 METROS COLINDA CON ENCARNACION RIVERO VILLARON, ACTUALMENTE JOSE JAIME DOMINGUEZ LEON, AL PONIENTE: 17.80 METROS COLINDA CON ROSALIO GONZALEZ REYES, ACTUALMENTE EDUARDO OLGUIN MELCHOR con una superficie total de 204.47 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince (15) de Octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco celebro contrato de Privado de Compraventa, respecto del inmueble referido con ETELBERTO GUTIERREZ OSCOS y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

29.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 986/2020.

MARCO ANTONIO RAMÍREZ ÁLVARADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "MOHONERA", UBICADO EN CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO #2 DE LA LOCALIDAD DE ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con JUANA ONOFRE CALDERON; AL SUR: 19.00 metros con ISIDRO AGUSTIN PÉREZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con

CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE; AL PONIENTE: 10.00 metros con PORFIRIO JIMÉNEZ CORONA. Con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de Compraventa, celebrado en fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, del señor PAULINO TOVAR TOVAR.-----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----DOY FE.----- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

30.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 261/2020, promovido por ADRIANA ACEVEDO DÍAZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo número 1006, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 11.00 metros colindando con Julia Sierra, actualmente MAURO, MANUEL y FELICITAS todos de apellidos GUTIÉRREZ SIERRA.

SUR: 10.50 metros colindando con Arturo Torres, actualmente con MARÍA GUADALUPE PICENO CANO.

PONIENTE: 17.75 metros colindando con Plácida Ramírez Hernández, actualmente con EDUARDO VALDEZ RAMÍREZ.

ORIENTE: En dos líneas, la primera de 13.35 metros colindando con Luz María Acevedo Díaz, Horacio Acevedo Díaz y Emmanuel Acevedo Díaz; la segunda de 4.40 metros colindando con servidumbre de paso de 21.00 metros de largo por 4.40 metros de ancho.

Con una superficie de 181.00 m2 (ciento ochenta y un metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDO MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

31.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 890/2020.

Se le hace saber que ANGELINA CALVILLO ESCAREÑO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del predio ubicado en Avenida de las Torres sin número, Colonia Santa Catarina, Municipio de Acolman y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.45 METROS CON NORBERTO JUÁREZ RAMÍREZ; AL SUR 1. 1.17 METROS CON ENRIQUE ALFONZO OROZCO GONZÁLEZ; AL SUR 2. 12.63 METROS CON AVENIDA DE LAS TORRES; AL ORIENTE 1. 10.20 CON AVENIDA JUÁREZ; AL ORIENTE 2. 30.08 METROS CON ENRIQUE ALFONZO OROZCO GONZÁLEZ; Y AL PONIENTE: 1. 10.15 METROS CON NORBERTO JUÁREZ RAMÍREZ; AL PONIENTE 2. 16.95 METROS CON NORBERTO JUÁREZ RAMÍREZ. Con una superficie total de 447.63 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió de la señora MARIZA MATEOS PÉREZ, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha tres de octubre del dos mil doce y que desde esa fecha le entregó la posesión del terreno mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación doce de noviembre del dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

32.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 528/2020, CONRADO MEDINA SÁNCHEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado EN LA CALLE DE DOCTOR EDUARDO NAVARRO, NÚMERO 209 "A", COLONIA DOCTORES HUITZILA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al SUR: 3.50 metros con calle de DOCTOR EDUARDO NAVARRO, al ORIENTE: En una línea hacia el Norte de 42.30 metros con MARIANO JERONIMO MEDINA SANCHEZ; quebrado hacia el ORIENTE, en una línea de 19.05 metros con MARIANO JERONIMO MEDINA SANCHEZ; quebrado hacia el NORTE, en otra línea de 20.20 metros con PROPIEDAD PRIVADA, al PONIENTE: 62.50 metros con FERNANDO CORONA ALVAREZ, CONRADO MEDINA SANCHEZ E ISIDRO QUIROS, con una superficie aproximada de 600.97 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de uno de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan

ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Publíquese. Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a uno de diciembre del año dos mil veinte, La Licenciada María de los Ángeles Nava Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

33.-7 y 12 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTÍN VARGAS HINOJOSA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTÍN VARGAS HINOJOSA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Abasolo sin número, en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 845.11 m² (ochocientos cuarenta y cinco y punto once metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.40 metros, colinda con Adrián Vargas Espinoza; al Sur: 18.40 metros, colinda con Carlos Zarco García; al Oriente: 45.93 metros y colinda con Eligió Zarco Anaya; al Poniente: 45.93 metros, colinda con Severo Juan Hernández Alva, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 01 003 75 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de marzo de dos mil uno (2001), con el señor Manuel Vargas García. De igual manera, manifestó en el hecho dos (2) de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

34.-7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

MARIA LUISA QUIÑONEZ MOLINA, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 685/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN, INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del TERRENO CONOCIDO COMO EL PARAJE "LA CARRANZA EL MIRADOR", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN VISITACIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros y colinda con el señor DAVID ZAMORA ZUÑIGA; AL SUR: 20.00 metros y colinda con JOSÉ ASENSION QUIÑONEZ AVIÑA; AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 10.00 metros con ANA MARIA ATILIANO ALEJANDRE.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-----DOY FE-----

AUTO QUE LO ORDENA: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-----DOY FE.-----RÚBRICA.

35.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

AMBROSIO CASIEL GARIBAY GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 607/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO EN AV. PROGESO, NUMERO 433, BARRIO ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: (NORTE). 06.70 METROS CON AV. PROGRESO; AL SURESTE (SUR): 25.70 METROS CON MONDRAGÓN PÉREZ SABINO; AL SUROESTE (ORIENTE): 06.70 METROS CON ROSAS ZUÑIGA JUAN; AL NOROESTE (PONIENTE): 25.70 METROS CON ROSAS ZUÑIGA JUAN Y CLIMACO FLORES ESTEBAN; CON UNA SUPERFICIE DE 172.19 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a doce de octubre del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: Uno de octubre del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

36.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

MARIA FELIX SANCHEZ RODRIGUEZ, en el expediente número 860/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en: CERRADA MAGDALENA CAMACHO DE LUNA S/N, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas: una de 4.80 mts. Colinda con Castro Gutiérrez Filiberto y la segunda 1.62 mts. Colinda con J. Félix Castro Calixto, y otros; actualmente ambas líneas colindan con Víctor Castro Calixto. AL SUR.- 4.60 Mts. Colinda Con Joaquín Castro Calixto. AL ORIENTE.- 10.90 mts. Colinda con el Sr. Diego Castro González actualmente Privada sin nombre. AL PONIENTE.- 7.00 Mts. Colinda con Privada sin nombre. Con una superficie de 45.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción 6205 en fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; DICIEMBRE 11 DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

37.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1903/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE AZTECAS SIN NUMERO, EL PLAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 33.60 metros y linda con JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ; Al Sur: 18.00 y 16.00 metros y linda con CALLE AZTECAS; Al Oriente: 19.80 y 13.75 y linda con FAMILIA RUEDA CRUZ y Al Poniente: 32.20 metros y linda con JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ, con una superficie de 1,134.16 metros cuadrados (mil ciento treinta y cuatro metros con dieciséis centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

38.-7 y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1273/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR MAURO ALCANTARA FLORES RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEZONIPAC" UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO DE DONACIÓN DEL SEÑOR TOMAS

CANDELARIO ALCANTARA RIVERO EN FECHA 05 DE ENERO DEL 2013 Y QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 53.50 METROS CON FIDENCIO ÁVILA ACTUALMENTE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANA MARÍA RODRÍGUEZ ÁVILA.

AL SUR: 51.50 METROS CON EJIDO OJO DE AGUA.

AL ORIENTE: 167.60 METROS CON FACUNDA OLIVARES ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA SOSA OLIVARES.

AL PONIENTE: 167.50 METROS CON SIMÓN RIVERO ACTUALMENTE CON MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ MEDINA.

Teniendo una superficie de 8796.37 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 08 DE DICIEMBRE DE 2020.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

39.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio), promovido por MARIA MAURA ALFARO GONZÁLEZ, bajo el número de expediente 1283/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "TLAXOMULCO" ubicado en calle Jilgueros sin número, también conocido con el número 21 de la calle Jilgueros, San Lorenzo Chimalco, Chimalhuacán, ESTADO DE MÉXICO y/o Jilgueros MZ S/N, LT S/N, Colonia de las Cerro de las Palomas, Localidad San Lorenzo, Chimalco, Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.60 METROS con calle Jilgueros; AL SUR: 09.60 METROS con Refugio Alvarez Guzmán; AL ORIENTE: 29.50 METROS con Albino Buendía; AL PONIENTE: 29.50 METROS con Alfredo Ramírez, con una superficie total de 283.60 metros cuadrados, CLAVE CATASTRAL ACTUAL 0850736040000000; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ELENA AGUILAR NAJERA, en fecha siete (07) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 07

días de Diciembre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (27) VEINTISIETE de NOVIEMBRE de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.
40.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por autos de fechas uno de diciembre y veintisiete de noviembre ambos de dos mil veinte, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (Información de Dominio), promovido por JOSÉ LUIS ALFARO GONZÁLEZ, promoviendo en su carácter de albacea testamentario a bienes de CARMEN GONZÁLEZ ALFARO, bajo el número de expediente 1282/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "CAPULIN" ubicado en MANZANA 3, LOTE 11 DE LA CALLE ORIENTE EN LA COLONIA COPALERA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.38 METROS CON CAMINO (HOY CALLE ORIENTE); AL SUR: 16.38 METROS CON MELQUIADES ALFARO PÁEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS SATURNINO VALVERDE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CONSTANTINO AVENDAÑO, con una superficie total de 245.70 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió la de cujus CARMEN GONZÁLEZ ALFARO mediante contrato de cesión de derechos, en fecha (06) seis de enero de mil novecientos setenta y tres, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 09 días de Diciembre de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (01) uno de diciembre y (27) veintisiete de noviembre ambos de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

41.-7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1122/2011, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, ARACELI AHUMADA CRUZ, solicito la disolución del vínculo matrimonial celebrado con la señora JUAN MANUEL RIVERA SORIANO, por medio del presente se le hace saber al cónyuge citado que mediante a lo ordenado en acuerdo de veinticinco de Noviembre del dos veinte, se ordena la venta del bien inmueble denominado "Milpantonco" ubicado en la calle Callejón de Mariano Abasolo, sin número, Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca; Estado de México, con una superficie de 291.32 m² doscientos noventa y uno punto treinta y dos metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias al norte 17.80 m con Rogelio Ahumada Jiménez; al sur 17.80 con

Trinidad Macías García; al oriente 16.43 m, con Eleazar Montaña Peredo hoy José Alfredo García García; al poniente 16.32 m con Callejón Abasolo; y del cual los propietarios son JUAN MANUEL RIVERA SORIANO Y ARACELI AHUMADA CRUZ; sirviendo como base del remate de este inmueble la cantidad de \$1,418,300.00 (un millón cuatrocientos dieciocho mil trescientos pesos, cero centavos, moneda nacional). Por tanto se hace saber que por medio del presente adicto se anuncia la venta del bien inmueble antes precisado, señalando la catorce horas del veintinueve (29) de Enero del dos mil veintiuno para que tenga verificativo la primera almoneda de remate mismo que se publicaran por UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, haciéndose saber que ningún caso deberá mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los siete (7) días del mes de Diciembre de años dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

42.-7 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 773/2020 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS CARBAJAL PONCE y MARÍA YOLANDA CARBAJAL PONCE, se dictó auto en fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN MONTE ALTO I, MANZANA DOS, LOTE CUARENTA Y SEIS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas, la primera de treinta y un metros ochenta y dos centímetros y la segunda en un metro setenta y cinco centímetros y colinda con preservación ecológica; AL NOROESTE: En tres líneas, la primera en treinta y dos metros, la segunda de un metro cincuenta centímetros y la tercera de treinta y cuatro metros y colinda con fracción B del lote 47 fuera de autorización y restricción federal por barranca y andador sin nombre; AL SUR: En dos líneas, la primera de veintiocho metros veintisiete centímetros y la segunda de seis metros cincuenta centímetros y colinda con lotes dos y tres y, AL SUROESTE: Sesenta y seis metros y colinda con lote cuatro; con una superficie de 2,257.60 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado y crea tener mejor derecho comparezca a este Juzgado con los documentos idóneos a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día ocho de diciembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

43.-7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 622/2018 promovido por HÉCTOR FRANCISCO SUÁREZ RODILES, promoviendo en carácter de apoderado legal

de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos del instrumento Notarial número 16,872, pasado ante la fe del Notario Público número 163 de la Ciudad de México Licenciado Miguel Angel Fernández Alexander, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., las siguientes PRESTACIONES: 1.- De TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V.: A).- La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DACION DE PAGO A FUTURO Y DE PRESTAMO CON INTERES NÚMERO TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, celebrado supuestamente entre mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. y TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V.; B).- La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DACION DE PAGO A FUTURO Y DE PRESTAMO CON INTERES NÚMERO TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, celebrado supuestamente entre mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. y TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. 2.- De TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. y del NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN: A).- La declaración judicial de NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y LA DACION EN PAGO de fecha 24 de noviembre de 2016, que supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., respecto del inmueble consistente en el terreno marcado con la construcción existente, ubicado en el paseo Xinantecatli antes, ahora Paseo Fidel Velázquez número novecientos uno, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 97583.; B).- La declaración judicial de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 64,924 de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, que contiene el reconocimiento de adeudo y la dación de pago a que se hace referencia en la prestación que antecede. C).- La declaración judicial de NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y LA DACION EN PAGO de fecha 24 de noviembre de 2016, que supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., respecto del inmueble consistente en la fracción dos ubicado en la calle respecto de la subdivisión del terreno ubicado frente a la calle Ignacio Pérez del terreno con la construcción en el existente, ubicado en la calle Emilio Carranza, aun sin número oficial, en la ciudad de Toluca Estado de México, con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 97576.; D).- La declaración judicial de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 64,923 de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, que contiene el reconocimiento de adeudo y la dación de pago a que se hace referencia en la prestación que antecede.; E).- La anotación que realice el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 79 DE LA CIUDAD DE MEXICO, GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, en los folios correspondientes donde se hicieron constar los actos anulados.; F).- Por virtud de la nulidad de los actos jurídicos arriba mencionados, la restitución de las cosas al estado en que se encontraban, anterior a la dación en pago que se celebró en las escrituras 64,924 y 64,923 de fechas 24 de noviembre de 2016. HECHOS: 1.- Mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana. 2.- Mediante contrato de compraventa que consta en la escritura 20082 de fecha 2 de febrero de 1987, TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., adquirió el inmueble consistente en un terreno con la construcción en él existente, ubicado en el paseo Xinantecatli antes, ahora Paseo Fidel Velázquez número 901, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,293 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 491-3360, Volumen 251, Libro 1º, Foja 88, en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente

Folio Real Electrónico 97583), tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura 20082 que se acompaña a la presente (ANEXO 2) 3.- Mediante contrato de compraventa que consta en la escritura 20081 de fecha 2 de febrero de 1987, TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., adquirió el inmueble consistente terreno con la construcción en él existente, ubicado en la calle Emilio Carraza s/n oficial, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 254.54 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 490-3359, Volumen 251, Libro 1º, Foja 87 en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente Folio Real Electrónico 97576), tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura 20081 que se acompaña a la presente (ANEXO 3). 4.- Es el caso que el suscrito solicite al abogado de la empresa que represento LIC. ELISEO GARCIA AGUILAR, tramitara ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, certificados de libertad de gravamen respecto de los inmuebles señalados en los hechos 2 y 3, ya que eran necesarios a TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., para la obtención de un crédito con una institución financiera, entregándole únicamente los datos registrales que aparecen en las escrituras de propiedad. Dado lo anterior, el abogado acudió a las oficinas del Registro Público de la Propiedad de Toluca, lugar donde le solicitaron además de los datos registrales, proporcionara el Folio Real Electrónico de cada inmueble, fue así que dicho profesionista acudió al área de consulta del mismo Registro Público de la Propiedad, donde se percató y me informo de lo siguiente: -Que el inmueble inscrito bajo la partida número 491-3360, Volumen 251, Libro 1º, Foja 88 en fecha 14 de mayo de 1987, actualmente le corresponde el Folio Real Electrónico 97583 y que dicho bien inmueble pasó a propiedad de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., derivado del supuesto contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago celebrado en la escritura 64924, pasada ante la fe del notario público número 79 de la Ciudad de México en fecha 24 de noviembre de 2016, lo cual acreditado con la solicitud de certificado de libertad de gravamen que acompaño a la presente (ANEXO 4).-Que el inmueble inscrito bajo la partida número 490-3359, Volumen 251, Libro 1º, Foja 87 en fecha 14 de mayo de 1987, actualmente le corresponde el Folio Real Electrónico 97576 y que dicho bien inmueble pasó a propiedad de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., derivado del supuesto contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago celebrado en la escritura 64923, pasada ante la fe del notario público número 79 de la Ciudad de México en fecha 24 de noviembre de 2016, lo cual acreditado con la solicitud de certificado de libertad de gravamen que acompaño a la presente (ANEXO 5). 5.- Fue así que solicite y obtuve del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, copias certificadas de las escrituras 64,924 y 64,923 ambas de fecha 24 de noviembre de 2016, (ANEXOS 6 Y 7), de donde hasta ese momento mi representada se enteró de lo siguiente: -Que en la escritura 64,924 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, se hizo constar el reconocimiento de adeudo supuestamente otorgado por TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Así como la DACION EN PAGO que supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., de los derechos de propiedad respecto del terreno con la construcción en él existente, ubicado en el paseo Xinantecatí antes, ahora Paseo Fidel Velázquez número 901, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,293 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 491-3360, Volumen 251, Libro 1º, Foja 88 en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente Folio Real Electrónico 97583), -Que en la escritura 64,923 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, se hizo constar el reconocimiento de adeudo supuestamente otorgado por TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Así como la DACION EN PAGO que supuestamente realizo TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a favor de TEMBECK DE MEXICO S.A.

DE C.V., de los derechos de propiedad respecto del terreno con la construcción en él existente, ubicado en calle Emilio Carraza aun sin número oficial, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 254.54 metros cuadrados, inscrito en la Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 490-3359, Volumen 251, Libro 1º, Foja 87 en fecha 14 de mayo de 1987 (actualmente Folio Real Electrónico 97576). 6.- Una vez que tuve a la vista las copias certificadas de la escritura 64,924 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, tuve conocimiento de lo siguiente: -Que en la escritura 64,924, obra copia fiel del contrato TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, relativo al contrato de dación de pago a futuro y de préstamo con interés celebrado supuestamente entre la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal SAUL VELAZQUEZ VARELA y mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a través del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES. Fue así que al verificar el contenido del contrato TM-1001, puede percatarme que las firmas y antifirmas que obran al margen y calce de dicho contrato a nombre del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, son FALSAS pues no fueron puestas de mi puño y letra, por lo tanto mi representada jamás otorgo su consentimiento para celebrar el contrato TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, lo que desde luego trae como consecuencia la nulidad absoluta del contrato señalado. - Así mismo, que en el apócrifo contrato TM-1001 de fecha 02 de mayo de 2016, supuestamente la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgo a mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., un préstamo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sería transferida a la actora a su más entera satisfacción. La cantidad antes señala jamás fue transferida por TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., a TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., ni entregada por otro medio, tal y como será demostrado durante la secuela procesal, ello debido a que mi representada jamás suscribió el contrato TM-1001.

7.- Una vez que tuve a la vista las copias certificadas de la escritura 64,923 de fecha 26 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 79 de la Ciudad de México, tuve conocimiento de lo siguiente: -Que en la escritura 64,923 obra copia fiel del contrato TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, relativo al contrato de dación de pago a futuro y de préstamo con interés celebrado supuestamente entre la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal SAUL VELAZQUEZ VARELA y mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., a través del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES. Fue así que al verificar el contenido del contrato TM-1002, puede percatarme que las firmas y antifirmas que obran al margen y calce de dicho contrato a nombre del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, son FALSAS pues no fueron puestas de mi puño y letra, por lo tanto mi representada jamás otorgo su consentimiento para celebrar el contrato TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, lo que desde luego trae como consecuencia la nulidad absoluta del contrato señalado. Así mismo que en el apócrifo contrato TM-1002 de fecha 02 de mayo de 2016, supuestamente la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgo a mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., un préstamo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sería transferida a la actora a su más entera satisfacción. La cantidad antes señala jamás fue transferida por TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., a TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., ni entrega por otro medio, tal y como será demostrado durante la secuela procesal, ello debido a que mi representada jamás suscribió el contrato TM-1002. 8.- Es importante señalar a su señoría que SAUL VELAZQUEZ VARELA quien se ostenta como representante legal de la demandada TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., fue gestor de créditos de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., cuya función era gestionar créditos a favor de mi representada de diversas instituciones bancarias y de crédito, por lo tanto, tenía acceso a toda la documentación de la empresa TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., tal

es el caso de títulos de propiedad y cuentas bancarias. Así mismo dicha persona es socio y representante de diversas personas morales, tal es el caso de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., que utiliza para gestionar créditos. 9.- Dado lo anterior en una reunión que se tuvo el día 17 de noviembre de 2016 en las oficinas de mi representada, ubicadas en Paseo Fidel Velázquez número 901, Barrio San Sebastián, Toluca, Estado de México, SAUL VELAZQUEZ VARELA informo al suscrito que para la obtención de un crédito que estaba gestionando a favor de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., era necesario que una persona moral diversa al grupo de empresas asociadas a mi representada, fungiera como aval y obligado solidario, proponiéndome que fuera una de sus empresas de nombre TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., a lo cual y para efecto de obtener el crédito que el gestor estaba gestionando, accedí que dicha empresa fungiera como aval y obligado solidario de mi representada, dado lo anterior SAUL VELAZQUEZ VARELA me comento que era necesario que me presentara ante el notario número 79 de la Ciudad de México para que me otorgara un poder de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., a favor del suscrito ya que como él era el gestor no podía aparecer en la firma del contrato de crédito, lo hechos anteriores fueron presenciados por VICTOR SUAREZ RODILES, ARTURO QUIROZ MANCILLA Y JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, quienes se encontraban presentes en dicha reunión. Fue así que SAUL VELAZQUEZ VARELA ese mismo día de la reunión, me dijo que teníamos que presentarnos ante el notario público 79 de la Ciudad de México, el día 24 de noviembre de 2016, para efecto de que me otorgara y yo aceptara el poder de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. 10.- Fue así que el día 24 de noviembre de 2016, acudí a la Notaría 79 de la Ciudad de México, junto con SAUL VELAZQUEZ VARELA, acompañados de VICTOR SUAREZ RODILES, ARTURO QUIROZ MANCILLA y JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, siendo atendidos por un auxiliar del notario público quien nos pasó a una de las oficinas de la notaría y me explico que SAUL VELAZQUEZ VARELA como administrador único de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgaría un poder para pleitos y cobranzas así como actos de administración y dominio a favor del suscrito, a lo cual estuve de acuerdo, por lo que el auxiliar del notario me pidió le firmara diversos documentos diciéndome que eran relativos al poder que me estaban otorgando, lo cual el suscrito realice sin revisar el contenido de los mismo con la idea de que eran respecto del poder en cuestión. Cabe hacer mención que en ninguna momento estubo presente el titular de la notaría 79 de la Ciudad de México GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, ya que todo el trámite fue realizado por su auxiliar, quien omitió leer y explicar al suscrito los documentos que estaba firmando, pues el suscrito confiadamente sabía que se trataba del poder que me estaba otorgando TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V. Una vez que el suscrito firme los documentos relativos al poder que me estaba otorgando TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., me fue entregada por parte del auxiliar del Notario, copia impresa del testimonio notarial 64,921, (ANEXO 8) diciéndome que me sería entregado el primer testimonio una vez que el Notario GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN firmará la escritura y que me la haría llegar por conducto de SAUL VELAZQUEZ VARELA, lo cual nunca aconteció, si no por el contrario, me entere que pocos días después SAUL VELAZQUEZ VARELA como representante de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., revoco inexplicablemente el poder que me había otorgado en fecha 24 de noviembre de 2016 mediante escritora pública 64921. Hago mención a su señoría que el notario público 79 de la Ciudad de México se ha negado injustificadamente en expedirme copia certificada de la escritura 64921 que contiene el poder que me fuera otorgado por TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., así como de su cancelación, por lo cual en el momento oportuno pido se requiera a dicho fedatario público exhiba dichos documentos. 11.- Es así que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el suscrito jamás firme los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, cuya copia fiel se encuentran en las copias certificadas de las escrituras 64,924 y 64,923 respectivamente y los cuales deben ser exhibidos en original por la parte demandada

TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., solicitando desde este momento se requiera a dicha demanda exhiba los originales para efecto que se realicen las pruebas periciales necesarias, para determinar la falsedad de las firmas y antifirmas que obran en los mismos contratos, no obstante lo anterior y en caso de negativa de TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., en exhibir los originales de los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, el estudio pericial podrá ser realizado en las copias fieles que se encuentran agregadas a las copias certificadas de las escrituras 64,924 y 64,923, ya que contiene firmas legibles que permiten su estudio grafoscópico. 12.- Así mismo el día 24 de noviembre de 2016, el suscrito acudí a la notaría número 79 de la Ciudad de México, ÚNICAMENTE para la firma del poder notarial que me otorgaría TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., por lo tanto desconozco cualquier otra firma que se haya recabado por el auxiliar del notario 79 para un fin distinto al poder notarial, para lo cual solicito se requiera al Notario exhiba las firmas de las escrituras 64,924 y 64,923 de fechas 26 de noviembre de 2016, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que dicho fedatario público se ha negado a ponerlas a la vista del suscrito y solo para el caso de que sean auténticas las firmas, no queda lugar dudas que fueron obtenidas a base de engaños y maquinaciones fraudulentas, pues como se insiste, el suscrito el día 26 de noviembre de 2016, acudí a la notaría 79 únicamente a la firma del poder que consta en la escritura 64,921 y jamás para firmar contratos de reconocimiento de adeudo ni mucho menos dación en pago de los inmuebles propiedad de mi representada. 13.- El artículo 7.10 del Código Civil vigente en el Estado de México, establece claramente que es inexistente el acto jurídico cuando no contiene la declaración de la voluntad, así mismo que no producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. En efecto, en el presente caso los actos jurídicos que constan en los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, consistentes los Contratos de Dación de Pago a Futuro y de Préstamo con Interés, no producen ningún efecto legal, pues no contiene la DECLARACION DE LA VOLUNTAD de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., puesto que las firmas y antifirmas que obran en los mismos a nombre del suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, son falsas, pues no fueron puestas de puño y letra del suscrito en mi carácter de representante legal de TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V. Aunado a lo anterior jamás existió la transferencia del préstamo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a que se hace referencia en la cláusula segunda de los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, por el simple hecho de que mi representada jamás suscribió los contratos antes referidos. Por si fuera poco lo anterior es ilógico que mi representada aceptara suscribir los contratos TM-1001 y TM-1002 de fecha 2 de mayo de 2016, dejando como garantía los inmuebles de su propiedad por préstamos de la misma cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuando uno de los inmuebles tiene una superficie de 1,293 metros cuadrados y otro una superficie de 254.54 metros cuadrados, lo cual es ilógico y desproporcional. 14.- De igual manera son nulos los actos jurídicos que constan en las escrituras 64,924 y 64,923 de fechas 26 de noviembre de 2016, pues mi representada TECNI-LLANTAS S.A. DE C.V., jamás tuvo la intención de otorgar los contratos de reconocimiento de adeudo y dación en pago que constan en las citadas escrituras, pues dolosamente SAUL VELAZQUEZ VARELA, en contubernio con el Notario Público 79 de la Ciudad de México, hicieron dolosamente creer al suscrito HECTOR FRANCISCO SUAREZ RODILES, que el día 24 de noviembre de 2016, estaba firmando el poder que TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V., otorgo al suscrito mediante escritura 64,921, por lo tanto se desconocen las firmas que puedan obrar en las escrituras 64,924 y 64,923, mismas que el Notario 79 de la Ciudad de México se ha negado a poner a la vista del suscrito y que solicito este H. Juzgado requiera a dicho fedatario público exhiba, y solo para el caso de que sean auténticas las firmas, no queda lugar dudas que fueron obtenidas a base de engaños y maquinaciones fraudulentas, pues como se insiste, el suscrito el día 26 de noviembre de 2016, acudí a la notaría 79 únicamente a la firma del poder que consta en la

escritura 64,921 y jamás para firmar contratos de reconocimiento de adeudo, ni mucho menos de dación en pago de los inmuebles propiedad de mi representada.

Se ordena emplazar al enjuiciado TEMBECK DE MEXICO S.A. DE C.V, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

45.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 974/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por GEORGINA VELASCO PEREZ respecto del bien inmueble ubicado en, Calle Liberación lote I-U, sin número, Las Canteras, Colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En 16.00 metros y colinda con vía pública.

AL SUR: En 16.00 metros y colinda con Lote I – T.

AL ORIENTE: 7.50 metros y colinda con Lote I – V.

AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Calle Liberación.

Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las persona que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación diaria, hecho que se señalara día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- VALIDACION AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020); AUTORIZADO POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

46.-7 y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 974/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido AQUILINO

VELASCO PEREZ en el que por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El suscrito desde la fecha diecisiete de mayo del año dos mil tres y hasta la fecha soy propietario en virtud de haber adquirido del señor AQUILINO VELASCO el inmueble ubicado en la calle Cerrada de Durazno lote número 41, de la manzana Única, denominado "Árbol Solo" Colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE DURAZNO, AL SUR en 8.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO MENDOZA MARTINEZ, AL ORIENTE en 15.00 METROS Y COLINDA CON TRANQUILINO QUINTERO B. AL PONIENTE en 15.00 METROS Y COLINDA CON CARMELITA PEREZ BENITO, lo anterior y en virtud de que desde el día diecisiete de mayo de dos mil tres y hasta la fecha he estado poseyendo de manera pacífica, continua ininterrumpidamente, pública y de buena fe, ya que desde la fecha antes señalada he cuidado y protegido y en general he conservado con el mantenimiento necesario y pagado las contribuciones que genera el inmueble, cabe señalar que el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial respectivo, motivo por los cuales he poseído a título de dueño.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

47.-7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 220/2020 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ APOLINAR MEJÍA GUADARRAMA en contra de HILDA SHUTZ HIGELIN DE BRUIJN, se dicto auto de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente: **A)** La declaración judicial que haga su Señoría de que ha procedido en favor de mi persona la USUCAPIÓN DE MALA FÉ, mencionada en el artículo 5.130 fracción I, respecto al predio que la hoy demandada me vendió, bien inmueble identificado como Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie aproximada de superficie de 1,748.50 M2 (Mil setecientos cuarenta y ocho punto), cuyas medidas y colindancias se describen en el hecho número uno de este escrito inicial de demanda, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones requeridos por la Ley. **B)** La cancelación de la Inscripción Registral que se encuentra a favor del C. Hilda Shutz Higelin De Bruijn, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), correspondiente a la oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; mismo que cuenta con folio electrónico número 00021471, **C)** Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción en mi favor de la Sentencia Definitiva que declare procedente la Usucapición, respecto del Inmueble ya referido ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; y que me sirva como Título de propiedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.141 del Código Civil Vigente en el Estado de México. Basándome para ello en los siguientes hechos. En fecha 22 de enero del 2002, el hoy demandado, Sra. Hilda Shutz Higelin De Bruijn y el suscrito celebramos contrato privado de compra - venta por el predio identificado como Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro, Valle de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.89

(Veinticinco metros y ochenta y nueve centímetros) CON LOTE 10, AL SUR.- 53.83 (Cincuenta y tres metros y ochenta y tres centímetros) CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 48.83 (Cuarenta y ocho metros y ochenta y tres centímetros) CON LOTE, AL NOROESTE.- 48.30 (Cuarenta y ocho metros y treinta centímetros) CON CALLE FONTANA BAJA. Con una superficie de 1,748.50 m² (Mil setecientos cuarenta y ocho metros y cincuenta centímetros). El contrato de Compra – Venta, aquí referido se efectuó mediante la presencia de los C. FRANCO BRUJIN KRIEQUER Y JUAN PABLO SOTO VÁZQUEZ, mismos que fungieron como testigos, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del C. Hilda Shutz Higelin De Bruijn, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en la oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; inscripción que cuenta registrada con folio electrónico número 00021471. En la Cláusula Primera del Contrato se fijó por acuerdo de ambas partes el precio de la compraventa del inmueble que nos ocupa, misma cantidad que fue cubierta a entera satisfacción de la hoy demandada. Derivado del hecho anterior, tal y como consta en la Cláusula Tercera del Contrato, el inmueble fue entregado físicamente, por la hoy demandada al suscrito en fecha veintidós de enero de dos mil dos, siendo que a la fecha se desprende que el suscrito tiene la posesión del inmueble objeto del presente juicio en calidad de propietario, de manera pacífica, continua y pública en dieciocho años ininterrumpidos y que a la fecha sigue corriendo. Ahora bien, desde la fecha de la firma del contrato bajo protesta de decir verdad desde la firma del contrato el suscrito requirió en diversas ocasiones a la hoy demandada el otorgamiento de la firma ante notario público, siendo que la demandada siempre dio largas para realizar dicho acto jurídico y que en el año dos mil diez el suscrito perdió total comunicación con la hoy demandada motivo por el cual desconozco el domicilio que actualmente habite, ya que siempre tuvimos contacto en el inmueble objeto de la compra venta ubicado en Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro, Valle de Bravo. Derivado del hecho anterior y con el antecedente de la ausencia de la hoy demandada, me vi en la necesidad de iniciar los trámites de regularización del inmueble objeto del presente juicio en el año 2017, siendo que realice el traslado de dominio correspondiente ante Catastro Municipal de Valle de Bravo el día 31 de julio de 2017. Siendo que a la fecha he pagado el impuesto predial ininterrumpidamente lo cual acredito con la Certificación de Clave y Valor Catastral expedido por la Subdirección de Catastro Municipal de Valle de Bravo de fecha 12 de febrero de 2020 con folio 2020/00083 y con la certificación de Plano Manzanero con folio 82 de fecha 12 de febrero de 2020, con lo cual se acredita la identidad del predio objeto del presente juicio. Considerando el hecho señalado como “4”, manifiesto nuevamente que desde hace aproximadamente diez años, desconocemos el paradero de la vendedora, ya que por motivos que desconocemos ha dejado de vivir dentro del Municipio de Valle de Bravo, mencionando que su último domicilio que tuvo ubicado en Lote 11, Fracción 26, Fontana Baja, Avándaro, Valle de Bravo, motivo por el cual, solicito gire oficios de búsqueda y localización a la Policía Municipal de Valle de Bravo, así como al Comisario de la Policía Ministerial dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Región Valle de Bravo y al Instituto Nacional Electoral que corresponda al Distrito Electoral 10 de Valle de Bravo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado apoyen a indagar el domicilio de la C. Hilda Shutz Higelin De Bruijn e informen si existe registro alguno de su domicilio y por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se ordeno notificar la presente por medio de edictos a HILDA SHUTZ HIGELIN DE BRUIJN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

52.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA,

Hago de su conocimiento que el expediente marcado con el número 534/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BENITO LUNA MARTÍNEZ, EN CONTRA DE ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, se le demanda las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha 28 de julio de 2003, entre ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, en su calidad de vendedor, y BENITO LUNA MARTÍNEZ, con el carácter de comprador, del lote 57, del predio denominado fracción del Rancho de Jajalpa, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie total de “CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS.”, al Noroeste en 14.50 metros con lote 58, al Suroeste en 14.50 metros con Lote 56, al Noroeste en 8.00 metros con Vialidad Privada y al Suroeste en 8.00 metros con Propiedad Privada; dichas medidas se desprenden de la escritura pública número nueve mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil dos, ante la fe del Licenciado GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA, Notario Público número SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, documento del cual se adjunta copia simple; B) En consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública de Propiedad, que otorgue la demanda, ante en Notario Público; C) Para el caso de que la demandada no comparezca ante el C. Notario Público a firmar la escritura respectiva, esta deberá ser limitada por el C. Juez de lo Civil en turno que le toque conocer del presente juicio, en rebeldía de la parte demandada; D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- Con fecha 28 de julio de 2003, celebre en mi calidad de comprador, contrato de compraventa con el señor ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, respecto del respectivo del lote 57, del predio denominado fracción del Rancho de Jajalpa, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como consta en el contrato de compraventa que anexo al presente escrito de demanda. 2.- El inmueble objeto de la compraventa, tiene las siguientes medidas y colindancias: una superficie total de CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, colinda al Noroeste en 14.50 metros con lote 58, al Suroeste en 14.50 metros con Lote 56, al Noroeste en 8.00 metros con Vialidad Privada y al Suroeste en 8.00 metros con Propiedad Privada. Dichas medidas y colindancias se desprenden de la escritura pública número nueve mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil dos. 3.- Las partes convenimos dentro de la cláusula segunda del contrato de compraventa, en que el precio total de la operación de compraventa sería de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS. 00/100 M.N.), pagaderos de la siguiente forma: I.- Un abono inicial por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.), en la fecha de la firma del referido contrato de compraventa, es decir el día 28 de julio de 2003, abono que cubrí en efectivo a la parte vendedora, tal como consta en el contrato de compraventa que se anexa al presente memorial. II.- La diferencia, es decir la cantidad de \$124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS), mediante veinticuatro abonos mensuales, por la cantidad \$5,166.67 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), cada uno de ellos, mismos que se documentan mediante pagarés, y los cuales pague puntualmente, tal y como consta con los pagarés que me fueron devueltos por haber sido pagados. 4.- El suscrito tome posesión formal y material del inmueble materia del contrato de compraventa desde el mismo día de la celebración de dicho

contrato. 5.- El señor ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, se obligó a extenderme la escritura de propiedad del inmueble materia del contrato, al momento en que yo le terminara de pagar todas y cada una de las mensualidades establecidas dentro de la cláusula segunda del contrato materia del presente juicio. 6.- El suscrito pagué en su totalidad y cada una de las 24 mensualidades a que me había obligado, ya que a cada mensualidad pagada del demandado me devolvía el pagare correspondiente del mes cubierto, sirviendo dichos pagares como prueba fehaciente del cumplimiento al contrato por parte del suscrito. 7.- Después de haber realizado el último pago, esto es en fecha 28 de julio de 2005, le solicité al vendedor me hiciera entrega de toda la documentación correspondiente del inmueble que yo compré. 8.- Es el caso que el señor ABUNDIO SIDRONIO LÓPEZ VERA, SE HA NEGADO A ELEVARME A Escritura pública el contrato de compraventa que celebramos del inmueble que ha quedado mencionado, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. Anexo a la presente demanda contrato de compraventa, 24 pagarés que avalan los pagos realizados por la compra del inmueble materia del presente juicio y copia simple de la escritura pública de propiedad. SE INSERTA ACLARACION: se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguientes al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

53.-7, 18 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: BALTAZAR VILCHIS DIAZ.

En el expediente 120/2020 relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por JOSÉ LUIS JARAMILLO BENÍTEZ, en contra de BALTAZAR VILCHIS DÍAZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Baltazar Vilchis Díaz, reclamando los siguientes hechos: 1.- Con fecha 26 de Febrero del año 2008, celebre contrato de COMPRA VENTA con el ahora demandado BALTAZAR VILCHIS DIAZ, sobre el bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero número 610 letra A en Santa Ana Tlapaltitlán en esta ciudad de Toluca, México; referente a la fracción de terreno y de la construcción sobre este edificadas, respecto de la casa habitación ubicada en el lote de terreno marcado con el número cinco de la subdivisión original del lote de terreno ubicado en la calle de Vicente Guerrero en el Poblado de Santa Ana Tlapaltitlán perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, México; inmueble con una superficie de Terreno de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, Nueve metros veinte centímetros con lote uno de la Subdivisión; AL SUR, Nueve metros veinte centímetros con la calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE, Veinticinco metros con lote uno de la Subdivisión; y AL

PONIENTE, Veinticinco metros con lote cuatro de la Subdivisión, según consta en el contrato de referencia en la declaración marcada en el número 1 uno y en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, en este contrato de compra venta la señora la Señora MATILDE CRISTINA SILVA ORTIZ firmo en su carácter de co-obligado solidario según consta en la cláusula DECIMO SEXTA de contrato de compra venta en mención, bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Toluca, bajo la partida 1042: volumen 352. Libro primero: sección primera, de fecha 1994-05-26, folio real electrónico 00088590, contrato de compra venta que adjunto a la presente en original. 2.- Desde el día 26 de Febrero del año 2008, el ahora demandado BALTAZAR VILCHIS DIAZ entrego al suscrito en forma física y material el bien inmueble descrito en el hecho que antecede, así como la posesión del mismo según consta en la Cláusula Quinta del contrato de compra venta en mención, estando presentes al momento de la entrega del bien inmueble los señores CAROLINA SILVA ORTIZ Y JUAN MANUEL SILVA ORTIZ quienes estuvieron presentes el día de la compra venta y que han acudido al inmueble en diversas ocasiones a visitar al suscritos ya que en dicho inmueble se encuentra la casa que habitó con mi familia desde el día de la celebración del contrato basal, pues como es de observarse en el mismo se encuentra una construcción edificadas razón por la cual desde esa fecha he poseído el bien inmueble mencionado, en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de diez años, situación que acreditare en el momento procesal oportuno. 3.- En la Cláusula tercera del contrato de compra venta del bien inmueble objeto del juicio que nos ocupa, se estableció el precio de compra y la forma de pago, anexando al contrato de referencia el ADDENDUM correspondiente, firmando el suscrito 65 Títulos de crédito denominados pagares en favor del señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ para garantizar el pago, firmando como aval la señora MATILDE CRISTINA SILVA ORTIZ, el suscrito realice el pago total de las cantidades descritas en el ADDENDUM en tiempo y forma, manifestando que por cada depósito o pago que el suscrito hacia al señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ me devolvía el pagare correspondiente, mencionando que varios pagos fueron realizados en efectivo por el suscrito al señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ y otros en depósito bancario a nombre del mismo, devolviéndome el señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ 52 pagares que fueron debidamente pagados y los pagarés del número 50 al 60 así como los marcados con el número 4 y 5 correspondientes a las anualidades, ya no me fueron entregados por el señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ y en su lugar me entrego recibos de dinero firmados de su puño y letra, en donde en el recibo firmado de su puño y letra de fecha 07 de Marzo del año 2013, consta que la cantidad de dinero fue recibida a cuenta de los pagarés faltantes al 07 de Marzo del año 2013, fecha establecida en el ADDENDUM para cubrir la totalidad del pago del contrato de referencia, acreditando con esto el pago total hecho por el suscrito con motivo de la compra venta del bien inmueble objeto del Juicio que nos ocupa, adjuntando a la presente 52 títulos de crédito denominados pagares, 24 depósitos bancarios a nombre del señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ, 5 recibos de dinero firmados de puño y letra del señor BALTAZAR VILCHIS DIAZ. 4.- El bien inmueble objeto del presente Juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del ahora demandado señor Baltazar Vilchis Díaz bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Partida 1042, Volumen 352, de fecha 1994-05-26; lo que acredito en términos del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, con folio real electrónico 00088590 de fecha 27 de enero del año 2020, en favor del señor Baltazar Vilchis Díaz. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a BALTAZAR VILCHIS DIAZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín

judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a cuatro de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

54.-7, 18 y 27 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,779 volumen 535, de fecha veintiséis de octubre del año Dos mil Veinte, pasado ante la fe del suscrito, a solicitud de los Señores **Patricia Eugenia Gómez Martínez, Antonio Alberto Gómez Martínez, Joaquín Fernando Gómez Martínez, Cláudia Susana Gómez Martínez y el Señor Carlos Santino Gómez Pliego** en su carácter de albacea de la **sucesión testamentaria a bienes del señor Carlos Filiberto Gómez Martínez**, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA GUADALUPE ANA MARIA MARTINEZ ROMERO**, quien también fue conocida con los nombres de **GUADALUPE MARTINEZ ROMERO, GUADALUPE MARTINEZ DE GOMEZ y GUADALUPE MARTINEZ ROMERO VIUDA DE GOMEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los herederos sus derechos, aceptando también el cargo de Albacea que le fue conferido el Señor **Antonio Alberto Gómez Martínez**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 04 días del mes de diciembre del 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4838.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,367** firmada con fecha **5** de noviembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CARMEN PEREZ GARCIA**, que denunciaron los señores **MARIO y JAIME** ambos de apellidos **GARCIA PEREZ**, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de noviembre del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4841.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,366** firmada con fecha **05** de noviembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GERARDO GARCIA PEREZ**, que denunciaron la señora **MARIA DEL ROSARIO TORRES**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **GERARDO, CARMEN BEATRIZ, REBECA DEL ROSARIO y DIANA DEL ROSARIO** todos de apellidos **GARCIA TORRES**, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de noviembre del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4841.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 56,499 firmada con fecha 25 de noviembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor DANIEL ARELLANO MARTINEZ, que denunciaron la señora MARIA DE LA LUZ CAZARES VILLA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JUAN DANIEL ARELLANO CAZARES y RICARDO ARELLANO CAZAREZ, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de noviembre del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4841.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 22,728, del volumen número 493 de fecha 17 de mayo del 2019, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE CASTILLO SANCHEZ, a solicitud de la señora MARIA FELIX ORDOÑEZ LUNA, en su carácter de cónyuge supérstite, por si y en representación de su hija la señora NORMA CASTILLO ORDOÑEZ, así como los señores JORGE ARTURO CASTILLO ORDOÑEZ, SALVADOR UBALDO CASTILLO ORDOÑEZ, SILVINO CASTILLO ORDOÑEZ Y JOSE RAUL CASTILLO ORDOÑEZ, en su carácter de descendientes directos del De Cujus, como descendientes directos del de Cujus, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 17 de mayo del 2019.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
 DEL ESTADO DE MEXICO.

4844.-10 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 71821 SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO, VOLUMEN 1001 MIL UNO ORDINARIO, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: DEL SEÑOR JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ ROJAS Y LA SEÑORITA JULIETA ELIZABETH ÁLVAREZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, ESTA ÚLTIMA REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA JULIETA IRENE ROJAS ZARATE, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR CUAUHTÉMOC ENRIQUE ÁLVAREZ OVANDO.-DOY FE.

TOLUCA, MÉX., A 08 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4886.-11 diciembre y 7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 105,586, de fecha 23 de Octubre del 2020, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hicieron constar los siguientes actos: A).- LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO CHICUREL UZIEL, que otorgó su Albacea la señora MARIA DEL CARMEN AIDA HELBING CHAVEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DEL CARMEN AIDA HELBING CHAVEZ y MARIA DEL CARMEN AIDA HELLING CHAVEZ); B).- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO que otorgó la señora MARIA DEL CARMEN AIDA HELBING CHAVEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DEL CARMEN AIDA HELBING CHAVEZ y MARIA DEL CARMEN AIDA HELLING CHAVEZ), en su carácter de Única y Universal Heredera; C).- LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO CHICUREL UZIEL, que otorgó la señora MARIA DEL CARMEN AIDA HELBING CHAVEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DEL CARMEN AIDA HELBING CHAVEZ y MARIA DEL CARMEN AIDA HELLING CHAVEZ).

Ecatepec de Morelos, Méx., a 10 de Noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

48.-7 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 105,449, de fecha 28 de agosto del 2020, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES

de la señora **ANGELINA ALARCON SANTOS**, que otorgan los señores **YERALDY DZUL ALARCON** y **GIOVANNI DZUL ALARCON**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 16 de diciembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

48.-7 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **105,726**, de fecha **16 de diciembre del 2020**, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSE DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ**, que otorgan las señoras **MARIA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ**, también conocida como **GUADALUPE LOPEZ LOPEZ** y **ERIKA MARTINEZ LOPEZ**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 16 de diciembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

48.-7 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **104,831**, de fecha **16 de diciembre del 2019**, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **LADISLAO FRANCO GOMEZ**, que otorgan los señores **JUANA ALICIA TORRES CORONA**, **MARIA GUADALUPE FRANCO TORRES**, **JUANA ALICIA FRANCO TORRES**, **SONIA FRANCO TORRES**, **MIGUEL ANGEL FRANCO TORRES** y **MARCO ANTONIO FRANCO TORRES**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 16 de diciembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

48.-7 y 18 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **56,081** de fecha **16 de octubre de 2020**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSÉ ZAVALA GARCÍA**, que otorga el señor **MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA MARÍN** como **ALBACEA** en la sucesión a bienes de la señora **LUCIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, con la comparecencia del señor **JORGE MARÍN ZAVALA**.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

49.-7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **56,079** de fecha **16 de octubre de 2020**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **LUCIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, que otorga el señor **MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA MARÍN**, en su carácter de Albacea y Heredero Universal.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

50.-7 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **55,778** de fecha **14 de agosto de 2020**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **RICARDO ENRIQUE JIMÉNEZ Y CARMONA** (también conocido como **RICARDO ENRIQUE JIMÉNEZ CARMONA**, **RICARDO ENRIQUE JIMÉNEZ Y RICARDO ENRIQUE JIMÉNEZ CARDONA**), que otorgan los señores **RICARDO MAURICIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, **ANA PAOLA JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, **CHRISTIAN JIMÉNEZ ÁLVAREZ** y **ADA ÁLVAREZ SERVÍN**, en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

51.-7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2020.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, el señor Ulises Durán Medina en su calidad de apoderado legal de la C. María Cristina Martínez Lozano o también conocida como María Cristina Martínez Lozano de Lefranc, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 662, volumen 401, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como la Casa marcada con el numero ciento tres, de las Calles Circuito Economistas y su terreno, que es lote veintiuno, de la manzana uno del fraccionamiento Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México,- - - - con superficie de trescientos treinta y tres metros cuadrados cinco mil veinte centímetros- - - - y los siguientes linderos: - - - - AL NORESTE: en treinta y cinco metros, el lote veintiuno-B; - - - - AL SURESTE: en nueve metros cincuenta y nueve centímetros, el lote cuarenta - - - -AL SUROESTE: en treinta y cinco metros, el lote veinte-B, - - - -Y AL NOROESTE: en diez metros, la calle Circuito Economistas, - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

4916.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, el señor Álvaro Rene Hernández Méndez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 544, volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como el Lote de terreno número treinta y cinco de la manzana doscientos cincuenta y tres, de la zona Avenidas, del Fraccionamiento “Lomas al Sol”, en Ciudad Satélite, en Tlalnepantla, Estado de México, - - - - -con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, - - - - -y las siguientes medidas y linderos: - - - - -al NORTE-PONIENTE, en diez metros, con el lote diez; - - - - al SUR-ORIENTE, en la misma medida, con calle Juan de la Barrera; - - - - al ORIENTE-NORTE: en veinticinco metros con el lote número treinta y cuatro; - - - - -y al PONIENTE-SUR: en esta última dimensión con el lote número treinta y seis; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

4894.-11, 16 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

ZUMPANGO, MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA C. JUANA PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE DEL SR. ISAÍAS CASSASOLA LUNA (FINADO), LO QUE ACREDITA CON EL ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1964 CON NUMERO DE FOLIO 106, SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 662, VOLUMEN 77, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1956, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 26 VOLUMEN LXXXVI, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1956, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y COMO TAL POR MINISTERIO DE LEY Y POR ACUERDO EXPRESO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA ÚNICA DEL MISMO, QUE SE ENCUENTRA INSTALADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL JUZGADO, EN FUNCIONES DE NOTARIO, COMPARECIERON DE UNA PARTE, LA SEÑORITA MARÍA GERARDA ANDUAGA RAMÍREZ COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE LA OTRA, EL SEÑOR ISAÍAS CASSASOLA LUNA COMO LA PARTE COMPRADORA, EN EL QUE DIJERON ENTRE SI, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, TIENEN PACTADO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA AL QUE POR ESTE INSTRUMENTO FORMALIZAN, RESPECTO DEL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO QUE ESTA UBICADO EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VALOR DE OPERACIÓN \$250.00 M.N. DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL. **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE, MIDIENDO DE PONIENTE A ORIENTE, 29.70 VEINTINUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO; VUELVE HACIA EL SUR EN RECTA DE 9 NUEVE METROS Y LINDA CON EPIGMENIO CASSASOLA AGUILAR; VUELVE DE PONIENTE A ORIENTE EN RECTA DE 57 CINCUENTA Y SIETE METROS Y LINDA CON EPIGMENIO CASSASOLA AGUILAR E IGNACIA MENDOZA VDA. DE SOTO; EN 25.40 VEINTICINCO METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y EN 31.60 TREINTA Y UN METROS SESENTA CENTÍMETROS, RESPECTIVAMENTE; VUELVE DE NORTE A SUR EN RECTA DE 34.25 TREINTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS Y LINDA CON ARCADIO CASSASOLA; QUIEBRA HACIA EL SUROESTE EN RECTA DE 5.10 CINCO METROS DIEZ CENTÍMETROS Y LINDA CON SEBASTIÁN CASSASOLA; VUELVE DE ORIENTE AL PONIENTE Y EN 14.60 CATORCE METROS SESENTA CENTÍMETROS Y 28.90 VEINTIOCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON MARTIN SOTO V. Y FRANCISCA SILVA VDA. DE CASSASOLA, RESPECTIVAMENTE; VUELVE HACIA EL NORTE LIGERAMENTE EN CURVA EN 11.00 ONCE METROS Y LINDA TAMBIÉN CON FRANCISCA SILVA VDA. DE CASSASOLA; VUELVE HACIA EN NOROESTE EN RECTA DE 33 TREINTA Y TRES METROS Y LINDA CON ESTHER MARTÍNEZ VDA. DE CASSASOLA; POR ULTIMO, VUELVE DE SUR A NORTE HASTA CERRAR EL PERÍMETRO, EN RECTA DE 6.25 SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS Y LINDA TAMBIÉN CON ESTHER MARTÍNEZ VDA. DE CASSASOLA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,093 DOS MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A AUN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE EL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

4920.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

EN FECHA 11 DE MARZO DE 2020, EL C. VÍCTOR MORALES LOBATÓN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 63, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE JUNIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PROMOTORA DE LA VIVIENDA, UBICADO EN SAN JERONIMO XOCOYOHUALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE DE CIENTO QUINCE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE, EN SEIS METROS CON LA CALLE LOMAS, AL SUR, EN DIECINUEVE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON EL LOTE SEIS; AL PONIENTE, EN SEIS METROS CON LOTE SESENTA Y SEIS; AL NORTE EN DIECINUEVE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON LOTE CUATRO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE PROYECTORA DE LA VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

4908.-14, 17 diciembre y 7 enero.


“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”
EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JESUS YEE FERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR 036473, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1050 DEL VOLUMEN 280 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1992, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 144,282, LIBRO 4,242, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1992, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO SEIS, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UN PARTE LOS SEÑORES NICANOR ALEJO LUNA Y LORENA REZA SANCHEZ DE ALEJO, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, Y DE OTRA LOS SEÑORES J. JAIME HERNANDEZ PADILLA Y MARIETHEL NAVA GRANADOS DE HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", LOS DOS ULTIMOS REPRESENTADOS POR LOS SEÑORES JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA Y CARMEN ROBLES MARTÍNEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CASA IZQUIERDA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 16, DE LA CALLE RÍO ATENQUILLO, Y TERRENO QUE OCUPA, EN EL LOTE NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO, DE LA MANZANA CUATRO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO "H TREINTA Y TRES B", TAMBIÉN CONOCIDO COMO "COLINAS DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, COCINA, TRES RECAMARAS, BAÑO, EN DOS PLANTAS, UN ESTACIONAMIENTO AL FRENTE Y UN ÁREA DE JARDÍN EN LA PARTE POSTERIOR. COLINDANCIAS DE LA PLANTA BAJA: AL ESTE: DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SU ESTACIONAMIENTO; AL SUR: NUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON SU JARDÍN; AL NORTE: CUATRO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON RECAMARA DE VIVIENDA DERECHA; AL ESTE: UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCINA DE VIVIENDA DERECHA; AL NORTE: CINCO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON COCINA DE VIVIENDA DERECHA; COLINDANCIAS DE PLANTA ALTA: AL ESTE: EN DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VOLADO QUE DA A SU ESTACIONAMIENTO; AL SUR: NUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON VOLADO QUE DA A PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VOLADA QUE DA A SU JARDÍN; AL NORTE: UN METRO VEINTE CENTÍMETROS CON CLOSET DE VIVIENDA DERECHA; AL OESTE: SETENTA CENTÍMETROS CON CLOSET DE VIVIENDA DERECHA; AL NORTE: DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON RECAMARA DE VIVIENDA DERECHA; AL ESTE: UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON BAÑO DE VIVIENDA DERECHA; AL NORTE: CINCO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON BAÑO DE VIVIENDA DERECHA; COLINDANCIAS DEL JARDÍN POSTERIOR: AL ESTE: CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON RECAMARA Y COCINA; AL SUR: DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORTE: DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN DE VIVIENDA DERECHA; COLINDANCIAS DEL ESTACIONAMIENTO: AL ESTE, TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE RÍO ATENQUILLO; AL SUR: CINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: DOS METROS SETENTA Y CINCO CON SU SALA; AL NORTE: UN METRO SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO DE VIVIENDA DERECHA; AL OESTE: SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO DE VIVIENDA DERECHA Y AL NORTE: CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON ESTACIONAMIENTO DE VIVIENDA DERECHA; CON UNA SUPERFICIE DE 63.00 M2 (SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DE 2020

EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, JOSEFINA GUMERSINDA BERNAL SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MATIAS BERNAL CASTRO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 269, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE MAYO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE ATIZAPAN”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 380.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN VEINTE METROS, CON EL LOTE NÚMERO 2; AL NORESTE, EN DIECISÉIS METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON LA CALLE DE DALIA; AL ESTE EN NUEVE METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON EL PASEO DE ATIZAPAN Y DALIA; AL SURESTE, EN DOCE METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL PASEO DE ATIZAPÁN; Y AL SUROESTE, EN DIECISÉIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON EL LOTE NÚMERO 22. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MATIAS BERNAL CASTRO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

4918.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. INDALECIO RAUL ALARCON TAPIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 241, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 1261/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0973876-1 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARIA CRISTINA CARRILLO ALVAREZ Y DE OTRA EL SEÑOR ALARCON TAPIA INDALECIO RAUL EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FORMANDO PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 04 DEL LOTE NUMERO A-9 EL DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO D MANZANA A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ, (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SURPONIENTE: EN 1.175 M. CON VESTIBULO DE DISTRIBUCION A LOS DEPARTAMENTOS; 2.70 M. Y 4.70 M. CON FACHADA PRINCIPAL A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN; AL NORPONIENTE: EN 1.35 M. Y 6.15 M. CON FACHADA LATERAL A VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL NORORIENTE: EN 8.575 M. CON FACHADA POSTERIOR A VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL. AL SURORIENTE: EN 3.15 M. CON EL DEPARTAMENTO No. 202 Y 4.35 M. CON CUBO DE ESCALERAS. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO No. 301. ABAJO: CON DEPARTAMENTO No. 101. SUPERFICIE: 52.85 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4913.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ADAN CASILLAS VILLEGAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1483 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1337/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 7, MANZANA 138, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M CON LOTE 8.

AL SE: 17.50 M CON LOTE 6.

AL NE: 7.00 M CON LOTE 33.

AL SO: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE LOS HONGOS.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4914.-14, 17 diciembre y 7 enero.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

EN FECHA **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, **SALVADOR REYES PÉREZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 348, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE JUNIO DE 1977, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO “IZCALLI DEL VALLE”, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS Y LINDA: AL NOR-ESTE EN SIETE METROS, CON VALLE DE LAS JACARANDAS; AL SUR-ESTE: EN DIECISIETE METROS, QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE NÚMERO OCHO; AL SUR-OESTE EN SIETE METROS, CON LOTE NÚMERO TREINTA Y SEIS; Y AL NOR-OESTE EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE SEIS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RAUL MORALES LOBATON. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

4997.-17 diciembre, 7 y 12 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2020.

EN FECHA **14 DE OCTUBRE DE 2020**, EL **C. JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 1, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO VILLA NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 731.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

4998.-17 diciembre, 7 y 12 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. SERGIO QUIROZ ISLAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 181, Volumen 555, Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 1395/2020.

TESTIMONIO DEL ACTA NUMERO 25,267 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1980 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. COMPARECEN DE UNA PARTE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION DE FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO DON MARIANO LEON NOGUERA, POR INSTRUCCIONES DE INMOBILIARIA MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DON DANIEL PALAFOX GOMEZ Y DON ANTONIO HERNANDEZ SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA VENDEDORA, DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR DON JORGE MANUEL HINOJOSA HERNANDEZ COMO COMPRADOR Y DEUDOR, ASISTIDO DE SU ESPOSA LA SEÑORA DOÑA LILIA BERTHA ALVARADO CESPEDES HINOJOSA. A FORMALIZAR LA EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO Y TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DEL MISMO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 34, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: EN 7.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUITO INTERIOR.
AL SURESTE: EN 17.15 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 6.
AL SUROESTE: EN 7.00 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 20.
AL NOROESTE: EN 17.15 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 4.
SUPERFICIE DE: 120.05 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 10 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

5002.-17 diciembre, 7 y 12 enero.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de noviembre de 2020.

Que en fecha 11 de noviembre de 2020, la señora María Soledad Avendaño Guzmán en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Soledad Guzmán Ruiz, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 822, volumen 1269, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Unidad Habitación “A” del edificio en condominio número VEINTIDOS, de la Calle BASALTO, construida sobre el Lote CATORCE de la manzana VEINTE romano, DEL Fraccionamiento “LOMA DE CANTERAS”, en Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de: OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS y linda en el primer nivel: - - -AL NORTE, en una línea quebrada que va de Poniente a Oriente, en dos metros treinta y cinco centímetros y en tres metros setenta y cinco milímetros, con patio posterior, y cocina; quiebra al Oriente, en un metros diez centímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metro setenta y cinco centímetros con escalera; quiebra al Poniente, en dos metros veinte centímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metro setenta y cinco centímetros con estancias; quiebra al Oriente, en un metro diez centímetros con toilet; y quiebra nuevamente al Norte, en dos metros ochocientos veinticinco milímetros y en tres metros veinticinco centímetros con toilet y patio anterior siempre de la Unidad “B”.- - - -al SUR: en quince metros con lotes doce y quince; - - - - AL PONIENTE, en cinco metros ochenta y tres centímetros con lote trece: - - - -en el segundo nivel Linda; - - - - AL NORTE, en una línea quebrada que va de Poniente a Oriente en tres metros setenta y cinco milímetros con recamara; quiebra al Oriente, en ciento cuarenta y cinco milímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metro setenta y cinco centímetros, con escalera; quiebra al Poniente, en dos metros veinte centímetros con escalera; quiebra al Norte, en un metros setenta y cinco centímetros con hall; quiebra al Oriente, en ciento cuarenta y cinco milímetros con baño; y quiebra al Norte, nuevamente en tres metros doscientos veinticinco milímetros, con baño, siempre de la unidad “B”; - - - -al SUR: en ocho metros cinco centímetros con lotes doce y quince; - - - - AL ORIENTE: en seis metros setecientos ochenta y cinco milímetros con la Calle de Basalto, espacio propio de por medio; y - - - -AL PONIENTE, en cuatro metros ochocientos setenta y cinco milímetros con lote trece espacio propio de por medio. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

11.-7, 12 y 15 enero.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ ZAMORA APODERADO LEGAL DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. DE C.V., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 833, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1196/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: AREA DE DONACION UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 30.00 M CON AV. IGNACIO ALLENDE.
AL SUR: 30.00 M CON AV. PASEO DE LOS JARDINES.
AL PONIENTE: 104.00 M CON CALLE DE DALIAS.
AL ORIENTE: 104.00 M CON CALLE DE GIRASOLES.
SUPERFICIE: 3,120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

08.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. DANIEL AMADEO JASSO CAMACHO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 871 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1341/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 36, MANZANA 22, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 37.
AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 35.
AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 88.
AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 33.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 871 Y EN EL LEGAJO LA 870.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

09.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RAUL HERIBERTO QUEZADA RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1670, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1317/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 22, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 22.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON VALLE DE ALMANZORA.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 20.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON VALLE DEL TARIM.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

10.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE NOTARIO PUBLICO NUMERO 221 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 719, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 1312/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0974082 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO Y DE OTRA EL SEÑOR BEDOLLA RIOS LUIS EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FORMANDO PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ, (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), DEL LOTE NUMERO C-10 EL DEPARTAMENTO 501 DEL EDIFICIO C-10 MANZANA C, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SURPONIENTE: EN 4.70 M. Y 2.70 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.175 M. CON AREA COMUN DEL REGIMEN; AL NORPONIENTE: EN 1.35 M. Y 6.15 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y REGIMEN No. 4; AL NORORIENTE: EN 8.575 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SURORIENTE: EN 3.15 M. CON EL DEPARTAMENTO No. 502 Y 4.35 M. CON AREA COMUN DEL REGIMEN. ARRIBA: CON AZOTEA. ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO No. 401. SUPERFICIE: 52.85 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

17.-7, 12 y 15 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HUMBERTO HERNANDEZ HUERTA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9, Volumen 1512, Libro Primero Sección Primera, de fecha 5 de septiembre de 2000, mediante folio de presentación No. 1338/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,290 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1999 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE DONACION GRATUITA QUE OTORGA COMO DONANTE: HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA EN UNION DE SU CONYUGE LA SEÑORA MARIA PAZ HUERTA PEREZ Y COMO DONATARIO: HUMBERTO HERNANDEZ HUERTA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD VIA MORELOS NUMERO 103, COLONIA JAJALPA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DE CALIDAD ERIAZO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL BARRIO DE JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 12.10 METROS CON EL SEÑOR GILBERTO JIMENEZ DIAZ.
AL SUR: EN 12.10 METROS CON RAFAEL DIAZ RIVERO.
AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON VIA MORELOS.
AL PONIENTE: EN 8.15 METROS CON FERRETERA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA.
SUPERFICIE DE: 97.70 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

44.-7, 12 y 15 enero.